

DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

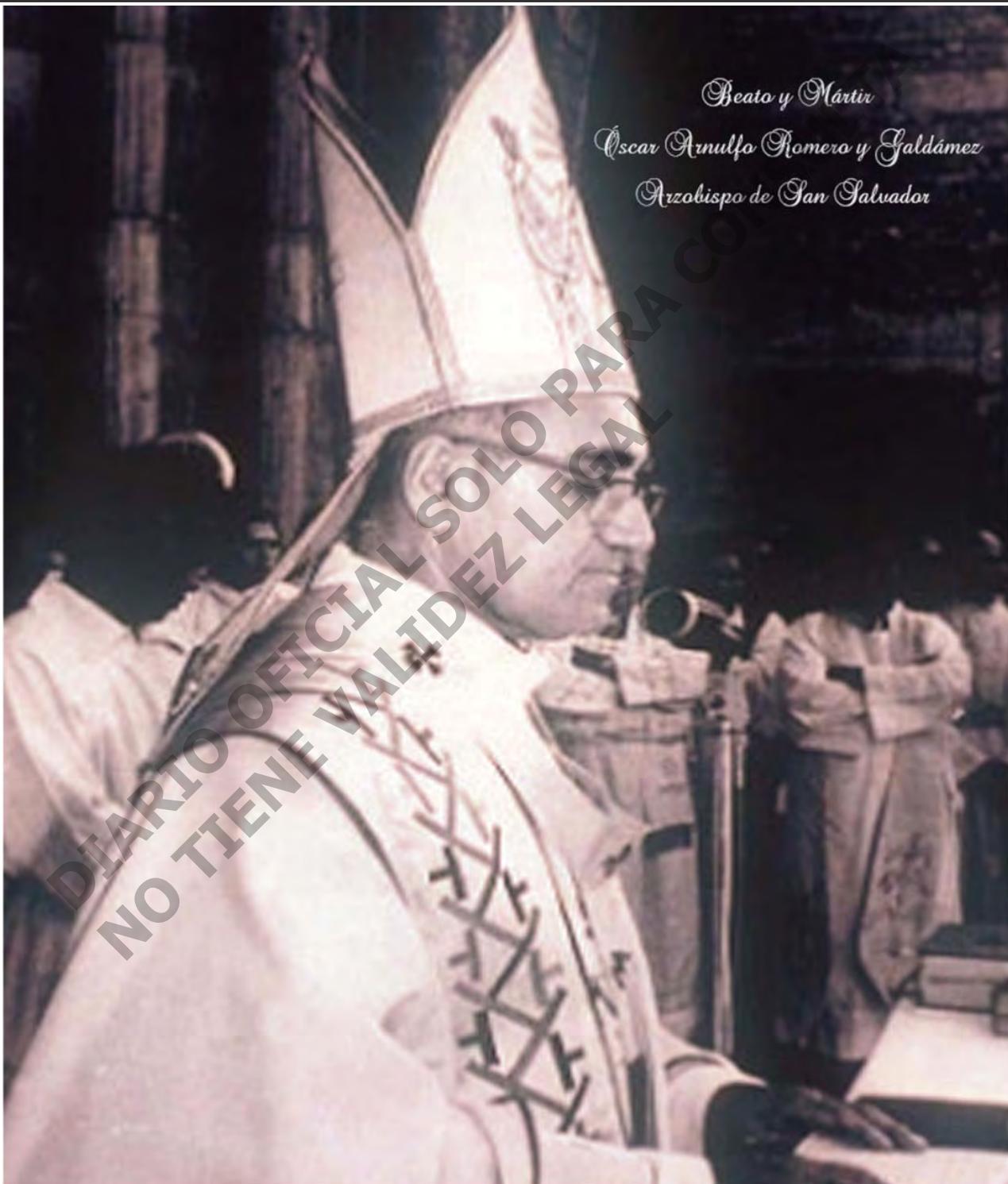
TOMO N° 407

SAN SALVADOR, MIERCOLES 20 DE MAYO DE 2015

NUMERO 90

Beato y Martir

Oscar Arnulfo Romero y Galdamez  
Arzobispo de San Salvador



*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## S U M A R I O

Pág.

Pág.

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 2.- Disposiciones Especiales y Transitorias Aplicables al Evento Relativo a la Beatificación de Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. ....

5-7

Decreto No. 4.- Concédese licencia al Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, para que pueda salir del territorio nacional, con el objeto de realizar visita a países de Norteamérica, Centroamérica, Suramérica y del Caribe; así como países de los continentes Asiático, Europeo, Africano y de Oceanía.....

7-8

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 246.- Se nombra Registradora Nacional de las Personas Naturales, a la Licenciada María Margarita Velado Puentes. ....

9

Acuerdo No. 249.- Se faculta al Licenciado Franzí Hasbún Barake, conocido por Hato Hasbún, Secretario de Gobernabilidad, para que suscriba con la Conferencia Episcopal de El Salvador, un convenio de apoyo para la realización de los eventos relacionados con la “Ceremonia de Beatificación de Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.....

9-10

Acuerdo No. 258.- Se otorga la cantidad de CUATROCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000.00), que serán transferidos a la Conferencia Episcopal de El Salvador, los cuales serán destinados para la realización de las actividades relacionadas con la “Ceremonia de Beatificación de Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.....

10

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Casita de Paz y Decreto Ejecutivo No. 37, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

11-22

#### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Asociación Vía del Mar y Acuerdo Ejecutivo No. 211, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

23-33

Nuevos estatutos de la Asociación de Comerciantes y Vendedores Migueleños y Acuerdo Ejecutivo No. 77, aprobándolos.....

34-46

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 487.- Se autoriza al señor Tony Alberto Pérez, la ampliación de la estación de servicio denominada “ALBA VALLE DEL SEÑOR SANTA ANA NORTE”, ubicada en el municipio de Santa Ana. ....

47-48

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0323 y 15-0342.- Reconocimiento de estudios académicos.....

48-49

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 31-D, 284-D, 309-D, 355-D y 365-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	49-50
---	-------

Acuerdo No. 114-D.- Se Autoriza a la Licenciada Ana Gabriela Rivas, para ejercer las funciones de Notario.....	50
--	----

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 2 y 4.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e impuestos a favor de los Municipios de Apopa y Zacatecoluca.	51-55
---	-------

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	56
Título Supletorio .....	56
Herencia Yacente .....	57

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	57
-----------------------------	----

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	57
------------------------------	----

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	58-65
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia .....	65-76
------------------------------	-------

Título Supletorio .....	76-80
-------------------------	-------

Sentencia de Nacionalidad.....	80-81
--------------------------------	-------

Renovación de Marcas.....	81
---------------------------	----

Nombre Comercial .....	81-82
------------------------	-------

Reposición de Certificados .....	82
----------------------------------	----

Diseño Industrial .....	83
-------------------------	----

Título Municipal.....	83
-----------------------	----

Edicto de Emplazamiento.....	84-87
------------------------------	-------

Marca de Servicios .....	88-89
--------------------------	-------

**Reposición de Póliza de Seguro..... 89**

**Título Supletorio ..... 116-117**

**Marca de Producto..... 89-91**

**Renovación de Marcas..... 117-120**

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

**Aceptación de Herencia..... 92-95**

**Nombre Comercial..... 123-124**

**Título de Propiedad ..... 96-98**

**Convocatorias ..... 124**

**Título Supletorio ..... 98-99**

**Subasta Pública ..... 125**

**Título de Dominio..... 100**

**Reposición de Certificados ..... 125**

**Renovación de Marcas..... 100**

**Título Municipal..... 126**

**Señal de Publicidad Comercial ..... 100-101**

**Marca de Servicios ..... 126-129**

**Subasta Pública ..... 101-103**

**Marca de Producto..... 129-145**

**Marca Industrial ..... 103**

**Elección de Junta Directiva..... 145**

**Marca de Servicios ..... 104-105**

### **SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

**Marca de Producto..... 105-111**

#### **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA**

### **DE TERCERA PUBLICACION**

**Aceptación de Herencia..... 112-115**

Resolución Interna MP-008/2015.- Se establecen las Medidas de Protección correspondientes para los Bienes Culturales Inmuebles que forman parte del Conjunto Histórico de Interés Cultural de la Ciudad de Suchitoto en el Departamento de Cuscatlán. ..... 146-167

**Título de Propiedad ..... 115-116**

## **ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 25 de la Constitución de la República, garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límites que el trazado por la moral y el orden público, por lo que es deber del Estado garantizar el pleno ejercicio de ese derecho a todos los ciudadanos.
- II. Que el día 23 de mayo de 2015, se llevará a cabo la Ceremonia de Beatificación de Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la que está revestida de transcendencia histórica para toda la nación y de reconocimiento a nivel internacional, en la cual se estima que participarán una cantidad considerable de personas nacionales y extranjeras.
- III. Que la Iglesia Católica se encuentra coordinando todo el proceso de Beatificación, el cual involucra una serie de actividades de logística, que requieren la colaboración del Estado para que el evento que se llevará a cabo, se desarrolle de la mejor manera posible.
- IV. Que por la preponderancia y significado del evento, es necesaria la colaboración de todos los ciudadanos, así como facilitar la participación de las personas que deseen asistir a dicha ceremonia religiosa y a los eventos conexos, por lo que se considera conveniente introducir disposiciones especiales y transitorias que permitan el buen desarrollo de la Ceremonia de Beatificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETA las siguientes:

### **DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS APLICABLES AL EVENTO RELATIVO A**

### **LA BEATIFICACIÓN DE MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ**

Art. 1.- Los empleados públicos, Centros Educativos Públicos y Privados, Instituciones de Educación Superior, empleados municipales y de Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive los de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, que presten sus servicios o su lugar de labores se encuentre en los municipios de San Salvador, Soyapango, Mejicanos, Apopa, Santa Tecla, Delgado, Ilopango, Tonacatepeque, San Martín, Cuscatancingo, San Marcos, Ayutuxtepeque, Antiguo Cuscatlán y Nejapa, gozarán de asueto remunerado el día veintidós de mayo de dos mil quince, en razón de los preparativos y la logística para la realización de la Ceremonia de Beatificación de Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Art. 2.- Los empleados públicos y privados, Centros Educativos Públicos y Privados, Instituciones de Educación Superior, empleados municipales y de Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive los de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, a nivel nacional, gozarán de asueto remunerado el día veintitrés de mayo de dos mil quince, en razón de la realización de la Ceremonia de Beatificación de Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Art. 3.- Excluyense de la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores, a los empleados del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Ministerio de Salud y la Policía Nacional Civil, pertenecientes a las unidades que el titular de cada institución determine que prestarán sus servicios en las actividades vinculadas con la celebración de la citada ceremonia o que por su naturaleza no puedan dejar de prestarse, así como los empleados de la Dirección General de Migración y Extranjería, y la Dirección General de Aduanas.

A pesar de lo establecido en los Arts. 1 y 2 del presente Decreto, los titulares de cada una de las Instituciones Públicas, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades, podrán requerir a sus empleados que presten sus servicios los días mencionados en dichos artículos, en virtud de la necesidad de sus labores.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,  
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,  
PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,  
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,  
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,  
SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR,  
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SANCHÉZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

---

---

DECRETO No. 4

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 131, ordinal 15° y 158 de la Constitución, ha solicitado a esta Asamblea, se le conceda licencia para salir del territorio nacional, las veces que sea necesario, durante el período comprendido del 1 de junio del presente año al 31 de mayo del año 2016, con el objeto de visitar países de Norteamérica, Centroamérica, Suramérica y del Caribe; así como países de los continentes Asiático, Europeo, Africano y de Oceanía.
  
- II. Que la licencia solicitada por el Presidente de la República ha sido ratificada personalmente, ante esta Asamblea, durante la Sesión Plenaria celebrada en esta misma fecha.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y de conformidad a lo dispuesto en el ordinal 15°, del Artículo 131 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.- Concédese licencia al Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, para que pueda salir del territorio nacional, con el objeto de realizar visita a países de Norteamérica, Centroamérica, Suramérica y del Caribe; así como países de los continentes Asiático, Europeo, Africano y de Oceanía, las veces que sea necesario; durante el periodo comprendido del 1 de junio del presente año al 31 de mayo del año 2016, para atender invitación de Gobiernos amigos o visitas de Estado, así como cualquier visita de carácter privado.

Art. 2.- Durante la ausencia del Presidente de la República, será sustituido en su cargo de conformidad a lo que preceptúa el artículo 155 de la Constitución.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,  
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,  
PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,  
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,  
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,  
SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR,  
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
OCTAVO SECRETARIO.

**ORGANO EJECUTIVO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 246

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República,

En uso de mis atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos cinco, letra a) y seis, incisos primero y segundo de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 1 de junio del presente año, para un período legal de funciones de cinco años, Registradora Nacional de las Personas Naturales a la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES.

La Licenciada Velado Puentes deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 249

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de mis atribuciones, ACUERDO: Facultar al Licenciado FRANZI HASBÚN BARAKE, conocido por HATO HASBÚN, Secretario de Gobernabilidad, para que suscriba con la CONFERENCIA EPISCOPAL DE EL SALVADOR, un convenio de apoyo para la realización de los eventos relacionados con la "CEREMONIA DE BEATIFICACIÓN DE MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", documento que tiene por objeto, entre otros, prestar apoyo para la contratación de sonido, pantallas, señal satelital, baños portátiles, transporte y decoración para la celebración de la Ceremonia de Beatificación de Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la cual se realizará el día veintitrés de mayo del presente año.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil quince.

SALVADOR SANCHÉZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

---

ACUERDO No. 258

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de mis atribuciones, ACUERDA: Otorgar la cantidad de CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000.00), que serán transferidos a la CONFERENCIA EPISCOPAL DE EL SALVADOR. Dicha transferencia se otorgará mediante un solo desembolso de los fondos, los cuales serán destinados para la realización de las actividades relacionadas con la "Ceremonia de Beatificación de Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

Dicha transferencia será otorgada a través de la Secretaría de Gobernabilidad, antes Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, siendo cargado el mencionado monto a la Unidad Presupuestaria: 03-Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, Línea de Trabajo: 01 Gobernabilidad, Código Presupuestario 2015-0500-1-03-01-21-1-56.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil quince.

SALVADOR SANCHÉZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO: CIENTO VEINTISEIS; LIBRO ONCEAVO.- ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION.- En la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Diciembre del año dos mil doce .- Ante mí, ANA ESTELA FLORES DE JOVEL, Notario, de este domicilio, comparecen el señor: DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VÁSQUEZ, de veintisiete años de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro tres nueve cero cero uno - tres, con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres - cero cinco cero uno ocho cinco - uno cero cinco - nueve, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial Administrativo, tal como se demuestra con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día siete de Julio del dos mil doce ante la Notario Ana Estela Flores de Jovel, y en tal calidad representa a las señoras: MARTA IVETTE GARCÍA, de cuarenta y cuatro años de edad, Pastora, originaria de Puerto Rico, de nacionalidad de Estados Unidos de América, del domicilio de Illinois, Estados Unidos de América, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Pasaporte número TRES CERO TRES CINCO UNO SEIS CUATRO CUATRO CERO; JASMINE ALEXIS GARCÍA, de diecinueve años de edad, Estudiante, de nacionalidad de Estados Unidos de América, del domicilio de Illinois, Estados Unidos de América, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Pasaporte número: CUATRO CUATRO UNO CINCO UNO UNO CERO NUEVE DOS; y REYNA ISABEL MARTÍNEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, originaria de la República de El Salvador, del domicilio de Illinois, Estados Unidos de América, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su pasaporte número CUATRO CINCO TRES UNO TRES OCHO OCHO TRES CERO, y en tal calidad; ME DICE: Que por este acto constituye una Fundación, que se regirá por las siguientes cláusulas que también serán los Estatutos de la Fundación Casita de Paz: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CASITA DE PAZ".- CAPITULO I) NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMI-

CILIO Y PLAZO: Art. 1. Créase en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CASITA DE PAZ" y que podrá abreviarse FUNCAPAZ como una Entidad Apolítica, no Lucrativa, ni Religiosa, la que en los presentes Estatutos de la Fundación Casita de Paz se denominará "La Fundación", Art. 2. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, Art. 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido, CAPITULO II: OBJETO O FINALIDAD: Art. 4. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Establecer un Centro de Acogimiento para niños y niñas de cero años a dieciocho años de edad, b) Proveer las necesidades básicas de cada niño o niña; albergue, seguridad, comida, ropa, asistencia médica, c) Registrar a los niños y niñas en Escuelas locales y proveer de uniformes, útiles escolares, y transporte y d) Realizar Talleres para que los niños y niñas desarrolle sus destrezas, CAPITULO III DEL PATRIMONIO: Art. 5. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, Art. 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION: Art. 7. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva; CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL: Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por sus tres miembros fundadores, Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia

de los tres Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, las resoluciones las tomará la Asamblea General con mayoría simple, Art. 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, Llevando la voz y el voto de su representado, Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Fundación; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación, y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA: Art. 12. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos de la Fundación Casita de Paz; y estos miembros directivos podrán ser ajenos a la fundación, Art. 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos, Art. 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, Art. 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes Art. 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resolu-

ciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, Art. 17. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación Casita de Paz, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, Art. 18. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directivas, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación, Art. 19. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, Art. 20. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Art. 21. Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva apor-

ten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva, Art. 22. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación Casita de Paz, y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación Casita de Paz, Art. 23. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación Casita de Paz.- CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN: Art. 24. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con los tres votos de los miembros fundadores, Art. 25. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULO IX SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: Art. 26. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva,.- Art. 27. La Fundación podrá aplicar a sus miembros las siguientes sanciones: a) Amonestación que se aplica para las infracciones leves, b) Suspensión que se aplica para infracciones graves, cuyo tiempo quedará a discreción de la Junta Directiva en Asamblea General; c) Expulsión que se aplica para infracciones muy graves. Art. 28. Constituyen infracciones leves las siguientes: a) Realizar cualquier comentario o expresión que irrespete a los miembros de la fundación,

b) inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación, Art. 29. Constituyen infracciones graves las siguientes: a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones, a las Asambleas Generales de la Fundación, b) No cumplir con las tareas asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación; Art. 30. Constituyen infracciones muy graves las siguientes: a) Por incumplimiento de lo establecido en los estatutos, reglamentos y acuerdos de la fundación, b) Observar una conducta contraria a la ética, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación, c) Haber engañado o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico, d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal, e) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación, Art. 31. Las sanciones a los miembros serán aplicadas por la Asamblea General de la siguiente manera: cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente de la Junta Directiva notificará y citará por escrito a audiencia al infractor, señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza el derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no, resolverá y notificará lo resuelto al infractor. Para poder aplicar la expulsión será necesario el voto unánime de los miembros que no se encuentren involucrados en la infracción. En el caso que la persona infractora fuere el Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General designará quien estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito.- CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES: Art. 32. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de los tres miembros fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto, Art. 33: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización, Art. 34. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, Art. 35. La Fun-

dación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, Art. 36. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad al artículo DOCE de los presentes Estatutos se elige la Junta Directiva la cual quedó integrada de la siguiente forma; Presidenta: ALMA LORENA LAZO DE MARTELL, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, originaria de Usulután, y del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres uno cuatro cuatro ocho tres - uno, y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres - dos tres cero dos seis cinco - uno cero uno - nueve; Tesorera: MARTA DEL CARMEN MARAVILLA DE MONTALVO, de sesenta y nueve años de edad, Profesora, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, y del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno dos seis dos cinco tres - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - dos ocho cero cinco cuatro tres - cero cero uno - ocho; Secretaria: FLOR YASMIN ORANTES FLORES, de veintinueve años de edad, Licenciada en Nutrición y Dietética, originaria de Usulután, y del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno seis seis nueve cinco siete - cuatro y número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres - uno uno cero dos ocho tres - uno cero dos - cuatro; Vocal: SARA NOHEMY CANALES APARICIO, de veintisiete años de edad, estudiante, originaria de Usulután, y del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cinco dos seis tres nueve - siete, y número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete - cero ocho uno uno ocho cinco - uno cero uno - dos; Vocal: ANA CECILIA PORTILLO ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, secretaria, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno dos cinco dos ocho cuatro -cero, y número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - dos dos uno uno cinco siete -cero cero tres - cero; quienes manifestaron que aceptan el cargo para el cual fueron electas.- Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente Escritura de conformidad a lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de

Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leída que se la hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos.- DOY FE.- ENTRE LINEAS - ESTATUTOS DE LA FUNDACION CASITA DE PAZ- las resoluciones las tomará la Asamblea General con mayoría simple - a la fundación - de la Fundación Casita de Paz, de la Fundación Casita de Paz - Casita de Paz, Casita de Paz, Casita de Paz, Casita de Paz - y estos miembros directivos podrán ser ajenos a la fundación - quienes manifestaron que aceptan el cargo para el cual fueron electas - VALEN.-///"ILEGIBLE"///"ESTELA F. DE JOVEL"///"RUBRICADAS"///.

ANA ESTELA FLORES DE JOVEL,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio número CIENTO OCHENTA Y SEIS vuelto al folio número CIENTO NOVENTA frente, del libro ONCEAVO de mi protocolo, que caduca el día siete de Mayo del año dos mil trece, para ser entregado a la "FUNDACIÓN CASITA DE PAZ" y que podrá abreviarse FUNCAPAZ, extiendo, sello y firmo el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Usulután, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

ANA ESTELA FLORES DE JOVEL,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, San Salvador, a las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil quince.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

Directora General del Registro de Asociaciones y

Fundaciones sin Fines de Lucro.

NUMERO: CIENTO SIETE.- LIBRO: TREINTA Y UNO.- ESCRITURA DE RECTIFICACION DE CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Usulután, a las diecisiete horas del día catorce de mayo del año dos mil catorce.- Ante mí, EDNA ARMIDA MELENDEZ APARICIO, Notario, de este domicilio, comparece el Licenciado: DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VASQUEZ de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro tres nueve cero cero uno- tres, con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- cero cinco cero uno ocho cinco- uno cero cinco- nueve, actuando en calidad de Apoderado General Judicial Administrativo, de las señoritas: MARTA IVETTE GARCÍA de cuarenta y cinco años de edad, Pastora, originaria de Puerto Rico, de nacionalidad de Estados Unidos de América, del domicilio de Illinois, Estados Unidos de América con Pasaporte número TRES CERO TRES CINCO UNO SEIS CUATRO CUATRO CERO; JASMINE ALEXIS GARCÍA, de veinte años de edad, Estudiante, de nacionalidad de Estados Unidos de América, del domicilio de Illinois, Estados Unidos de América con Pasaporte número: CUATRO CUATRO UNO CINCO UNO UNO CERO NUEVE DOS; y REYNA ISABEL MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleada originaria de la República de El Salvador, del domicilio de Illinois, Estados Unidos de América con pasaporte número CUATRO CINCO TRES UNO TRES OCHO OCHO TRES CERO, Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día siete de Julio del dos mil doce ante la Notario Ana Estela Flores de Jovel, y en tal calidad ME DICE: I- Que en esta ciudad a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Diciembre del año dos mil doce, Ante la Notario ANA ESTELA FLORES DE JOVEL otorgó Escritura Pública de Constitución de la FUNDACIÓN CASITA DE PAZ, cuyo testimonio y documentación anexa se presentó al REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN el día doce de febrero del año dos mil trece, siendo objeto de

algunas observaciones que deben subsanarse para su inscripción en dicho Registro, por lo que por este medio y en la calidad ya relacionada procede a RECTIFICAR LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN de la FUNDACIÓN CASITA DE PAZ, Con el fin de subsanar las observaciones efectuadas y se proceda a su inscripción en el referido Registro. II- Que en consecuencia, por unanimidad de sus poderdantes han convenido rectificar dicha escritura en los términos siguientes: PRIMERO: Rectificar la Escritura Pública de Constitución de la Fundación ya relacionada en el punto CAPITULO II: OBJETO O FINALIDAD: Art. 4. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Establecer un Centro de Acogimiento para niños y niñas de cero años a dieciocho años de edad, b) Proveer las necesidades básicas de cada niño o niña; albergue, seguridad, comida, ropa, asistencia médica, c) Registrar a los niños y niñas en Escuelas locales y proveer de uniformes, útiles escolares, y transporte y d) Realizar Talleres para que los niños y niñas desarrollen sus destrezas, SEGUNDO: Aprobar por este acto la Rectificación íntegramente de los Estatutos que regirán a la Fundación que se crea por este instrumento, los cuales constan de treinta y seis artículos que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CASITA DE PAZ".- CAPITULO I- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO: Art. 1. Créase en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CASITA DE PAZ" y que podrá abreviarse FUNCAPAZ, como una Entidad Apolítica, no Lucrativa ni Religiosa, la que en los presentes Estatutos de la Fundación Casita de Paz se denominará "La Fundación", Art. 2. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, Art. 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido, CAPITULO II- OBJETO O FINALIDAD: Art. 4. Los fines y objetivos de la Fundación serán: a) Establecer un centro de acogimiento para niños, niñas y adolescentes, entendiéndose como niño o niña toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos y adolescentes toda persona comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad, b) Ejecutar programas de aco-

gimiento con enfoque a la prevención, protección, atención, restitución, promoción o difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia (LEPINA), Convención sobre los Derechos del Niño, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y demás normativa vigente en El Salvador en materia de niñez y adolescencia, CAPITULO III- DEL PATRIMONIO: Art. 5. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, Art. 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, CAPITULO IV- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION: Art. 7. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva; CAPITULO V- DE LA ASAMBLEA GENERAL: Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por sus tres miembros fundadores, Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de los tres Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, las resoluciones las tomará la Asamblea General con mayoría simple, Art. 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, Llevando la voz y el voto de su representado, Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación c) Aprobar y/o

modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Fundación; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación, y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; CAPITULO VI- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Art. 12. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos de la Fundación Casita de Paz; y estos miembros directivos podrán ser ajenos a la fundación, Art. 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos, Art. 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, Art. 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, Art. 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, Art. 17. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación Casita de Paz, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, Art. 18. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directivas, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación, Art. 19. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, Art. 20. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, CAPITULO VII- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Art. 21. Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva, Art. 22. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación Casita de Paz, y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación Casita de Paz, Art. 23. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, c) Cumplir y hacer cumplir los

presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación Casita de Paz. CAPITULO VIII- DE LA DISOLUCIÓN: Art. 24. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con los tres votos de los miembros fundadores, Art. 25. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale CAPITULO IX- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: Art. 26. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, Art. 27. La Fundación podrá aplicar a sus miembros las siguientes sanciones: a) Amonestación que se aplica para las infracciones leves, b) Suspensión que se aplica para infracciones graves, cuyo tiempo quedará a discreción de la Junta Directiva en Asamblea General; c) Expulsión que se aplica para infracciones muy graves, Art. 28. Constituyen infracciones leves las siguientes: a) Realizar cualquier comentario o expresión que irrespete a los miembros de la fundación, b) Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación, Art. 29. Constituyen infracciones graves las siguientes: a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones, a las Asambleas Generales de la Fundación, b) No cumplir con las tareas asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación, Art. 30. Constituyen infracciones muy graves las siguientes: a) Por incumplimiento de lo establecido en los estatutos, reglamentos y acuerdos de la fundación, b) Observar una conducta contraria a la ética, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación, c) Haber engañado

o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico, d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal, e) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación, Art. 31. Las sanciones a los miembros serán aplicadas por la Asamblea General de la siguiente manera: cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Fundación, por denuncia escrita, el presidente de la Junta Directiva notificará y citará por escrito a audiencia al infractor, señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza el derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no, resolverá y notificará lo resuelto al infractor. Para poder aplicar la expulsión será necesario el voto unánime de los miembros que no se encuentren involucrados en la infracción. En el caso que la persona infractora fuere el Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General designará quién estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito. CAPITULO X- DISPOSICIONES GENERALES: Art. 32. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de los tres miembros fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto, Art. 33. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización, Art. 34. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, Art. 35. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, Art. 36. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: de conformidad al artículo DOCE de los Estatutos el compareciente procede a RATIFICAR A LA JUNTA DIRECTIVA la cual queda integrada de la siguiente forma: PRESIDENTA: ALMA LORENA LAZO DE MARTELL, TESORERA: MARTA DEL CARMEN MARAVILLA DE MONTALVO, SECRETARIA: FLOR YASMIN ORANTES FLORES, VOCAL: SARA NOHE CANALES APARICIO, VOCAL: ANA

CECILIA PORTILLO ARGUETA. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente Escritura de Rectificación de Constitución de la Fundación especialmente de la obligación contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, quedando entendido, y leída que le fue por mí esta escritura íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firma conmigo.- DOY FE.-//D. G. CAMPOS V.///E. A. MELENDEZ//RUBRICADAS.

EDNA ARMIDA MELENDEZ APARICIO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio número cien frente, al folio número ciento uno frente, de mi LIBRO NUMERO TREINTA Y UNO DE PROTOCOLO, cuyo plazo de vigencia expira el día veintiséis de marzo del año dos mil quince, y para ser entregado a la "FUNDACIÓN CASITA DE PAZ", y que podrá abreviarse FUNCAPAZ, expido, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de Usulután, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil catorce..

EDNA ARMIDA MELENDEZ APARICIO,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil quince.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y  
FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

**"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CASITA DE PAZ".****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CASITA DE PAZ" y que podrá abreviarse FUNCAPAZ, como una Entidad Apolítica, no Lucrativa ni Religiosa, la que en los presentes Estatutos de la Fundación Casita de Paz se denominará "la Fundación".

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II****OBJETO O FINALIDAD**

Art. 4.- Los fines y objetivos de la Fundación serán:

- a) Establecer un centro de acogimiento para niños, niñas y adolescentes, entendiéndose como niño o niña toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos y adolescentes toda persona comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad.
- b) Ejecutar programas de acogimiento con enfoque a la prevención, protección, atención, restitución, promoción o difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), Convención sobre los Derechos del Niño, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y demás normativa vigente en El Salvador en materia de niñez y adolescencia.

**CAPÍTULO III****DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV****DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por sus tres miembros fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de los tres miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, las resoluciones las tomará la Asamblea General con mayoría simple.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;

- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Fundación;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos de la Fundación Casita de Paz y estos miembros directivos podrán ser ajenos a la Fundación.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación Casita de Paz;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

**CAPITULO VII****DE LOS MIEMBROS FUNDADORES**

Art. 21.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación Casita de Paz; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación Casita de Paz.

Art. 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación Casita de Paz.

**CAPITULO VIII****DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 24.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con los tres votos de los miembros fundadores.

Art. 25.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO IX****SANCIONES A LOS MIEMBROS,****MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES****Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Art. 26.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 27.- La Fundación podrá aplicar a sus miembros las siguientes sanciones:

- a) Amonestación que se aplica para las infracciones leves;
- b) Suspensión que se aplica para infracciones graves, cuyo tiempo quedará a discreción de la Junta Directiva en Asamblea General;
- c) Expulsión que se aplica para infracciones muy graves.

Art. 28.- Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) Realizar cualquier comentario o expresión que irrespete a los miembros de la fundación;
- b) Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación.

Art. 29.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones, a las Asambleas Generales de la Fundación;
- b) No cumplir con las tareas asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación.

Art. 30.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por incumplimiento de lo establecido en los estatutos, reglamentos y acuerdos de la fundación;
- b) Observar una conducta contraria a la ética, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación,

- c) Haber engañado o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico,
- d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal,
- e) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación.

DECRETO N° 37.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN CASITA DE PAZ, que podrá abreviarse "FUNCAPAZ", constituida en la ciudad de Usulután, departamento del mismo nombre, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario ANA ESTELA FLORES DE JOVEL, con posterior rectificación, otorgada en Escritura Pública celebrada en la misma ciudad, a las diecisiete horas del día catorce de mayo de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario EDNA ARMIDA MELÉNDEZ APARICIO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN CASITA DE PAZ, que podrá abreviarse "FUNCAPAZ".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día trece del mes de marzo de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Art. 35.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

(Registros Nos. F054339/F054340)

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

## RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS. En la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diecisésis horas del día diez de julio de dos mil trece, Ante Mí, EDGARDO HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparecen los señores LUIS MANUEL REYES DERAS, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, JORGE IVÁN MELÉNDEZ GUZMÁN, de cuarenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, SIMÓN ALBERTO KAFIE MUNGUIA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUÁREZ, de sesenta y dos años de edad, Militar Retirado, CARLOS ROLANDO DIAZ BENEKE, de cuarenta y dos años de edad, Empresario, CARLOS BALTAZAR PACHECO CORDERO, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, ÁLVARO ERNESTO MENA DÍAZ, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Economía y Negocios, MARA ESTELA CARRANZA SANTELIS, Licenciada en Administración de Empresas, de cincuenta y ocho años de edad, RENÉ RAÚL LÓPEZ CALDERÓN, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, KARLA MARIA RIVAS DE REYES, de treinta y un años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, todos de este domicilio, personas a quienes hoy conozco y me exhiben sus Documentos Únicos de Identidad números: cero un millón cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro - cinco; cero un millón quinientos veintiocho mil ochocientos sesenta y ocho – nueve; cero dos millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos ocho – siete; cero cero ciento diecisésis mil novecientos veintiséis – tres; cero cero ochocientos cuarenta y nueve mil sesenta y seis – cinco; cero cero seiscientos veinte mil doscientos sesenta y siete – seis; cero cero cero cincuenta y dos mil ochocientos catorce - siete; cero cero ciento noventa y dos mil doscientos noventa - uno; cero cero trescientos treinta y cuatro mil doscientos treinta - cuatro; cero cero ochocientos diecinueve mil quinientos diecinueve-dos, respectivamente, y me presentan sus Números de Identificación Tributaria que en su orden son: cero seiscientos catorce – ciento noventa mil setecientos setenta - cero cero tres – tres; cero seiscientos catorce - cero setenta mil setecientos setenta y dos – ciento ocho – cero; cero seiscientos catorce – cero cincuenta mil cuatrocientos setenta - ciento siete – cinco; cero quinientos quince – ciento ochenta mil ciento cincuenta y uno - cero cero dos – siete; cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta y un mil ciento setenta – cero cero tres – cero; cero seiscientos catorce – cien mil trescientos sesenta – cero dieciseis – nueve; cero seiscientos catorce – cero sesenta y un mil doscientos setenta y siete – ciento seis – tres; cero seiscientos catorce – ciento once mil ciento cincuenta y cuatro - cero cero tres – cuatro;

cero uno cero uno – ciento un mil doscientos setenta y uno – ciento uno – tres; cero seiscientos catorce – ciento diez mil cuatrocientos ochenta y dos-ciento nueve – cuatro, respectivamente, y ME DICEN: Que por medio de este instrumento citan, constituyen y organizan la ASOCIACIÓN VÍA DEL MAR, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se regirá por las siguientes cláusulas, que a su vez serán sus Estatutos: así: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VÍA DEL MAR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno: Créase en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN VÍA DEL MAR, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación. Artículo Dos: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres: La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro: Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) fomentar la paz, seguridad, tranquilidad y convivencia armoniosa de los residentes de la Urbanización Vía del Mar; b) La defensa del medio ambiente, principalmente en los procesos urbanizadores que se desarrollen en el municipio, que representen deterioro de fauna, flora o la contaminación de agua de ríos o pozos artesanales, en la edificación de obras en lugares declarados protegidos o clasificados como suelos no urbanizables o que representen riesgos para el colectivo humano; c) Velar que las autoridades civiles, respondan dentro del ejercicio de sus respectivas competencias; en la creación de políticas públicas que generen un desarrollo urbanístico ordenados sin poner en riesgo a ningún grupo de población, además de fomentar y proponer, los mecanismos de respuesta temprana ante los fenómenos climatológicos en el municipio; d) colaborar con las autoridades en la disminución de la vulnerabilidad y riesgo de las zonas previamente declaradas, a través de la consulta técnica y jurídica de los asociados y residentes de la Urbanización Vía del Mar; e) Proponer las disposiciones para conformar una ordenanza de convivencia ciudadana, que resuelva los conflictos generados por el mal uso de espacios públicos, mascotas, contaminación por ruido, gases o vertidos, ornato, cualquier otro servicio que se considere indispensable para la preservación del entorno y comodidad de los residentes. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados; contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos

los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera un mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad de voto; excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta de la siguiente forma: Un (a) Presidente (a), Un (a) Vice Presidente (a), Un (a) Secretario (a), Un Tesorero (a), y Un Síndico (a), y Dos Vocales. Artículo Trece: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce La Junta Directiva sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces que sea necesario. Artículo Quince: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán

ser tomados por mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la Administración eficiente del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho: Son atribuciones del (la) Secretario (a): a) Llevar los libros de actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que le fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve: Son atribuciones del (la) Tesorero (a): a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte: Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que sean residentes de la

Urbanización Vía del Mar. Artículo Veintidós: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Son MIEMBROS FUNDADORES, todas las personas que han suscrito la presente Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Son MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Son MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés: Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Establecer vínculos de carácter contractual o laboral con la Asociación, y, d) Los demás que les señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro: Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. SANCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIONES. Artículo Veintiseis: Habrán dos Clases de sanciones: a) Destitución; y, b) Suspensión Temporal. Las sanciones, sus causas y procedimiento de aplicación serán desarrollados por el Reglamento Interno de la Asociación. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintisiete. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley, o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiocho: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos; se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo

Veintinueve: Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de todos los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y dos. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad a los Artículos Once y Doce, la primera Junta Directiva es electa en forma unánime y queda conformada de la siguiente forma: Presidente (a): Luis Manuel Reyes Deras; Vicepresidente: Jorge Iván Meléndez Guzmán, Secretario: Carlos Baltazar Pacheco Cordero, Síndico: Karla María Rivas de Reyes; Tesorero: Simón Alberto Kafie Munguía; Primer Vocal: Carlos Rolando Díaz Béneke, Segundo Vocal: Alvaro Ernesto Mena Díaz. La suscrita Notario HACE CONSTAR: que advertí a los comparecientes lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube íntegramente lo escrito, en un solo acto no interrumpido, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican todo su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado-MUNGUIA- Vale. Enmendado:-mil-Vale.

EDGARDO HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios doscientos veinticuatro vuelto a folios doscientos veintiocho frente, del Libro Dieciocho de mi Protocolo, que vence el día diecinueve de octubre de dos mil trece, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN VIA DEL MAR, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio de Escritura Pública, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil trece.

EDGARDO HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

NUMERO CIENTO CINCUENTA. LIBRO CUARENTA Y CUATRO.  
En la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día diecisiete de febrero de dos mil catorce, Ante Mí, CARMEN ANTONIA PAREDES LAZO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Comparecen los señores LUIS MANUEL REYES DERAS, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, JORGE IVAN MELENDEZ GUZMAN, de cuarenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, SIMON ALBERTO KAFIE MUNGIA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUAREZ, de sesenta y tres años de edad, Militar Retirado, CARLOS ROLANDO DÍAZ BENEKE, de cuarenta y dos años de edad, Empresario, CARLOS BALTAZAR PACHECO CORDERO, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado, ALVARO ERNESTO MENA DÍAZ, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Economía y Negocios, MARA ESTELA CARRANZA SANTELIS, Licenciada en Administración de Empresas, de cincuenta y ocho años de edad, RENE RAUL LOPEZ CALDERÓN, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, KARLA MARIA RIVAS DE REYES, de treinta y un años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, todos de este domicilio, personas a quienes hoy conozco y me exhiben sus Documentos Únicos de Identidad números: cero un millón cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro - cinco; cero un millón quinientos veintiocho mil ochocientos sesenta y ocho - nueve; cero dos millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos ocho - siete; cero cero ciento diecisés mil novecientos veintiséis - tres; cero cero ochocientos cuarenta y nueve mil sesenta y seis - cinco; cero cero seiscientos veinte mil doscientos sesenta y siete - seis; cero cero cero cincuenta y dos mil ochocientos catorce - siete; cero cero ciento noventa y dos mil doscientos noventa - uno; cero cero trescientos treinta y cuatro mil doscientos treinta - cuatro; cero cero ochocientos diecinueve mil quinientos diecinueve - dos, respectivamente, y me presentan sus Números de Identificación Tributaria que en su orden son: cero seiscientos catorce - ciento noventa mil setecientos setenta - cero cero tres - tres; cero seiscientos catorce cero setenta mil setecientos setenta y dos - ciento ocho - cero; cero seiscientos catorce - cero cincuenta mil cuatrocientos setenta - ciento siete - cinco; cero quinientos quince - ciento ochenta mil cientos cincuenta y uno - cero cero dos - siete; cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil ciento setenta - cero cero tres - cero; cero seiscientos catorce - cien mil trescientos sesenta - cero diecisiete - nueve; cero seiscientos catorce - cero sesenta y un mil doscientos setenta y siete - ciento seis - tres; cero

seiscientos catorce - ciento once mil ciento cincuenta y cuatro - cero cero tres - cuatro; cero uno cero uno - ciento un mil doscientos setenta y uno - ciento uno - tres; cero seiscientos catorce - ciento diez mil cua-  
trocientos ochenta y dos - ciento nueve - cuatro, respectivamente, y ME  
DICEN: Que ante los oficios notariales del Licenciado Edgardo Hernández  
han constituido una Asociación denominada ASOCIACION VIA DEL  
MAR, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, instrumen-  
to suscrito a las diecisésis horas del día diez de julio de dos mil trece, el  
cual ha sido presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin  
Fines de Lucro, para su correspondiente inscripción. Que por observa-  
ciones hechas y notificadas por el referido Registro, se hace necesario  
que se rectifique el referido instrumento por lo que la ASOCIACION  
VIA DEL MAR, se regirá por las siguientes cláusulas que a su vez serán  
sus Estatutos: así: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION VIA DEL  
MAR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICI-  
LIO Y PLAZO. Artículo Uno: Créase en la ciudad de Nuevo Cuscatlán,  
Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvado-  
reña, que se denominará ASOCIACION VIA DEL MAR, como una  
entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes  
Estatutos se denominará la Asociación. Artículo Dos: El domicilio de  
la Asociación será la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La  
Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la Repúbli-  
ca y fuera de, él Artículo tres: La Asociación se constituye por tiempo  
indefinido. CAPITULO II, FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro:  
Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) fomentar la paz, segu-  
ridad, tranquilidad y convivencia armoniosa de los residentes de la  
Urbanización Vía del Mar; b) La defensa del medio ambiente, princi-  
palmente en los procesos urbanizadores que se desarrolle en el muni-  
cipio, que representen deterioro de fauna, flora o la contaminación de  
agua de ríos o pozos artesanales, en la edificación de obras en lugares  
declarados protegidos o clasificados como suelos no urbanizables o que  
representen riesgos para el colectivo humano; c) velar que las autorida-  
des civiles, respondan dentro del ejercicio de sus respectivas competen-  
cias, en la creación de proyectos que generen un desarrollo urbanístico  
ordenado, sin poner en riesgo a ningún grupo de población, además de  
fomentar y proponer, los mecanismos de respuesta temprana ante los  
fenómenos climatológicos en el municipio; CAPITULO III. DEL PA-  
TRIMONIO. Artículo Cinco: El Patrimonio de la Asociación estará  
constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias,  
legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o  
extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles

que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta de la siguiente forma: Un(a) Presidente(a), un(a) Vice Presidente(a), Un(a) Secretario(a), Un Tesorero(a), y Un Síndico(a), y Dos Vocales. Artículo Trece: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce: La Junta Directiva sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces que sea necesario. Artículo Quince: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con

cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la Administración eficiente del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia temporal de éste; b) Cumplir todas aquellas actividades que le designe el Presidente o la Junta Directiva de la Asociación. Artículo Diecinueve: Son atribuciones del (la) Secretario(a): a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que le fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte: Son atribuciones del (la) Tesorero(a): a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintiuno. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;

b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintidós: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que sean residentes de la Urbanización Vía del Mar. Artículo Veintitrés: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Son MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que han suscrito la presente Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Son MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Son MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticuatro: Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Establecer vínculos de carácter contractual o laboral con la Asociación, y, d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco: Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII: INFRACCIONES, CAUSALES, SANCIONES A LOS MIEMBROS ASOCIADOS, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete: INFRACCIONES. Los miembros de la Asociación Vía del Mar responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Estas acciones u omisiones se clasifican en faltas leves y faltas graves. Artículo Veintiocho: CAUSALES DE FALTAS LEVES. Son causas de faltas leves, aquellas que sin producir un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen

su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Asociación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo Veintinueve: CAUSALES DE FALTAS GRAVES. Son causas de faltas graves, aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Asociación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Asociación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Asociación; e) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva o miembro de la Asamblea General. Artículo Treinta: SANCIONES. Los miembros asociados que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito o suspensión de su calidad de miembro asociado hasta un máximo de dieciséis días; y, en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal desde treinta a ciento veinte días de suspensión como miembro asociado o la expulsión de la Asociación, en este último caso, el asociado podrá apelar ante la Asamblea General que conocerá hasta la próxima sesión que realice, y mientras no se reúna la Asamblea General, permanecerá suspendido como miembro activo. Artículo Treinta y uno: COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. El órgano competente para conocer del procedimiento sancionatorio, por falta leve o grave, será la Junta Directiva, quien será la que impondrá las sanciones, y éstas serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. La Junta Directiva, al tener conocimiento de una falta leve o grave cometida por uno de los asociados, para efectos de iniciar el procedimiento sancionatorio, nombrará mediante acuerdo una comisión de investigación, conformada por dos vocales, para que investiguen sumariamente los hechos en un plazo de cinco días, y oyendo el informe de éstos, notificará dentro de cuarenta y ocho horas al supuesto infractor, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa. La Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá dictamen y resolverá ya sea absolviendo o decretando la existencia de responsabilidad del investigado,

pronunciando además la sanción que corresponda. En el caso de que la Junta Directiva, dentro del quince días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo, entonces un número mínimo de cuatro miembros de la Asociación, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria, para que ésta nombre a una comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones que en su defensa haga el supuesto infractor y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General extraordinaria resolverá lo pertinente, lo cual no admitirá recurso alguno. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y dos. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y tres: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y cuatro: Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de todos los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y cinco: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, Artículo Treinta y siete. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y ocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad a los Artículo Once y Doce del presente instrumento, se ratifica la primera Junta Directiva electa de conformidad a la escritura pública de Constitución número ciento cuarenta y seis otorgada a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Edgardo Hernández, y que en forma unánime queda conformada de la siguiente forma: Presidente(a): Luis Manuel Reyes

Deras; Vicepresidente: Jorge Iván Meléndez Guzmán, Secretario: Carlos Baltazar Pacheco Cordero, Síndico: Karla María Rivas de Reyes; Tesorero: Simón Alberto Kafie Munguía; Primer Vocal: Carlos Rolando Díaz Béneke, Segundo Vocal: Alvaro Ernesto Mena Díaz. Por lo que, por medio del presente instrumento, se rectifica en su totalidad la escritura pública a que se ha hecho referencia, siendo la presente, la única que será tomada en cuenta para su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La suscrita Notario HACE CONSTAR: que advertí a los comparecientes lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les hubo íntegramente lo escrito, en un solo acto no interrumpido, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican todo su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado:-proyectos-Vale. Testado:-e) Proponer las disposiciones para conformar una ordenanza de convivencia ciudadana, que resuelva los conflictos generados por el mal uso de espacios públicos, mascotas, contaminación por ruido, gases o vertidos, ornatos, cualquier otro servicio que se considere indispensable para la preservación del entorno y comodidad de los residentes-No Vale.- Testado:-d) colaborar con las autoridades en la disminución de la vulnerabilidad y riesgo de las zonas previamente declaradas, a través de la consulta técnica y jurídica de los asociados y residentes de la Urbanización Vía del Mar-No Vale.

CARMEN ANTONIA PAREDES LAZO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio trescientos ochenta y seis vuelto al folio trescientos noventa vuelto, del LIBRO CUARENTA Y CUATRO DE MI PROTOCOLO, que vence el día nueve de octubre del año dos mil catorce; expido, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas, del día diecisiete de febrero del año dos mil catorce. PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION "VIA DEL MAR".

CARMEN ANTONIA PAREDES LAZO,

NOTARIO.

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION VIA DEL MAR

### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno: Créase en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION VIA DEL MAR, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo Dos: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres: La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### CAPÍTULO II

#### FINES U OBJETIVOS

Artículo Cuatro: Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fomentar la paz, seguridad, tranquilidad y convivencia armónica de los residentes de la Urbanización Vía del Mar;
- b) La defensa del medio ambiente, principalmente en los procesos urbanizadores que se desarrollen en el municipio, que representen deterioro de fauna, flora o la contaminación de agua de ríos o pozos artesanales, en la edificación de obras en lugares declarados protegidos o clasificados como suelos no urbanizables o que representen riesgos para el colectivo humano;
- c) Velar que las autoridades civiles, respondan dentro del ejercicio de sus respectivas competencias, en la creación de proyectos que generen un desarrollo urbanístico ordenado, sin poner en riesgo a ningún grupo de población, además de fomentar y proponer, los mecanismos de respuesta temprana ante los fenómenos climatológicos en el municipio.

### CAPÍTULO III

#### DEL PATRIMONIO

Artículo Cinco: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

### CAPÍTULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

### CAPÍTULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo Doce: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta de la siguiente forma: Un(a) Presidente(a), un(a) Vice Presidente(a), un(a) Secretario(a), un Tesorero(a), y un Síndico(a), y Dos Vocales.

Artículo Trece: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce: La Junta Directiva sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces que sea necesario.

Artículo Quince: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la Administración eficiente del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;

- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho: Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia temporal de éste;
- b) Cumplir todas aquellas actividades que le designe el Presidente o la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo Diecinueve: Son atribuciones del(la) Secretario(a):

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que le fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Veinte: Son atribuciones del(la) Tesorero(a):

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veintiuno: Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS MIEMBROS**

Artículo Veintidós: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que sean residentes de la Urbanización Vía del Mar.

Artículo Veintitrés: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que han suscrito la presente Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Son MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Son MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veinticuatro: Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Establecer vínculos de carácter contractual o laboral con la Asociación, y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco: Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintiséis: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VIII

### INFRACCIONES, CAUSALES, SANCIONES A LOS

#### MIEMBROS ASOCIADOS,

#### COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

Artículo Veintisiete: INFRACCIONES. Los miembros de la Asociación Vía del Mar responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Estas acciones u omisiones se clasifican en faltas leves y faltas graves.

Artículo Veintiocho: CAUSALES DE FALTAS LEVES. Son causas de faltas leves, aquellas que sin producir un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Asociación;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo Veintinueve: CAUSALES DE FALTAS GRAVES. Son causas de faltas graves, aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Asociación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno;
- b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva;
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Asociación;
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Asociación;
- e) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal;
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva o miembro de la Asamblea General.

Artículo Treinta: SANCIONES. Los miembros asociados que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito o suspensión de su calidad de miembro asociado hasta un máximo de diecisésis días; y, en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal desde treinta a

ciento veinte días de suspensión como miembro asociado o la expulsión de la Asociación, en este último caso, el asociado podrá apelar ante la Asamblea General que conocerá hasta la próxima sesión que realice, y mientras no se reúna la Asamblea General, permanecerá suspendido como miembro activo.

Artículo Treinta y uno: COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. El órgano competente para conocer del procedimiento sancionatorio, por falta leve o grave, será la Junta Directiva, quien será la que impondrá las sanciones, y éstas serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. La Junta Directiva, al tener conocimiento de una falta leve o grave cometida por uno de los asociados, para efectos de iniciar el procedimiento sancionatorio, nombrará mediante acuerdo una comisión de investigación, conformada por dos vocales, para que investiguen sumariamente los hechos en un plazo de cinco días, y oyendo el informe de éstos, notificará dentro de cuarenta y ocho horas al supuesto infractor, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa. La Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá dictamen y resolverá ya sea absolviendo o decretando la existencia de responsabilidad del investigado, pronunciando además la sanción que corresponda. En el caso de que la Junta Directiva, dentro del quince días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo, entonces un número mínimo de cuatro miembros de la Asociación, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria, para que ésta nombre a una comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones que en su defensa haga el supuesto infractor y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General extraordinaria resolverá lo pertinente, lo cual no admitirá recurso alguno.

## **CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo Treinta y dos: No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta y tres: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## **CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo Treinta y cuatro: Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de todos los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Treinta y cinco: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y seis: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y siete: La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y ocho: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 211

San Salvador, 03 de noviembre de 2014.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION VIA DEL MAR, compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, constituida en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día 10 de julio del año 2013, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario EDGARDO HERNANDEZ, con posterior rectificación celebrada en la misma ciudad y Departamento, a las dieciocho horas del día 17 de febrero de 2014, ante los oficios de la Notario CARMEN ANTONIA PAREDES LAZO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

NUMERO CUARENTA Y CUATRO.- LIBRO DOS.- (REFORMA DE ESTATUTOS).- En la ciudad de San Miguel, a las diez horas con quince del día veinte de agosto de dos mil catorce.- ANTE MI. ERMEL MARQUEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor LUIS ALONSO HERNANDEZ, conocido por LUIS ALONSO HERNANDEZ RIVERA, de sesenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de esta ciudad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve tres cinco cero cinco seis - nueve; quien actúa en su calidad de Presidente de la Asociación de Comerciantes y Vendedores Migueleños, que se abrevia "ACOVEMI", con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos siete cero nueve nueve cuatro - uno cero dos - cero, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Inscripción de Junta Directiva inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro al Número setenta y seis, del libro Número Cincuenta y uno, folio ciento noventa y dos al folio ciento noventa y tres, con fecha de inscripción diecisiete de julio de dos mil trece, y en tal carácter ME DICE: I) Que la Asociación de Comerciantes y Vendedores Migueleños, que se abrevia "ACOVEMI", se constituyó en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña por acuerdo Número SEISCIENTOS DIECIOCHO, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial Número: DOS Tomo: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, páginas del UNO al CUATRO, de fecha MARTES SIETE DE ENERO DÉ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, a través del cual se aprobaron los estatutos y se le confirió la personalidad Jurídica. II) Que tengo a la vista acta de sesión de Asamblea General Ordinaria Número dieciocho celebrada a las ocho horas del día miércoles veintiséis de Junio del año dos mil trece, en el Restaurante El Sarape de la Ciudad de San Miguel, con la presencia del cien por ciento de sus miembros, se acordó a) Reformar los estatutos en cumplimiento de la obligación legal de reformar y armonizar los estatutos vigentes al contenido de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro y cumpliéndose con el Cuórum, se aprueba la reforma b) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en asamblea general ordinaria se designó al representante legal, para que comparezca ante notario a otorgar la escritura pública de reforma de estatutos que en carácter de presidente y representante legal tal como lo comprueba a

través de la junta directiva inscrita bajo el número setenta y seis, del libro Número Cincuenta y uno, folio ciento Noventa y dos al folio ciento noventa y tres, con fecha de inscripción diecisiete de julio de dos mil trece.- Dichos estatutos quedarán redactados de la siguiente manera:  
**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS.- CAPITULO PRIMERO, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Se Creó en la República de El Salvador, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Asociación, de nacionalidad salvadoreña, que se denomina **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**, que se abrevia "ACOVEMI". Creada como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos que se denominará la **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**. Artículo dos. El Domicilio de la **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**, es de la Ciudad de San Miguel, quedando libre de establecer filiales dentro del territorio de la República de El Salvador. Artículo tres. La **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**, se constituyó por tiempo indefinido.- **CAPITULO SEGUNDO, DE LOS FINES DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS.** Artículo cuatro. Los Fines de la **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS** serán: a) Promover La Unidad de todos los Comerciantes y Vendedores Migueleños; b) Fomentar una adecuada educación sobre los principios de ayuda mutua y técnicas de cooperación para cada uno de sus miembros; c) Proporcionar la seguridad y el bienestar de los miembros de la Asociación de Comerciantes y Vendedores Migueleños, mediante las acciones tales como: Primero. Las que encaminen a la superación y al fortalecimiento de la industria del comercio, ampliando la participación educativa de una forma organizada en cada uno de los Comerciantes y Vendedores Migueleños, respetando y sin importar su raza, credo e ideología, siendo ésta, por consiguiente el instrumento básico para un mejor desarrollo económico social; Segundo. Las que estén orientadas a promover la superación integral de los Comerciantes y Vendedores Migueleños; Tercero. Las que encaminen al logro de las instalaciones adecuadas para la comercialización y venta de bienes y servicios; Cuarto. Las que tengan como propósito buscar soluciones adecuadas y determinantes a cualquier problema; d) Cimen-

tar los principios éticos y profesionales de los Comerciantes y Vendedores Migueleños; e) Buscar las soluciones adecuadas a los problemas que afecten al Comerciante y Vendedores Migueleños, en el desempeño de sus labores, siempre y cuando no sean de carácter económico; f) Estimular la mayor participación de los miembros y buscar vínculos de fraternidad y solidarios con otras Asociaciones similares, con el propósito de lograr la unidad en beneficio de los derechos de los comerciantes y vendedores. **CAPITULO TERCERO. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**, estará constituida de la siguiente manera: a) Las Cuotas de los Asociados; b) Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la Ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices tomadas en la Asamblea General. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General una vez debidamente convocada, es la Máxima Autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Asociados Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva; La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los asociados en primera convocatoria y en segunda convocatoria al día siguiente con los asociados que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera el mayor número de asistentes; Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera las tres cuartas partes de sus asociados. Artículo diez. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, con voz pero sin voto.- El límite de representaciones es de un solo miembro, llevando éste la voz de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos,

el Reglamento Interno de la Asociación y acuerdos; c) Aprobar y/o modificar los proyectos, programas o presupuestos anuales de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva; e) Fijar o establecer las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los asociados; f) Decidir sobre la compra, venta, enajenación de los bienes inmuebles que pretende adquirir la Asociación; y g) Decidir en todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en el presente estatuto.- **CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: a) Un presidente; b) Un Vice-presidente; c) Un Secretario; d) Un Pro-secretario; e) Un Tesorero; f) Un Pro-tesorero; g) Un Síndico; y h) Cuatro Vocales. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos por sus asociados. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. Artículo quince. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será necesario seis de sus miembros directivos y sus acuerdos serán tomados por la mayoría de sus asistentes que estuvieren presentes en la sesión de trabajo. **SECCION PRIMERA. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. Y i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete: Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de

la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**; c) Representar judicial y Extrajudicialmente a la **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**, sea éste conjunta o separadamente con el Síndico pudiendo otorgar Poder General Judicial, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho: Son Atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir en sus funciones al Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere cumplirlos por las siguientes causas: Primero. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; Segundo. Por fallecimiento; Tercero. Por encontrarse fuera del país; y Cuarto. Por perder la calidad de Comerciante y Vendedor. b) Ejecutar las funciones que el presidente delegue en él; c) Colaborar con el presidente en la coordinación de las actividades de la **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**; y d) Colaborar con el presidente en el ejercicio de sus funciones disciplinarias. Artículo diecinueve: Son Atribuciones del o la Secretario (a): a) Llevar los libros de acta de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los asociados de la **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**; c) Extender todas las certificaciones que se le soliciten a la **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**; d) Hacer y enviar las convocatorias a los asociados para las sesiones programadas por la **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**; y e) Ser el órgano de comunicación de la **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**. Artículo veinte: Son Atribuciones del Pro-Secretario (a): a) Sustituir al secretario (a), en los casos siguiente: Uno. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; Dos. Por fallecimiento; Tres. Por encontrarse fuera del país; y Cuatro. Por perder la calidad de Comerciante y Vendedor; b) Colaborar con el o la

secretario (a), en sus funciones específicas.- Artículo veintiuno: Son Atribuciones del Tesorero (a): a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva designare; b) Llevar y tener el control directo en los libros de la contabilidad de la **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**; y c) Autorizar conjuntamente con el Presidente y Secretario (a), las erogaciones que la **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**, tenga que realizar.- Artículo veintidós. Son Atribuciones del o la Pro-Tesorero (a): a) Sustituir al Tesorero (a), en los casos siguiente: Uno. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; Dos. Por fallecimiento; Tres. Por encontrarse fuera del país; y Cuatro. Por perder la calidad de Comerciante y Vendedor. b) Colaborar con el Tesorero (a), en el desempeño de sus funciones. Artículo veintitrés: Son atribuciones del o la Síndico: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**, sea ésta conjunta o separadamente con el Presidente; b) Emitir sus dictámenes y asesoría en todos los aspectos legales que conciernen a la **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**; c) Intervenir en la elaboración de los proyectos que formen actividades de la **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**; d) Vigilar el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que estuvieren apegados a derecho y a la ley; caso contrario hará la denuncia de cualquier violación a ellos; y e) Proporcionar asistencia legal a los asociados que la soliciten a través de la Junta Directiva. Artículo veinticuatro: Son Atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero, cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al Artículo once Literal "a", del presente Estatuto. **CAPITULO SEPTIMO. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS.** Artículo veinticinco: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintiséis: La **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**, tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores: Estos son todas las personas que se suscribieron en el acta de Constitución

de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General; b) Miembros Activos: Serán todas aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; y c) Miembros Honorarios: Serán todas aquellas personas que por su labor, desempeño y méritos conseguidos a favor de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, sean éstos así nombrados por la Asamblea General. **SECCION SEGUNDA DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, DEBERES Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**- Artículo veintisiete. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS; siempre que no sean de carácter económico; b) Optar a cargos de miembro de la junta directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS. Artículo veintiocho. Son deberes y obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asambleas General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS; c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General; y e) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS. Artículo veintinueve: La calidad de Miembro se perderá por las siguientes causas: a) Por la violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) La calidad de miembro se perderá por dejar de ejercer la Comercialización o Vendedor, entendiéndose por tales, todos los asociados que dejen de ejercer en los mercados municipales, parques y calles de la ciudad de San Miguel o en cualquier otra población en donde existan filiales de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS; y d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **SECCION TERCERA PERDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTIVO.** Artículo treinta: La calidad de directivo se pierde por las razones siguientes: a) El ausentarse a tres reuniones

consecutivas sin causa o justificación alguna; b) El que sustrajera bienes muebles o inmuebles de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS; c) El que revelare, divulgue información confidencial con el fin de poner en peligro o dañar la imagen de la Asociación, cuando éste no esté autorizado por el Presidente de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS; Lo antes dispuesto quedará sujeto a disposición de la Junta Directiva a dar parte a la Fiscalía General de la República, por el delito de REVELACION DE SECRETO PROFESIONAL, tal y como lo establece el Código Penal en su Artículo ciento ochenta y siete; **SECCION CUARTA ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo treinta y uno. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS; b) Velar por la administración eficiente de una manera eficaz del patrimonio de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS; c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación y a su vez informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos, Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporar de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **CAPITULO OCTAVO. REGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.** Artículo treinta y dos. Los miembros responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves, graves y muy graves según lo establecen los presentes Estatutos; si alguno de los miembros de la junta directiva incurriera en alguna de las faltas estable-

cidas o estipuladas en los artículos treinta y cuatro, y treinta y cinco de estos estatutos quedarán fuera de la junta directiva. Artículo treinta y tres. Se establecen como faltas leves, todas aquellas conductas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación y entorpecer su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo treinta y cuatro. Se consideran faltas graves, todas aquellas conductas que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación; a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan entre dicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio y; d) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones. Artículo treinta y cinco. Se considera falta muy grave: a) La contemplada en el Artículo treinta Literal C, b) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o junta directiva; c) Por la no aportación de la cuota establecida para cada uno de los miembros por un periodo de tres meses consecutivos; d) Por otras cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. Artículo treinta y seis. Con el conocimiento de una falta leve cometida por uno de sus miembros la Junta Directiva convocará inmediatamente a la próxima sesión, y en una forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y siete. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor/a de acuerdo al procedimiento siguiente: a) Conocida una vez la falta se comunicará al miembro para que dentro de cinco días hábiles siguientes presente pruebas a su favor para su defensa; b) Trascurrido el plazo otorgado la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación y; d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión per-

manente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y ocho. El miembro que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes será sancionado, a) en el caso de las faltas leves con amonestación, b) en el caso de las faltas graves con la suspensión; y c) En el caso de las faltas muy graves con la expulsión de la Asociación. Artículo treinta y nueve. Son causales de suspensión para los miembros de la Junta Directiva: a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo o desempeñar las comisiones que se le encomienden, en cuyo caso la suspensión durará el tiempo que debió desempeñar el cargo rehusado; b) No concurrir sin causa justificada a dos Asambleas Generales Ordinarias o a tres Extraordinarias de forma consecutiva; c) Insolvencia con las aportaciones acordadas, sin causa justificada; d) Promover asuntos políticos partidistas, religiosos o racistas al interior de la Asociación; e) Los demás que señalen los Estatutos; en sus Artículos Treinta cuatro, con relación con el Artículo Treinta y Ocho Literal B. Artículo cuarenta. Son causales de expulsión para los miembros de la Junta Directiva: a) Obtener por medios fraudulentos, beneficios para sí o para terceros, valiéndose de la Asociación; b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación; c) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación; d) Mala conducta comprobada; e) Negación rotunda y de forma injustificada del pago de su cuota de asociado; f) Reincidencia en las causales de suspensión; g) Cualquier infracción grave de las leyes y acuerdos de órganos de Gobierno. Artículo cuarenta y uno. Para imponer las sanciones correspondientes, conocerá de cada caso la Junta Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción, si procede, dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días para que presente su prueba de descargo, con la presentación o no de la prueba fallarán lo que corresponde y se comunicará al miembro de que se trate. Artículo cuarenta y dos. Para proceder en caso de expulsión, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la expulsión acordada por la Junta Directiva. Artículo cuarenta y tres. Mientras no se realice Asamblea General, el miembro que se pretende expulsar estará suspendido en sus derechos; Artículo cuarenta y cuatro. Sobre la suspensión decretada por la Junta Directiva, podrá imponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro de tres días, contados desde el si-

guiente de la notificación respectiva. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso. **CAPITULO NOVENO. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo cuarenta y cinco. La reforma o derogación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto y con los votos de al menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asociación. Tendrá iniciativa para solicitar la Reforma de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva, en el primer caso necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asociación y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General. **CAPITULO DECIMO DE LA DISOLUCION.** Artículo cuarenta y seis. No podrá disolverse la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, si no por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y con votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus asociados. Artículo cuarenta y siete. En caso de acordarse de la disolución de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas asociadas, elegidas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de haber disuelto los compromisos económicos de la Asociación se le donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General designe. **CAPITULO ONCEAVO. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo cuarenta y ocho. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de ENERO de cada año. La nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación proporcional al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo cuarenta y nueve. Todo lo relativo al orden interno de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cincuenta. La ASOCIACION DE COMER-

CIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **VIGENCIA.** Artículo cincuenta y uno. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en El Diario Oficial.- Y yo, el Suscrito Notario HAGO CONSTAR: Que hice saber al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se lo hubo íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: - siete - noviembre - seis - personalidad - Todos - VALEN -, Testado:-establecido en el artículo cuarenta y cinco de sus estatutos - NO VALE-, Entre Líneas: - para los miembros de la Junta Directiva - para los miembros de la Junta Directiva - VALEN -. Sobrelínea: - y cumpliéndose con el Cuórum vale.

ERMEL MARQUEZ MARQUEZ,

NOTARIO.

ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA MATRIZ QUE SE ENCUENTRA DEL FOLIO TREINTA Y NUEVE VUELTO AL FOLIO CUARENTA Y CINCO VUELTO DEL LIBRO NUMERO DOS DE MI PROTOCOLO QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO, CUYA FECHA DE VIGENCIA CADUCA EL DIA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.- Y PARA SER ENTREGADO A LA: **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS** .- EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

ERMEL MARQUEZ MARQUEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES  
Y VENDEDORES MIGUELEÑOS "ACOVEMI"**

**CAPITULO PRIMERO**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Se Creó en la República de El Salvador, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denomina ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, que se abrevia "ACOVEMI".

Creada como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos que se denominará la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS.

Artículo 2.- El Domicilio de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, es de la Ciudad de San Miguel, quedando libre de establecer filiales dentro del territorio de la República de El Salvador.

Artículo 3.- La ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, se constituyó por tiempo indefinido.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LOS FINES DE LA ASOCIACION  
DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS**

Artículo 4.- Los Fines de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS serán:

- a) Promover la Unidad de todos los Comerciantes y Vendedores Migueleños;
- b) Fomentar una adecuada educación sobre los principios de ayuda mutua y técnicas de cooperación para cada uno de sus miembros;
- c) Proporcionar la seguridad y el bienestar de los miembros de la Asociación de Comerciantes y Vendedores Migueleños, mediante las acciones tales como:

**Primero.** Los que encaminen a la superación y al fortalecimiento de la industria del comercio, ampliando la participación educativa de una forma organizada en cada uno de los Comerciantes y Vendedores Migueleños, respetando y sin importar su raza, credo e ideología, siendo ésta, por consiguiente, el instrumento básico para un mejor desarrollo económico social;

**Segundo.** Las que estén orientadas a promover la superación integral de los Comerciantes y Vendedores Migueleños;

**Tercero.** Las que encaminen al logro de las instalaciones adecuadas para la comercialización y venta de bienes y servicios;

**Cuarto.** Las que tengan como propósito buscar soluciones adecuadas y determinantes a cualquier problema.

- d) Cimentar los principios éticos y profesionales de los Comerciantes y Vendedores Migueleños;
- e) Buscar las soluciones adecuadas a los problemas que afecten al Comerciante y Vendedores Migueleños, en el desempeño de sus labores, siempre y cuando no sean de carácter económico;
- f) Estimular la mayor participación de los miembros y buscar vínculos de fraternidad y solidarios con otras Asociaciones similares, con el propósito de lograr la unidad en beneficio de los derechos de los comerciantes y vendedores.

**CAPITULO TERCERO**

**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El Patrimonio de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, estará constituida de la siguiente manera:

- a) Las cuotas de los Asociados;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la Ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices tomadas en la Asamblea General.

**CAPITULO CUARTO**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO QUINTO**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, una vez debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Asociados Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los asociados en primera convocatoria y en segunda convocatoria al día siguiente con los asociados que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera el mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera las tres cuartas partes de sus asociados.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, con voz, pero sin voto.

El límite de representaciones es de un solo miembro, llevando éste la voz de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y acuerdos;
- c) Aprobary/o modificar los proyectos, programas o presupuestos anuales de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar o establecer las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los asociados;
- f) Decidir sobre la compra, venta, enajenación de los bienes inmuebles que pretende adquirir la Asociación; y
- g) Decidir en todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en el presente estatuto.

## CAPITULO SEXTO

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vice-Presidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Pro-Secretario;

- e) Un Tesorero;
- f) Un Pro-Tesorero;
- g) Un Síndico; y
- h) Cuatro Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por sus asociados.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será necesario seis de sus miembros directivos y sus acuerdos serán tomados por la mayoría de sus asistentes que estuvieren presentes en la sesión de trabajo.

## SECCION PRIMERA

### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, sea éste conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poder general judicial, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son Atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir en sus funciones al Presidente, cuando éste por cualquier motivo no pudiere cumplirlos por las siguientes causas:

**Primero.** Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;

**Segundo.** Por fallecimiento;

**Tercero.** Por encontrarse fuera del país; y

**Cuarto.** Por perder la calidad de Comerciante y Vendedor.

- b) Ejecutar las funciones que el Presidente delegue en él;
- c) Colaborar con el Presidente en la coordinación de las actividades de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS; y
- d) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

Artículo 19.- Son Atribuciones del o la Secretario(a):

- a) Llevar los libros de acta de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los asociados de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS;

- c) Extender todas las certificaciones que se le soliciten a la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los asociados para las sesiones programadas por la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS.

Artículo 20.- Son Atribuciones del Pro-Secretario(a):

- a) Sustituir al Secretario(a), en los casos siguientes:

**Uno.** Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;

**Dos.** Por fallecimiento;

**Tres.** Por encontrarse fuera del país; y

**Cuatro.** Por perder la calidad de Comerciante y Vendedor;

- b) Colaborar con el o la Secretario(a), en sus funciones específicas.

Artículo 21.- Son Atribuciones del Tesorero(a):

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva designare;
- b) Llevary tener el control directo en los libros de la contabilidad de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS; y
- c) Autorizar conjuntamente con el Presidente y Secretario(a), las erogaciones que la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, tenga que realizar.

Artículo 22.- Son Atribuciones del o la Pro-Tesorero(a):

- a) Sustituir al Tesorero(a), en los casos siguientes:

**Uno.** Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;

**Dos.** Por fallecimiento;

**Tres.** Por encontrarse fuera del país; y

**Cuatro.** Por perder la calidad de Comerciante y Vendedor.

- b) Colaborar con el Tesorero(a), en el desempeño de sus funciones.

Artículo 23.- Son Atribuciones del o la Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, sea ésta conjunta o separadamente con el Presidente;

- b) Emitir sus dictámenes y asesoría en todos los aspectos legales que conciernen a la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS;
- c) Intervenir en la elaboración de los proyectos que formen actividades de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS;
- d) Vigilar el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que estuvieren apegados a derecho y a la ley; caso contrario hará la denuncia de cualquier violación a ellos; y
- e) Proporcionar asistencia legal a los asociados que la soliciten a través de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero, cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo once literal "a", del presente Estatuto.

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS

Artículo 25.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 26.- La ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores: Estos son todas las personas que se suscribieron en el acta de Constitución de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General;
- b) Miembros Activos: Serán todas aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; y
- c) Miembros Honorarios: Serán todas aquellas personas que por su labor, desempeño y méritos conseguidos a favor de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, sean éstos así nombrados por la Asamblea General.

## SECCION SEGUNDA

### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES,

#### DEBERES Y PERDIDA

#### DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS

Artículo 27.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS; siempre que no sean de carácter económico;
- b) Optar a cargos de miembro de la Junta Directiva, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS,
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS.

Artículo 28.- Son deberes y obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asambleas General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS.

Artículo 29.- La calidad de Miembro se perderá por las siguientes causas:

- a) Por la violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) La calidad de miembro se perderá por dejar de ejercer la Comercialización o Vendedor, entendiéndose por tales, todos los asociados que dejen de ejercer en los mercados

- municipales, parques y calles de la ciudad de San Miguel o en cualquier otra población en donde existan filiales de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS; y
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### **SECCION TERCERA**

#### **PERDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTIVO**

Artículo 30.- La calidad de directivo se pierde por las razones siguientes:

- a) El ausentarse a tres reuniones consecutivas sin causa o justificación alguna;
- b) El que sustrajera bienes muebles o inmuebles de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS;
- c) El que revelare, divulgare información confidencial con el fin de poner en peligro o dañar la imagen de la Asociación, cuando éste no esté autorizado por el Presidente de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS. Lo antes dispuesto quedará sujeto a disposición de la Junta Directiva a dar parte a la Fiscalía General de la República, por el delito de REVELACION DE SECRETO PROFESIONAL, tal y como lo establece el Código Penal en su Artículo ciento ochenta y siete.

### **SECCION CUARTA**

#### **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 31.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS;
- b) Velar por la administración eficiente de una manera eficaz del patrimonio de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS;
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación y a su vez informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos, Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporar de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

### **CAPITULO OCTAVO**

#### **REGIMEN DISCIPLINARIO,**

#### **SANCIONES A LOS MIEMBROS,**

#### **MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y**

#### **PROCEDIMIENTO DE APLICACION**

Artículo 32.- Las y los miembros responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves, graves, y muy graves según lo establecen los presentes Estatutos; si alguno de los miembros de la Junta Directiva incurriera en alguna de las faltas establecidas estipuladas en los artículos treinta y cuatro y treinta cinco de estos estatutos quedarán fuera de la Junta Directiva.

Artículo 33.- Se establecen como faltas leves, todas aquellas conductas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación y entorpecer su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 34.- Se consideran faltas graves, todas aquellas conductas que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación;

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecten el patrimonio de la Asociación;

- b) Las conductas que pongan entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones.

Artículo 35.- Se considera falta muy grave:

- a) La contemplada en el Artículo treinta Literal C;
- b) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por la no aportación de la cuota establecida para cada uno de los miembros por un periodo de tres meses consecutivos;
- d) Por otras cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

Artículo 36.- Con el conocimiento de una falta leve cometida por uno de sus miembros la Junta Directiva convocará inmediatamente a la próxima sesión y en una forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 37.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor/a de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Conocida una vez la falta se comunicará al miembro para que dentro de cinco días hábiles siguientes presente pruebas a su favor para su defensa;
- b) Trascurrido el plazo otorgado, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 38.- El miembro que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes será sancionado:

- a) En el caso de las faltas leves con amonestación;
- b) En el caso de las faltas graves con la suspensión; y
- c) En el caso de las faltas muy graves con la expulsión de la Asociación.

Artículo 39.- Son causales de suspensión para los miembros de la Junta Directiva:

- a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo o desempeñar las comisiones que se le encomienden, en cuyo caso la suspensión durará el tiempo que debió desempeñar el cargo rehusado;
- b) No concurrir sin causa justificada a dos Asambleas Generales Ordinarias o a tres Extraordinarias de forma consecutiva;
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas, sin causa justificada;
- d) Promover asuntos políticos partidistas, religiosos o racistas al interior de la Asociación;
- e) Los demás que señalen los Estatutos en sus Artículos Treinta cuatro, con relación con el Artículo Treinta y Ocho Literal B,

Artículo 40.- Son causales de expulsión para los miembros de la Junta Directiva:

- a) Obtener por medios fraudulentos, beneficios para sí o para terceros, valiéndose de la Asociación;
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación;
- c) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación;
- d) Mala conducta comprobada;
- e) Negación rotunda y de forma injustificada del pago de su cuota de asociado;
- f) Reincidencia en las causales de suspensión;
- g) Cualquier infracción grave de las leyes y acuerdos de Órganos de Gobierno.

Artículo 41.- Para imponer las sanciones correspondientes, conocerá de cada caso la Junta Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción, si procede, dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días para que presente su prueba de descargo, con la presentación o no de la prueba fallarán lo que corresponde y se comunicará al miembro de que se trate.

Artículo 42.- Para proceder en caso de expulsión, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la exclusión acordada por la Junta Directiva.

Artículo 43.- Mientras no se realice Asamblea General, el miembro que se pretende expulsión estará suspendido en sus derechos.

Artículo 44.- Sobre la suspensión decretada por la Junta Directiva, podrá imponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro de tres días, contados desde el siguiente de la notificación respectiva.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

## CAPITULO NOVENO

### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 45.- La reforma o derogación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto y con los votos de al menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asociación.

Tendrá iniciativa para solicitar la Reforma de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva, en el primer caso necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asociación y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

## CAPITULO DECIMO

### DE LA DISOLUCION

Artículo 46.- No podrá disolverse la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y con votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus asociados.

Artículo 47.- En caso de acordarse de la disolución de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas asociadas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobraran después de haber disuelto los compromisos económicos de la Asociación, se le donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General designe.

## CAPITULO ONCEAVO

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de ENERO de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación proporcional al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.

Artículo 49.- Todo lo relativo al orden interno de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 50.- La ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

### VIGENCIA

Artículo 51.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N° 077

San Salvador, 14 de abril de 2015

Vista la Solicitud de Reforma de Estatutos presentada por el Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, fundada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 618, emitido en el Ramo del Interior, ahora de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 07 de noviembre de 1996, publicados en el Diario Oficial número 2, Tomo 334, de fecha 07 de enero de 1997, acordada la presente reforma a las ocho horas del día 26 de junio de 2013, formalizada por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas con quince minutos del día 20 de agosto de 2014, ante los oficios del Notario ERMEL MARQUEZ MARQUEZ; y no encontrando en las mencionadas reformas ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derogar los Estatutos vigentes; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES MIGUELEÑOS, que se abrevia ACOVEMI; c) Publíquense en el Diario Oficial y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 487

San Salvador, 13 de abril de 2015.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor TONY ALBERTO PÉREZ, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de arrendatario de la estación de servicio denominada "ALBA VALLE DEL SEÑOR SANTA ANA NORTE", ubicada en kilómetro setenta y medio de la carretera que de Santa Ana conduce a Metapán, Lotificación ISTA, calle a La Hacienda San Cayetano, Calle B, lotes once y doce, Polígono B, contiguo a la Urbanización Santa Ana Norte, cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana, relativas a que se le autorice la ampliación de dicha estación de servicio, la cual consistirá en: a) la instalación de un tanque adicional, subterráneo, de doble contención, con capacidad de cinco mil galones americanos que utilizarán para almacenar y comercializar Gasolina Superior; b) la instalación de una nueva dispensadora para Gasolina Superior; y c) la instalación de cuatro tramos nuevos de tubería primaria flexible de doble contención; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación de la citada estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo y su Reglamento.
- II. Que según consta en Acta No. 0991\_AV, el día veintitrés de marzo del presente año se realizó Inspección Previa de Construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y en los planos presentados, que las colindancias del mismo coinciden con las presentadas en los planos y que no se ha iniciado con el proyecto de ampliación, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.
- III. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1º) AUTORIZAR al señor TONY ALBERTO PÉREZ, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La libertad, actuando en su calidad de arrendatario, la ampliación de la estación de servicio denominada "ALBA VALLE DEL SEÑOR SANTA ANA NORTE", ubicada en kilómetro setenta y medio de la carretera que de Santa Ana conduce a Metapán, Lotificación ISTA, calle a La Hacienda San Cayetano, Calle B, lotes once y doce, Polígono B, contiguo a Urbanización Santa Ana Norte, cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana, la cual consistirá en: a) la instalación de un tanque adicional, subterráneo, de doble contención, con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizarán para almacenar Gasolina Superior; b) la instalación de una nueva dispensadora para Gasolina Superior; y c) la instalación de cuatro tramos nuevos de tubería primaria flexible de doble contención.

2º) El titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo y su Reglamento.
- b) Para la ampliación deberá cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, así como las demás leyes aplicables.
- c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- d) Iniciar la ampliación de la estación de servicio denominada "ALBA VALLE DEL SEÑOR SANTA ANA NORTE", el día siguiente a la publicación del presente acuerdo y finalizar en los ciento veinte días subsiguientes.
- e) Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo.

3º) Una vez realizada la ampliación de la estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

4º) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa del interesado, y entrará en vigencia el día de su publicación. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F054346)

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0323

San Salvador, 12 de marzo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó MARÍA ELENA CAC CUCUL, de nacionalidad guatemalteca, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Tercer Grado de Educación Básica, Etapa Práctico en Bienestar Rural, Sección B, realizados en el Centro Educativo Privado "Talita Kumi", con aplicación de la Modalidad del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, Ciclo Básico, Nivel Medio, San Pedro Carchá, Alta Verapaz, República de Guatemala en el año 2011, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 10 de febrero de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Tercer Grado de Educación Básica, Etapa Práctico en Bienestar Rural, Sección B obtenido por MARÍA ELENA CAC CUCUL en el Centro Educativo Privado "Talita Kumi", con aplicación de la Modalidad del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, Ciclo Básico, Nivel Medio, San Pedro Carchá, Alta Verapaz, República de Guatemala, POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Tercer Grado de Educación Básica, Etapa Práctico en Bienestar Rural, Sección B cursados en el Centro Educativo Privado "Talita Kumi", con aplicación de la Modalidad del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, Ciclo Básico, Nivel Medio, San Pedro Carchá, Alta Verapaz, República de Guatemala, a MARÍA ELENA CAC CUCUL reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F054355)

ACUERDO No. 15-0342.

San Salvador, 18 de marzo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó FLAVIA MARIBEL TZI CHOC, de nacionalidad guatemalteca, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Tercer Grado de Educación Básica, Etapa Práctico en Bienestar Rural, Sección "C", realizados en el Centro Educativo Privado "Talita Kumi", con aplicación de la Modalidad del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, Ciclo Básico, Nivel Medio, Colonia La Trinidad, San Pedro Carchá, Alta Verapaz, República de Guatemala en el año 2012, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 10 de febrero de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Tercer Grado de Educación Básica, Etapa Práctico en Bienestar Rural, Sección "C" obtenido por FLAVIA MARIBEL TZI CHOC en el Centro Educativo Privado "Talita Kumi", con aplicación de la Modalidad del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, Ciclo Básico, Nivel Medio, Colonia La Trinidad, San Pedro Carchá, Alta Verapaz, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Tercer Grado de Educación Básica, Etapa Práctico en Bienestar Rural, Sección "C" cursados en el Centro Educativo Privado "Talita Kumi", con aplicación de la Modalidad del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, Ciclo Básico, Nivel Medio, Colonia La Trinidad, San Pedro Carchá, Alta Verapaz, República de Guatemala, a FLAVIA MARIBEL TZI CHOC reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F054353)

**ORGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 31-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOHNNY ARMANDO FLORES MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F054388)

ACUERDO No. 284-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintiocho de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROSA YANETH ARCE MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F054319)

ACUERDO No. 309-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha once de noviembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARLIN DEL TRANSITO DOMINGUEZ DOMINGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J .B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F054487)

---

---

ACUERDO No. 355-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado SERGIO BENIGNO PORTILLO PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F055044)

---

---

ACUERDO No. 365-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha cinco de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EMERSON STEVE RODRIGUEZ ESTUPINIAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F054440)

---

---

ACUERDO No. 114-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA GABRIELA RIVAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F054437)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO MUNICIPAL NÚMERO: DOS/2015****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 204 Ordinal 5º de la Constitución de la República, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de los Departamentos de Cuentas Corrientes, Recuperación de Mora; y Catastro Tributario de esta Municipalidad, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, tanto en impuestos y tasas municipales.
- III. Que es pertinente aprobar una política de incentivo de carácter transitorio, para el pago con exención de intereses y multas provenientes de deudas por impuestos y tasas del Municipio de Apopa, para beneficiar al sector industria, comercio y habitacional, ya que existe un buen porcentaje de estos rubros en mora de obligaciones tributarias a favor del Municipio de la Ciudad de Apopa.
- IV. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República, artículos 3 y 30 ordinal 4 y art. 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regulan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- V. Que habiéndose obtenido resultados positivos en la recaudación de los tributos para la Municipalidad y la Comunidad, con la Ordenanza Municipal número 04/2012 de fecha 12/09/12, que se publicó en el Diario Oficial número 190 tomo 397 de fecha 11/10/2012.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, por unanimidad de votos.

**DECRETA:** La siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTÍMULO PARA EL PAGO CON EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE APOPA.**

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden impuestos y tasas al municipio de Apopa, para el rubro comercial, industrial, y habitacional, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas, que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas que se regirán en dos categorías:

- a) Los de primera categoría comprende los comercios que se encuentran dentro de los activos desde \$50.00 a \$1,000.00;
- b) Los de segunda categoría comprenden los comercios que se encuentran dentro de los activos desde \$1,000.01 en adelante; previa comprobación con los respectivos balances generales, debidamente inscritos en el registro de Comercio, cuando sean personas jurídicas y naturales, en caso que lo estén.
- c) Comprenden la dispensa de intereses y multas para las tasas del sector comercial, industrial, y habitacional.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios en el Artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de los impuestos y tasas municipales.

- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza transitoria.
- c) Los contribuyentes por impuestos y tasas municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial de la vigencia de esta ordenanza transitoria y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por impuestos y tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el Proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza transitoria.
- f) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso administrativo extrajudicial de cobro, que se encuentren para presentar demanda en juicio ejecutivo, establecido en la sección IV, Art. 115 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.
- g) Los sujetos pasivos que por cualquier motivo no hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes sus bienes municipales; y lo hagan en la vigencia de esta ordenanza transitoria.
- h) Los planes de pago hasta hoy suscritos, deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar del beneficio que se refiere el Artículo 1 de esta ordenanza transitoria.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados, deberán solicitarlo a los Departamentos de Cuentas Corrientes, Recuperación de Mora; y Catastro Tributario de esta Municipalidad.

Art. 4.- Despues de vencido el plazo de la presente ordenanza, cesará de inmediato y sin previo aviso en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio; y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito, deberá ser calificado por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 5.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil quince.

JOSÉ ELÍAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

Alcalde Municipal.

Lic. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO,

Síndico Municipal.

Cnel. JOSÉ SANTIAGO ZELAYA DOMÍNGUEZ,  
Primer Regidor Propietario.

OSCAR ARMANDO RIVAS,  
Segundo Regidor Propietario.

Cnel.(r) ÁNGEL ROMÁN SERMEÑO NIETO,  
Tercer Regidor Propietario.

Lic. DARWIN DAVID MALDONADO GARCÍA,  
Cuarto Regidor Propietario.

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA,  
Quinta Regidora Propietaria.

FERNANDO LEIVA,  
Sexto Regidor Propietario.

JOSÉ ASENCIO AGUILAR GRANADOS,  
Séptimo Regidor Propietario.

RUBENIA DELFINA MIRA HERNÁNDEZ,  
Octava Regidora Propietaria.

JOSÉ DAVID RECINOS TOBAR,  
Noveno Regidor Propietario.

RENÉ ANTONIO DÍAZ ORELLANA,  
Décimo Regidor Propietario.

OSMÍN DE JESÚS MENJÍVAR GONZÁLEZ,  
Undécimo Regidor Propietario.

Dra. SILVIA ALEXANDRA MONTEAGUDO,  
Duodécima Regidora Propietaria.

ELVIS DANILO BARRERA VÁSQUEZ,  
Primer Regidor Suplente.

LUIS ANTONIO ORTIZ CORTEZ,  
Segundo Regidor Suplente.

Licda. SILVIA ISMENIA RUIZ,  
Tercera Regidora Suplente.

Licda. THELMA JEANNETTE QUINTEROS IGLESIAS,  
Cuarta Regidora Suplente.

Licda. ADELA MARÍA CORTEZ COTO,  
Secretaría Municipal.

(Registro No. F054370)

**DECRETO No. 4-2015****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.****CONSIDERANDO:**

- I. Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años, ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de Zacatecoluca, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales;
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Zacatecoluca, incremente sus ingresos, mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente;
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales;
- IV. Que en la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con número de referencia 812-99 de fecha 26 de junio de 2003; el Alto Tribunal estableció que los Municipios tienen facultades de exención de intereses y multas provenientes de deudas por impuestos a favor del Municipio, facultad que será ejercida a través de Decretos Municipales Transitorios; y,
- V. Que los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, a la base de los artículos: 86 inciso tercero, 203 y 204 ordinal 3º y 5º de la Constitución de la República; 1, 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal;

**DECRETA** la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS  
E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA**

Art. 1.- Se concede un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Zacatecoluca, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas, o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales;
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza;
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial, iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza;
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago;
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme, en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad, y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza; y,
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles en el Municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un plazo no mayor de siete meses, contados a partir de su vigencia.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitarlo a la Sección de Cuentas Corrientes del Municipio, en un plazo no mayor de siete meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- Podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen en un solo acto, el pago total de lo adeudado, en el plazo de siete meses a que se refiere el artículo 1; así como también, aquellos contribuyentes que suscriban convenios de pago de conformidad a los plazos regulados en la presente Ordenanza.

Art. 5.- A los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado al Municipio y que el monto total de la deuda sea a juicio del Municipio, considerablemente elevada, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozaran de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá suscribir un convenio de pago entre el Municipio y el contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta Ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo, no podrán ser mayores de doce meses, tanto para personas naturales y jurídicas. Dichos plazos están relacionados al monto adeudado, y la cantidad de cuotas mensuales que se pacten mediante convenio de pago, se determinarán conforme a lo establecido en los siguientes literales:

#### PLANES DE PAGOS DE CUENTAS DE TASAS MUNICIPALES DE PERSONAS NATURALES:

- a) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es hasta \$100.00, el plan de pagos podrá ser hasta de tres cuotas;
- b) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$100.01, hasta \$500.00, el plan de pagos podrá ser hasta de seis cuotas;
- c) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$500.01, hasta \$1,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de nueve cuotas; y,
- d) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$1,000.01, en adelante, el plan de pagos podrá ser hasta de doce cuotas.

A las cuotas se les debe adicionar el mes en curso.

#### PLANES DE PAGOS DE CUENTAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y TASAS MUNICIPALES DE PERSONAS JURÍDICAS:

- a) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es hasta \$500.00, el plan de pagos podrá ser hasta de tres cuotas;
- b) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$500.01, hasta \$1,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de seis cuotas;

- c) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$1,000.01, hasta \$5,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de nueve cuotas; y,
  - d) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$5,000.01, en adelante, el plan de pagos podrá ser hasta de doce cuotas.
- A las cuotas se les debe adicionar el mes en curso.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto, cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos, pactado con el Municipio y en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare que cumplirse. La fuerza mayor o el caso fortuito, deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- Se autoriza al Jefe de Registro y Control Tributario de la Municipalidad para que aplique los beneficios de esta Ordenanza en los casos de personas de escasos recursos económicos que soliciten planes de pago, pero que requieran un plazo mayor, el cual podrá otorgarse hasta de dieciocho meses de plazo. Se autoriza asimismo al Jefe de Registro y Control Tributario a aplicar los beneficios de esta Ordenanza en pagos parciales que no cubran la totalidad de la mora, que sean solicitados por contribuyentes de escasos recursos económicos, de manera que puedan abonar a la deuda tributaria.

Art. 8.- En el caso que sea procedente la compensación con otras instituciones del Estado, sujetas a obligación tributaria municipal, tales como Ministerios e instituciones estatales de carácter autónomo, podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, siempre y cuando haya reciprocidad, en cuanto a la dispensa de intereses y multas que haya generado las obligaciones del municipio de Záratecoluca, a favor de la institución estatal con la cual se compense deuda.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil quince.

FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA,

Alcalde Municipal.

MANUEL ANTONIO DE JESÚS CARBALLO GONZÁLEZ,  
Síndico Municipal.

OSGUALDO ARTURO MORENO,  
Primer Regidor Propietario.

SANTOS RAQUEL SARMIENTO AYALA,  
Segunda Regidora Propietaria.

TITO DIÓMEDES APARICIO,  
Tercer Regidor Propietario.

ALMA GLADIS SOSA DE LÓPEZ,  
Cuarto Regidora Propietaria.

DENNY ALEXANDER CHICAS CÁRCAMO,  
Quinto Regidor Propietario.

ZORINA ESTHER MASFERRER ESCOBAR,  
Sexta Regidora Propietaria.

OSCAR MORENO RODRÍGUEZ,  
Séptimo Regidor Propietario.

JOSEFA GIL DE VALDEZ,  
Octava Regidora Propietaria.

JULIO ANDRÉS SOTO,  
Noveno Regidor Propietario.

REINA ISABEL REYES,  
Décima Regidora Propietaria.

JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS,  
Secretario Municipal.

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas del día veintidós de abril del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día once de diciembre de dos mil once, dejó el señor JOSÉ SALVADOR JACOBO SARAVIA, de parte de las señoras SONIA ARMIDA COTO DE JACOBO y FÁTIMA GEORGINA JACOBO COTO, en concepto de cónyuge sobreviviente e hija respectivamente, del expresado causante. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con veinte minutos del día veintidós de abril del dos mil quince.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 437-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, solicitando a nombre del Estado de El Salvador,

en el ramo de Educación, TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Sitio, de la jurisdicción de Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, donde funciona el Centro Escolar "Cantón El Sitio", de dicho municipio, de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL NOVECIENTOS PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, y se describe sus medidas y linderos así: Se inicia la porción en el mojón denominado M-1, con coordenadas geodésicas X: 0522399, Y: 0326437, LADO ESTE: Consta de un tramo recto: Partiendo de M-1 a M-2, con rumbo N19D27'12" W con una distancia de veintinueve punto veinticinco metros, colindando este tramo con propiedad de Antonio Caravantes, tramo en el que se ubica calle hacia acceso del Centro Escolar; LADO NORTE: Consta de dos tramos rectos: partiendo de M-2 a M-3, con rumbo S68d24'3W, con una distancia de veintiséis punto setenta metros, partiendo de M-3 a M-4, con rumbo S 64d26'47"W, con una distancia de veinte punto cero cuatro metros, colindando estos tramos con propiedad de Antonio Caravantes; LADO OESTE: Consta de tres tramos rectos: partiendo de M-4 a M-5, con rumbo S23d14'24"E, con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros, de M-5 a M-6, con rumbo S 36d43'27"E, con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros, de M-6 a M-7, con rumbo S 42d59'2" E, con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros, colindando con propiedad de Emilio Caravantes; LADO SUR: Consta de un tramo recto: partiendo de M-7 a M-1, con rumbo N 66d53'21" E, con una distancia de cuarenta punto ochenta y nueve metros, colindando este tramo con propiedad de Emilio Caravantes.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ni es inscribible por no tener antecedente inscrito, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con persona alguna y fue adquirido por donación hecha por el señor TIMOTEO CARABANTES RIVERA, el cual se valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de Marzo del dos mil quince.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWINEDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 438-1

**HERENCIA YACENTE**

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor JAVIER GUTIERREZ, quien fue sesenta y tres años de edad, soltero, jornalero, del domicilio del Cantón El Portezuelo de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio; fallecido en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el día siete de agosto del año dos mil catorce; habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia Yacente al Licenciado RAMÓN ARMANDO RAMOS ASCENCIO.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintisiete de febrero de dos mil quince.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 439-1

***DE SEGUNDA PUBLICACIÓN*****ACEPTACION DE HERENCIA**

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día dieciséis de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA IRMA RODRIGUEZ CARRANZA, ocurrida el día veintinueve de julio de dos mil doce, en la ciudad de Colón, lugar de su último domicilio, de

parte de las señoras YENSY GUADALUPE RODRIGUEZ y WENDY CAROLINA MORENO RODRIGUEZ, ambas en calidad de hijas de la causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 433-2

***DE TERCERA PUBLICACIÓN*****ACEPTACION DE HERENCIA**

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la menor, MAGALY ABIGAIL LANDAVERDE POLANCO, Representada Legalmente por la señora KIRIAN TERESA POLANCO MARTINEZ, en calidad de hija del causante señor, JULIO CESAR LANDAVERDE BONILLA o JULIO CESAR BONILLA, promovidas las presentes diligencias por medio de la Licenciada, ANA GLADYS MELARA FUNES defensora Pública, de Derechos Reales y Personales en nombre y Representación de la menor referida, de la herencia intestada dejada a su defunción por el referido causante, quien falleció a las once horas del día once de enero del año dos mil once, según Reconocimiento por Médico Forense Doctor Roberto Arnoldo Rivera, J.P.V.M.1484 del Instituto de Medicina Legal de Santa

Tecla, enfrente a casa No. 76, Residencial la Loma Pol. "C" Pasaje No. 4, Ciudad Arce, La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio. En concepto al inicio relacionado, confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil catorce.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 429-3

## SECCIÓN CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de abril del dos mil quince, se ha declarado definitivamente Heredera Abintestato y con beneficio de inventario de la sucesión, que a su defunción dejó el causante JOSE CRESENCIO SERRANO RIVAS, quien falleció a las diecinueve horas con veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil ocho, en el Caserío Canyuco, Cantón Chiapas de este Departamento, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de GERMAN LEODAN AMAYA SERRANO, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas con diez minutos del día ocho de abril del dos mil quince.-  
LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C011955

KARLA MARISOL ORTEGA GONZALEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, número doscientos treinta y ocho, segunda planta, Centro de Gobierno, San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita notaria, a las nueve horas del día quince de mayo del año dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, a la señora MARIA ANGEL VIDES AYALA, en su calidad de hija sobreviviente y Heredera de la herencia testamentaria, que dejará la señora MARIA LUISA AYALA VIUDA DE VIDES, conocida por MARIA LUISA AYALA y por MARIA LUISA MEJIA AYALA, quien falleció a las cero horas y cinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil seis, en Colonia El Milagro, Primera Calle Oriente número veintidós, Jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular Isquémico, sin asistencia médica, a los setenta y nueve años de edad, siendo de profesión doméstica, originaria de San Agustín, Departamento de Usulután, su último domicilio el de San Marcos, Departamento de San Salvador.

Y habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión. Y para ser publicado por una sola vez en el DIARIO OFICIAL.

Libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de mayo del año dos mil quince.

LICDA. KARLA MARISOL ORTEGA GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C011963

JOAQUIN HUMBERTO AREVALO RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Colonia Escalón, 79 Avenida Sur, casa número ciento treinta y ocho, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de mayo del año dos mil quince, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora JUANA ERIKA GARCIA BENITEZ, conocida por JUANA ERIKA GARCIA DE FUENTES, JUANA ERIKA GARCIA BENITEZ DE FUENTES y JUANA ERIKA GARCIA DE PERLA, quien falleció en Calle Conchagua casa G- cuarenta y seis, Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las trece horas y treinta minutos del día dos de octubre del dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, no habiendo formalizado testamento alguno, al señor OSCAR ALEXANDER FUENTES GARCIA, conocido por OSCAR ALEXANDER PERLA GARCIA, EN SU CALIDAD DE ESPOSO SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LA CAUSANTE, como heredero intestado.

Habiéndosele concedido en consecuencia la representación y administración en forma definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince.

JOAQUIN HUMBERTO AREVALO RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C011966

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince, SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE BALBINO MAJANO PADILLA, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, quien fue originario de la Ciudad de Usulután, fallecido a las doce horas treinta minutos del día primero de mayo de dos mil trece, en la Playa El Espino, de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a la señora MARIA ELENA GRANADOS VIUDA DE MAJANO, de cuarenta y tres años de edad, Profesora, Viuda, originaria de la Ciudad de San Rafael Oriente, del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Personal número cero tres cuatro cinco seis siete siete cero guión nueve; y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos dieciocho guión doscientos cincuenta mil trescientos setenta y uno guión ciento uno guión seis, en su concepto de esposa sobreviviente del causante y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora DELMY CONSUELO PADILLA VIUDA DE MAJANO, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nueva Granada y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con su Documento Único de Identidad Personal número cero dos seis seis nueve nueve uno seis guión seis, en su concepto de madre sobreviviente del causante y a los menores: JOSE JOSUE, de dieciséis años de edad, Estudiante, originario y del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, JOSSELYN MICHELLE, de nueve años de edad, Estudiante, originaria y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel y GERSON ALEXIS, de siete años de edad, Estudiante, originario y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, todos de apellidos MAJANO GRANADOS, en concepto de hijos sobrevivientes del mismo causante. Representados por su madre señora María Elena Granados viuda de Majano.

Confiéresele a los herederos declarados en el concepto dicho Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión de que se trata. La que será ejercida por la señora María Elena Granados viuda de Majano por sí y en Representación de los menores José Josué, Josselyn Michelle y Gerson Alexis, todos de apellidos Majano Granados, en concepto de madre de los mismos.

Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F054290

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, de este domicilio y con oficina ubicada en el Barrio Candelaria, Primera Avenida Sur, casa número dos, frente a plaza Hidalgo, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, dada a las nueve horas del día once de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA SERRANO, en calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA ANTONIA SERRANO MARTINEZ, de los derechos hereditarios que le corresponden en dicha sucesión.

Habiéndoles conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados después de su última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JABIER CALDERON RIVERA, en la ciudad de Usulután, a los quince días de mayo del año dos mil quince.

JABIER CALDERON RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F054291

EL INFRASCrito JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas treinta minutos de esta misma fecha, del presente mes y del corriente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor ERNESTO RUBIO LAZO o ERNESTO LAZO, quien falleció a las siete horas veinte minutos del

día veintiséis de octubre del año dos mil siete, en Parcelación Istagua, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto; quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, y originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1416-150467-104-2; a los señores: RUPERTO RUBIO VILLATORO y MARÍA ERNESTINA LAZO DE RUBIO, quienes son de las generales siguientes: de setenta y cuatro años de edad, Agricultor y de oficios domésticos, ambos del domicilio de Suchitoto; portadores en su orden de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad Números: 00662105-8 y 00661888-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Números: 1401-270341-001-3, y 1401-020740-101-5; actuando éstos en su concepto de padres de dicho causante y además la señora Lazo de Rubio, actúa en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha herencia le correspondían al joven CARLOS ERNESTO RUBIO, éste hijo del causante; asimismo la menor JOSSELYN MICHELLE RUBIO CRUZ, también hija del causante representada legalmente por su madre María Elvira Cruz Martínez; y la señora GLADYS YOLANDA GUEVARA HERRERA, quien es de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; portadora de su Documento Único de Identidad Número: 02333168-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1416-231082-101-5; actuando en su concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y como Representante Legal de sus menores hijas: KIMBERLYN STEFANÍA y JENIFER IXEL, ambas de apellidos RUBIO GUEVARA e hijas del referido causante.

Confíruese a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión como también a las menores hasta que éstas cumplan con su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cuarenta minutos del día doce de mayo del dos mil quince.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F054294

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y quince minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor CARLOS WILFREDO RODRÍGUEZ PORTILLO, en su concepto de hijo y además como cesionario de Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores FLORIDALMA RODRÍGUEZ PORTILLO, GILMA ALICIA RODRÍGUEZ PORTILLO, JOSÉ ADALBERTO RODRÍGUEZ PORTILLO, VÍCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PORTILLO, en su calidad de hijos de la causante señora

MARGARITA EVA EGUILÁBAL, conocida por EVA MARGARITA PORTILLO MARROQUÍN y por EVA MARGARITA PORTILLO DE RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, doméstica, casada, fallecida a las trece horas del día veinte de enero de dos mil ocho, en el Hospital Cáder de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el Cantón El Paste, de esta ciudad.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día doce de mayo de dos mil quince.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F054298

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta y tres minutos de este día, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario, los señores GLORIA MERCEDES GONZÁLEZ DE ROVIRA, mayor de edad, empleada, de este domicilio; NATALIA IVETTE ROVIRA GONZÁLEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; ETHEL MARINA ROVIRA GONZÁLEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; MARÍA VIRGINIA ROVIRA DE RIZO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio y MANUEL ALBERTO ROVIRA GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio y con residencia temporal en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante; respecto de la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE MANUEL ROVIRA, quien fue de sesenta y tres años de edad, médico, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Juana Rovira; fallecido el día catorce de junio de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel.

Confírrese a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F054305

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas seis minutos del día dieciséis de marzo de dos mil quince, se ha declarado a la señora ANA MARGARITA MENDOZA DE GUZMÁN, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor CARLOS HUMBERTO GUZMÁN, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y tres años de edad, Empleado, casado, siendo su último domicilio la Residencial Bella Vista, Pasaje Uno-A, Polígono doce número veinte de esta ciudad, fallecido en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el día veintiocho de noviembre del año dos mil doce. A quien se le declaró como tal, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Claudia Yaneth Cordero de García.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciséis de marzo de dos mil quince.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F054334

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con tres minutos de este día, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario, los señores MARÍA ESPERANZA CRUZ MEDINA, conocida por MARÍA ESPERANZA CRUZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, en calidad de madre del causante; FRANCISCO ANTONIO PORTILLO HERNÁNDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, en calidad de hijo del causante; y DOUGLAS ADOLFO PORTILLO, en calidad de padre del causante, por medio del Curador Especial, Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA; respecto de la herencia intestada que dejó al fallecer el señor AMADEO

PORTILO CRUZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Douglas Adolfo Portillo y María Esperanza Cruz; fallecido el día veintisiete de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel.

Confíresele a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F054352

MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nahulingo, con oficinas en Calle Alberto Masferrer Oriente, Locales El Ángel, Local número cinco, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil quince, se han declarado Herederos Definitivos Abintestato, con beneficio de inventario a los señores HUMBERTO DERAS CASTRO, EDGARDO DERAS CASTRO, y GETULIO DERAS CASTRO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA BERTA CASTRO VIUDA DE DERAS, conocida por BERTA CASTRO VIUDA DE DERAS, MARIA BERTA CASTRO, BERTA CASTRO DE DERAS y por BERTA CASTRO, quien falleció a la una hora del día diez de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve, en San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio.

Confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil quince.

LIC. MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F054358

JOSE NAPOLEON GRANDE SERRANO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial situado en Calle Doctor Miguel Tomás Molina, casa número dos, Barrio El Centro, una Cuadra al costado Oriente de Catedral Nuestra Señora de Los Pobres de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintisiete de abril de dos mil quince, se ha declarado al señor WILLIAM ROGELIO MONGE FUNES, heredero definitivo con beneficio de inventario en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejara el causante, señor ROGELIO FUNES, quien fuera de cincuenta y un años de edad, Jornalero; y falleció a las seis horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, en el Cantón San Isidro, de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, en calidad de hijo sobreviviente, habiéndole conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil quince. ENMENDADO.- ROGELIO.- VALE

JOSE NAPOLEON GRANDE SERRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. F054361

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y quince minutos del día diecisiete de Abril de dos mil quince.- Considerando en el Diario Oficial agregado a folios 30, Publicación página 139. Que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo, se le declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Cerro Pelón, de la jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante FELICIANA RODRÍGUEZ, de parte del señor ÁNGEL PALACIOS RODRÍGUEZ o ÁNGEL PALACIOS, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiuno días del mes de abril de dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F054375

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO:

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintisiete de Febrero del corriente año, ha sido declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora JUANA LOPEZ MENDOZA, fallecida el día veinticuatro de Diciembre de dos mil trece, en esta ciudad, siendo ésta su último domicilio, al señor JOSE RICARDO LOPEZ, como sobrino de la causante, Se ha conferido al heredero declarado la representación y la administración definitiva de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F054390

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día dos de los corrientes, han sido declarados herederos abintestatos con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor FRANCISCO ARTURO HASSIN GOCHÉZ, fallecido el día dieciocho de enero del dos mil seis, en Juayúa, siendo ese el lugar de su último domicilio, a los señores SOCORRO DE JESUS MATA DE HASSIN y LUIS ROBERTO HAS-SIN MATA, en concepto de cónyuge e hijo sobreviviente ambos del causante. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta minutos del día diez de abril del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1v. No. F054391

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con despacho notarial ubicado en Calle Bolívar, Frente al parque San Rafael, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto notario, proveída a las ocho horas del día trece de mayo del año en curso; se ha declarado a la señora DORILA DEL CARMEN ARGUETA CAMPOS, Heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Santiago de María, Departamento de Usulután, el día trece de mayo del año dos mil siete, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután, dejara el señor PABLO ARGUETA HERNANDEZ conocido por PABLO ARGUETA, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, el día quince de mayo de dos mil quince.-

LIC. DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F054420

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las Diez horas y cuarenta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante Señora CLOTILDE DE PAZ, conocida por CLEOTILDE DE PAZ, CLEOTILDE DE PAZ DE DE PAZ y por CLEOTILDE DE PAZ VIUDA DE DE PAZ; Con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco-cero seis cero tres cuatro tres-uno cero uno-uno; quien falleció a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil once, en Caserío San Rafael, Cantón La Bermuda de esta Jurisdicción; siendo Suchitoto su último domicilio; al señor: JUAN DE PAZ DE PAZ; actuando éste en su calidad de Hijo Sobreviviente de dicha causante; y además como Cessionario de los Derechos Hereditarios que en Abstracto les correspondían a los Señores Santos de Paz de Paz; Agustín de Paz de Paz, conocido por Agustín de Jesús de Paz y Agustín de Jesús de Paz de Paz; Marfa Milagro de Paz; Miguel de Jesús de Paz de Paz; Ana de Jesús de Paz de Paz y Marfa Silvia de Paz de Gómez, éstos en su calidad de Hijos Sobrevivientes de dicha Causante. Se le ha conferido al Heredero Declarado la administración y representación Definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las Once horas y diez minutos del día Doce de Mayo del dos mil quince.- LIC OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F054424

RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en tercera y primera calle poniente, Barrio San Antonio, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las cero horas cincuenta y cinco minutos del día quince de enero del año dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, dejó la señora ELSA AIDA CASTILLO, quien fuera de cincuenta y dos años de edad,

oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón Tierra Blanca, de esta jurisdicción, originaria de esta ciudad, Salvadoreña, siendo la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; de parte de la señora WENDY YESENIA POLANCO DE MAHEDA, en su concepto de hija de la expresada causante a quien se le CONFIERE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en la Oficina del Notario Ronal Wilfredo Romero Tovar, en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a las quince horas del día trece de mayo del año dos mil quince.-

RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F054446

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO TRUJILLO LINARES, quien fue de ochenta años de edad, comerciante, casado, tuvo su último domicilio en Cantón Santa Cruz, Santiago de la Frontera, según certificación de partida de defunción de la misma, quien falleció a las ocho horas veinte minutos del día quince de enero de dos mil catorce, a los señores HELMER DE JESÚS TRUJILLO RAMOS, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-cero cincuenta y un mil sesenta y cinco-siete y MARÍA EL TRUJILLO RAMOS, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-cero setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho-ciento uno-cero, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Los solicitantes actúan por medio su Apoderada General Judicial, Licenciada ANA GUADALUPE MORÁN EGUILÁBAL. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, ocho días del mes de mayo de dos mil quince.-LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO , JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ SECRETARIO.

1 v. No. F054454

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas veinticinco minutos del día diez de abril del dos mil quince, se declararon HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario a los señores JOSÉ ALEJANDRO FIGUEROA CERNA, JULIO FIGUEROA CERNA, MARTA LIDIA FIGUEROA CERNA

hoy MARTA LIDIA FIGUEROA DE MAGAÑA, MARIA VICTORIA FIGUEROA CERNA hoy MARIA VICTORIA FIGUEROA DE LIMA y RICARDO FIGUEROA CERNA, respecto de la sucesión del causante JOSÉ MARIA FIGUEROA, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día diecisésis de agosto del dos mil catorce siendo esta ciudad su último domicilio. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cincuenta minutos del día cuatro de mayo del dos mil quince.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL . LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F054460

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince.- Se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores DILIA NOEMÍ HURTADO MENDOZA, SILVIA MARIVEL HURTADO DE GONZÁLEZ, ANA DILIA HURTADO DE MORÁN conocida por ANA DELIA HURTADO MENDOZA, MAURICIO ANTONIO HURTADO MENDOZA, JOSÉ OVIDIO HURTADO MENDOZA, DAVID ORLANDO HURTADO MENDOZA, PABLO AMÍLCAR HURTADO MENDOZA Y JUAN ADALBERTO HURTADO MENDOZA, en su concepto de Hijos del causante señor JOSÉ MARÍA HURTADO CARDONA conocido por JOSÉ MARÍA HURTADO; quien fue de ochenta y cinco años de edad, Viudo, Agricultor en pequeño, fallecido a las tres horas treinta minutos, del día siete de marzo de dos mil catorce, en el Cantón San Juan Chiquito, jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo el mencionado Cantón el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de Abril de dos mil quince.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F054462

---

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de doce horas veintiocho minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante

señor JOSE HERNAN BONILLA; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido el día cinco de agosto del dos mil cinco, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; a la señora ANGEL MARIA CLELIA FLORES PORTILLO, como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían al señor JOSE ANTONIO BONILLA, como hermano del causante. Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las trece horas cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de abril de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F054463

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA clasificadas con el NUE: 05976-14-CVDV-1CM1-497-1; por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil quince, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, al señor SANTANA CENTENO ORTIZ, conocido como CAYETANO ORTIZ CENTENO, de noventa y dos años de edad, Jornalero, del domicilio del Cantón San José, Caserío Las Lomitas, Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro cero cuatro cinco seis ocho – cero (01404568-0); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos doce – doscientos ochenta mil setecientos veintinueve – ciento uno – cero (1212-280729-101-0); en calidad de hijo sobreviviente del causante, señor HERMENEGILDO CENTENO, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, salvadoreño, quien falleció a las diez horas del día quince de marzo del año de mil novecientos cincuenta y seis, en el Cantón San José, de la Jurisdicción de Quelepa, departamento de San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las nueve horas con diez minutos del día veinte de abril de dos mil quince. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F054465

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las catorce horas con cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil quince, SE HAN DECLARADO HEREDERAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ISABEL CARCAMO CERRITOS conocida por MARIA ISABEL CARCAMO, ISABEL CARCAMO CERROS y por ISABEL CARCAMO, quien fue soltera, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, originaria de Apastepeque, Departamento de San Vicente, y fallecida el día quince de julio de dos mil trece, en Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio esta ciudad de San Salvador, a las señoritas FELICITA CARCAMO AYALA y ROSA EMILIA SUNA CARCAMO, ambas en calidad de hijas de la causante. Y SE LES HA CONFERIDO A LAS HEREDERAS DECLARADAS la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: SAN SALVADOR, a las quince horas con veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil quince. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F054474

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN SALGADO BONILLA conocida por MARIA DEL CARMEN SALGADO, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día siete de enero de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, a la señora ANA PATRICIA SALGADO DE UMANZOR, como hija sobreviviente del causante; y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARIA DE LA PAZ SALGADO DE VASQUEZ, OSCAR ARMANDO SALGADO, JESUS ERNESTO SALGADO, ANTONIO RAUL SALGADO conocido tributariamente por ANTONIO RAUL SALGADO ESCOBAR; y CARLOS HUMBERTO SALGADO conocido por CARLOS HUMBERTO SALGADO ESCOBAR, como hijos sobrevivientes de la causante. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las ocho horas veinte minutos del día ocho de mayo de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F054489

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Col. Buenos Aires Uno, Boulevard Los Héroes, Condominios Héroes Norte, Tercer Nivel, Número tres- dieciocho de esta ciudad..

HACE SABER: que por resolución del suscripto Notario, proveída a las diez horas del día quince de mayo dos mil quince, se ha declarado a la señora CORALIA DEL CARMEN RIVERA DE BURUCA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a la altura de kilómetro diez y medio de la carretera Troncal del Norte, contiguo a taller de chatarra, municipio de Ciudad Delgado, su último domicilio, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecisésis de febrero del año dos mil quince, dejara el señor SIMON DIONICIO BURUCA ROMERO conocido por SIMON DIONISIO BURUCA ROMERO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a OSIRIS DIONICIO BURUCA RIVERA, ANA JULIA BURUCA RIVERA, ISIS JEANNETTE BURUCA RIVERA, MINERVA BURUCA RIVERA, y JACINTA BURUCA RIVERA, quienes son hijos del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de mayo de dos mil quince.

PEDRO PÉREZ LUNA,

NOTARIO.

1 v. No. F054493

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, Notario, del domicilio de San Salvador, bufete en Colonia Las Mercedes, Avenida Las Gardenias # 173, San Salvador, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por acta notarial de las nueve horas del día veinte de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSÉ RUBÉN MONTERROSA conocido socialmente por JOSÉ RUBÉN MONTERROSA RODRIGUEZ, y ANA VILMA MONTERROSA de MANZANARES, conocida por ANA VILMA MONTERROSA de MANZANO, en concepto de herederos testamentarios, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, a la edad de ochenta y siete años, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio dejó la señora ROSA LIDIA MONTERROSA; habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término legal correspondiente.

San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.-

KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO,

NOTARIA.

1 v. No. C011958

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador.

**HACE SABER:** Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día ocho de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón La Concepción, jurisdicción de San Pedro Puxtlá, departamento de Ahuachapán, el día veinte de enero de dos mil trece, dejó el señor JUAN ANTONIO GARCIA, de parte de la señora BLANCA ARELY GARCIA GALICIA, en su calidad de hija del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de mayo de dos mil quince.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F054308

JOSE SANTOS CHANG HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en apartamento número veintisiete del Condominio Nobles de América. Alameda Juan Pablo II en esta ciudad.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída a las nueve horas del día doce de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el Cantón Los Llanitos, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de julio de dos mil cuatro, dejó la señora María Eleuteria González viuda de Ruiz, conocida por María González de Ruiz; María Eleuteria González Huezo y por María Eleuteria González de Ruiz, de parte de la señora Dora Luz Ruiz de De León, en su carácter de hija de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.

Dr. JOSE SANTOS CHANG HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F054313

JOSE SANTOS CHANG HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en apartamento número veintisiete del Condominio Nobles de América. Alameda Juan Pablo II en esta ciudad.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída a las diez horas del día trece de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente,

con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día quince de abril de dos mil quince, dejó la señora Alicia Vega Mayorga, de parte de la señora Carolina Marisa Morán Vega, en su carácter de hija de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.

Dr. JOSE SANTOS CHANG HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F054315

MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, Locales El Angel, Local cinco, Ciudad y Departamento de Sonsonate, al público.

**HACE SABER** Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día doce de mayo del presente año se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, el día diez de marzo del año dos mil quince, dejó el causante señor MANUEL MOLINA SOLIZ, conocido por JOSE MANUEL MOLINA SOLIZ y como JOSE MANUEL MOLINA, de parte de la señora ROXANA GUADALUPE MOLINA VASQUEZ, conocida tributariamente como ROXANA GUADALUPE MOLINA MORALES, en su concepto de hija sobreviviente; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librando en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.-

LIC. MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F054357

JOSE ARMANDO LOPEZ LAINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, Edificio A, número seis, en la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las doce horas del día trece de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que con su defunción dejó la señora MARIA TERESA GUZMAN DE PADOANI conocida también por MARIA

TERESA GUZMAN VIUDA DE PADOANI, quien fuera de ochenta años de edad, viuda, de oficios del hogar, Salvadoreña, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, y con último domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres nueve siete cinco siete cero — nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete — cero siete uno uno tres dos — cero cero dos — ocho; por parte de su hijo RENE FEDERICO PADOANI GUZMAN, en su calidad de Heredero Testamentario de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.

LIC. JOSE ARMANDO LOPEZ LAINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F054394

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Primera Avenida Sur, entre Quinta y Séptima Calle Oriente número diecinueve, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscripto Notario, a las quince horas del día doce de mayo de dos mil quince, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el caserío El Amatón, Cantón El Tanque, de la Jurisdicción de Chalchuapa, de este departamento, el día veintiocho de julio de dos mil nueve, y siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor SALOMON MARROQUIN MORAN, conocido por SALOMON MARROQUIN, de parte del señor MISAEEL MARROQUIN CERNA, en calidad de hijo del causante, y en ese carácter se le confiere la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se citá a todos los que se crean con mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo dos mil quince.-

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO

BRACAMONTE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F054398

DIONISIO RAMIREZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Calle Arce y Cuarenta y Cinco Avenida Norte, Condominio Centro Profesional Roosevelt, Segunda Planta, Local Número Veintidós; en la ciudad y departamento de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las once horas del día doce de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA

INTESTADA, que a su defunción, dejó la señora EMILIA RIVERA DE GOMEZ CUESTAS, conocida por EMILIA RIVERA y EMILIA RIVERA BATRES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, y quien falleció en el Hogar de Ancianas "Casa San Vicente de Paul", en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil seis; de parte del señor EDUARDO GOMEZ CUESTAS, quien es de sesenta y un años edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, en concepto de hijo de la causante, y como cessionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Carlos Alberto Gómez Rivera, también hijo de la causante; habiéndosele conferido al aceptante, la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítense a quienes se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a mi oficina en la dirección expresada, dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.-

DIONISIO RAMIREZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F054399

EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Col. Médica, Av. Dr. Emilio Alvarez y Pasaje Guillermo Pacas # 34.Centro Profesional La Esperanza, Local 5, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas, del día catorce de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en calidad de madre MARIA MARCOS LOBOS BLANCO conocida por MARIA MARCOS LOVOS, en calidad de esposa ROSA MIRIAM ROSALES DE LOVOS, en calidad de hijos ERICK FERNANDO LOVOS ROSALES, ALVARO GUSTAVO LOVOS ROSALES, la Herencia Intestada que a su defunción dejó FREDIS LOBOS, conocido como FREDIS LOVOS PEREIRA, quien falleció el día catorce de mayo de dos mil once en la ciudad de San Salvador siendo su último domicilio, el Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil quince.

EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F054435

ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial instalado en Urbanización Maquilishuat, Avenida Las Azaleas, Número Cuatro - D, San Salvador; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día once de mayo de dos mil quince, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social el día dos de enero de dos mil cinco, dejare el causante CLARO CASTRO PONCE; quien fue de setenta y nueve años, carpintero, casado, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por parte de los señores LUIS ALONSO CASTRO TOLEDO, de sesenta y cuatro años, motorista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; RAFAEL CASTRO TOLEDO, de sesenta y un años, motorista, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; MANUEL ANTONIO CASTRO TOLEDO, de cincuenta y seis años, empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; JUAN FRANCISCO CASTRO TOLEDO, de cincuenta y tres años, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; HUMBERTO JAVIER CASTRO TOLEDO, de cincuenta años, carpintero, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; FELIPE DE JESÚS CASTRO TOLEDO, de cuarenta y nueve años, empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y JOSÉ ORLANDO CASTRO TOLEDO, de cuarenta y cuatro años, contador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; y en consecuencia, se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber para que las personas que se crean con derechos a la herencia de mérito se presenten a deducirlo al Despacho de la suscrita Notario, dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto. San Salvador, trece de mayo de dos mil quince.

LIC. ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F054436

LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte dos-tres A, barrio El Angel, Sonsonate, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al morir dejó el señor RAFAEL FUENTES conocido por RAFAEL FUENTES MONGE, fallecido el día cuatro de febrero del corriente año, en esta ciudad, siendo su último domicilio el cantón Chilata, jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, de parte del señor SALVADOR ANTONIO FUENTES MONGE, en su concepto de cesionario de los derechos que en la misma sucesión correspondían a las señoras María Victoria de Jesús González de Fuentes, en su concepto de cónyuge sobreviviente y Silvia Maribel Fuentes González, en su concepto de hija; confiriérese al aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión,

con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince.

LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F054444

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en primera Calle Poniente número cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, Colonia Escalón en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad su último domicilio, el trece de abril de dos mil quince, dejó el señor HECTOR DAVID POSADA ZELAYA, de parte de la señora CRISTINA DEL PILAR POSADA VIDAURRETA, en su concepto de heredera única y universal del causante, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de la curadora de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para que se presente a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de mayo de dos mil quince.

JOSÉ ARMANDO ORELLANA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F054498

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día tres de julio de dos mil uno; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MIGUEL OBDULIO PARADA, fallecido a las quince horas del día siete de diciembre del año dos mil, en el Barrio Santa Rosa, de la ciudad de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Jorge, su último domicilio; de parte de los Menores MIGUEL OBDULIO, CARLOS MARIO y MIRNA ELIZABETH, todos de apellido APARICIO PARADA, en su concepto de hijos del causante, representados dichos Menores por su madre señora LETICIA APARICIO GARCIA. Nómbrase a los aceptantes en el carácter dichos administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de enero de dos mil quince.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011967-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA AGUSTINA FLORES DE SOTO conocida registralmente como MARÍA AGUSTINA FLORE, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el veintitrés de agosto de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ DE LA PAZ SOTO FLORES, como hijo sobreviviente de la causante; y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores GERARDO SOTO y NIMIA MARILU SOTO DE VELASQUEZ, como cónyuge e hija sobreviviente de la causante confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054280-1

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día seis de mayo del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de parte del señor Juan de Jesús Delgado , con Documento Unico de Identidad Número cero uno cinco cero cinco seis cinco siete-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno uno cero dos – cero seis cero siete seis cero – uno cero dos- dos, en su calidad de hermano y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosa Lilian Larín de Delgado, Manuel de Jesús Delgado Larín, Willian Antonio Delgado, Santos de Jesús Morataya Alvarenga, en la sucesión del causante José Armando Delgado Morataya; quien falleció

a las veintitrés horas treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil trece, en el Cantón San Juan Loma Alta, de esta jurisdicción a consecuencia de Intoxicación, sin asistencia Médica, siendo esta ciudad de Berlín, su último domicilio confiriéndole al aceptante antes mencionado la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los seis días del mes de mayo del dos mil quince,- LIC. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054297-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de Abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ conocido por ALFREDO GONZALEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, casado, Originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ercilia Gonzalez ( fallecida); quien falleció a las veintitrés horas del día cinco de Agosto del año dos mil dos, en el Centro Médico Usuluteco a consecuencia de Infarto Miocardio, siendo su último domicilio en la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de los señores ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ AYALA, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres uno uno seis nueve guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento siete guión ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos guión ciento dos guión cero; y ROBERTO ANGEL GONZÁLEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco siete nueve seis cinco guión tres, y con número de Identificación Tributaria Un mil ciento siete guión ciento diez mil novecientos cincuenta y seis guión cero cero uno guión seis; en calidad de hijos sobrevivientes del Causante.- Art. 988 N° 1 del C.C. -Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054301-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ADRIANA MEJIA, conocida por MARÍA ADRIANA MEJIA MEJIA, al fallecer el día siete de enero del año dos mil quince, en Colonia El Cocal, pasaje El Palmarcito de Usulután; siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora MARÍA ROSARIO MEJIA, conocida por MARÍA DEL ROSARIO MEJIA, en calidad de hija de la misma causante. Confíeraselos a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054342-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintisiete minutos del día catorce de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANGEL FERNANDEZ, quien falleció el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, en Autopista Comalapa, Kilómetro Treinta y Ocho, de San Luis Talpa, siendo Zácatecoluca, su último domicilio, por parte de la señora VILMA GLADIS ROMERO VIUDA DE FERNANDEZ, en concepto de cónyuge del causante y las menores DAYANA ANAHI FERNANDEZ ROMERO y SOFIA SARAH FERNANDEZ ROMERO, en concepto de hijas del referido causante. Nómbrase a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zácatecoluca, catorce de mayo del año dos mil quince.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL. SUPLENTE.- LIC. JOSÉ ADÁN SIBRIÁN, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. F054368-1

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas del día quince de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las once horas del día siete de octubre del año dos mil catorce, en el Caserío El Rodeo, Cantón Pasaquinita, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, dejara el causante Neftalí Romero Bonilla, a favor de la señora Bartola Medina de Romero, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054378-1

FELIX ALONSO MARTÍNEZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Copenhague, número diez, Colonia Scandia, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las diez horas del día treinta de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio Belén, Pasaje Tres, casa número DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE - BIS, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas del día veintitrés de octubre de dos mil catorce, dejó el señor AGUSTÍN PEÑA, de parte de la señora DIOMEDES ORTEGA VIUDA DE PEÑA, conocida por DIOMEDES ORTEGA DE PEÑA y por MARÍA DIOMEDES ORTEGA DE PEÑA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FELIX ALONSO MARTÍNEZ. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de mayo de dos mil quince.

LICENCIADO. FELIX ALONSO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F054386-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora DELIA TORRES, conocida por Delia Torres Guerrero y por Delia Torres Martínez, fallecida el día dos de Febrero del dos mil nueve, en Santa Ana, siendo Nahuizalco el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MELIDA DE JESUS MARTINEZ DE MENDOZA, en concepto de sobrina sobreviviente de la mencionada causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día diez de abril de dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054400-1

MERLYN MINELY MUÑOZ REYES, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 15 Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local número 24, Centro de Gobierno, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día ocho de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, de los bienes que a su defunción dejó el señor PABLO MARTINEZ ABREGO de parte de la señora RUTH ESTER MARTINEZ DE LEONOR, en su calidad de heredera testamentaria del de cujus, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, el día diecinueve de febrero del dos mil quince, a la edad de sesenta y nueve años, casado, siendo su último domicilio el de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y originario de San Salvador, departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes señalada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. San Salvador, ocho de mayo de dos mil quince.

LIC. MERLYN MINELY MUÑOZ REYES,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F054401-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el causante señor DAVID MARCIA; quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día dos de diciembre de dos mil nueve, siendo este municipio el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA TEODULA SORTO DE MARCIA en su calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DAVID ENRIQUE MARCIA SORTO como hijo del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel, a las ocho horas dieciocho minutos del día treinta de abril de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F054408-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día nueve de mayo de dos mil nueve, en Ciudad de Houston, estado de Texas, Estados Unidos, siendo Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor FERMIN CASTRO AMAYA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, empleado, hijo de Víctor Manuel Castro Castro y de María Marcos Amaya Viuda de Castro, originario de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, de parte de la señora MARICELA CASTRO PEÑA, en calidad de hija del causante, representada por el Licenciado ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, como Apoderado General con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá conjuntamente con las señoras MARIA MARCOS AMAYA viuda DE CASTRO y MARIA JUANA GARCIA GRIFALDO, y los menores ERIC FERMIN CASTRO GARCIA, CARINA CASTRO GARCIA y YESENIA CASTRO GARCIA, la primera en calidad de madre del causante, la segunda en calidad cónyuge del mismo y como representante legal de los referidos menores, y los menores en calidad de hijos del causante.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054417-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciadas por el licenciado RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR, en su calidad de Apoderado General Judicial de la solicitante CARMEN DE JESUS VALENZUELA, viuda de ARGUETA, conocida por CARMEN DE JESUS VALENZUELA, y por CARMEN VALENZUELA PAREDES, en su calidad de esposa sobreviviente del

causante, de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mauricio Eustaquio Argueta Valenzuela, y Julio Eduardo Argueta Valenzuela, y de representante legal, por restablecimiento de la autoridad parental por la causal de enfermedad mental crónica e incurable del señor Osmín Antonio Argueta Valenzuela, quien es a su vez hijo sobreviviente del causante señor RICARDO DE JESUS ARGUETA CASERES, conocido por RICARDO DEJESUS ARGUETA CACERES, quien fuera de sesenta y un años de edad, albañil, del domicilio de Candelaria de la Frontera, habiendo fallecido el día quince de junio del año dos mil seis, siendo su último domicilio el Municipio de Candelaria de la Frontera.

Se hace del conocimiento del público en general que se ha proveído resolución por este Tribunal a las ocho horas cuarenta minutos del día diecisésis de febrero de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora supra indicada en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante RICARDO DE JESUS ARGUETA CASERES, conocido por RICARDO DE JESUS ARGUETA CACERES.

A la aceptante CARMEN DE JESUS VALENZUELA, viuda de ARGUETA, conocida por CARMEN DE JESUS VALENZUELA, y por CARMEN VALENZUELA PAREDES, se le confiere interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, veintitrés de marzo de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054445-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las ocho horas cincuenta minutos del veintinueve de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor FELICITO ANTONIO ANAYA HERNANDEZ, fallecido el día veintiocho de Enero del corriente año, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio, de parte de la señora MIRIAN VERALY ANAYABARILLAS, como hija del Causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cinco minutos del día doce de Mayo del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054447-1

---

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

**HACE SABER:** Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas cinco minutos del día veintitrés de abril del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor ROGELIO GARCIA CABRERA, fallecido el día cinco de septiembre del dos mil catorce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARGARITA DE LOS ANGELES GARCIA REINOSA, ROGELIO ALEXANDER GARCIA REINOSA, y la menor YOLANDA ELIZABETH GARCIA REINOSA, esta última representada por su madre señora ENA YOLANDA REINOSA conocida por ENA YOLANDA REYNOZA, todos como hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día veintinueve de abril del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054449-1

---

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que por resolución dictada en las presentes diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAMON

ANTONIO VASQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, albañil, soltero, quien falleció el día nueve de diciembre de dos mil catorce, en esta ciudad, siendo su último domicilio en esta ciudad; de parte de los señores MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ DE RODRIGUEZ; MANUEL DE JESUS VASQUEZ HERNANDEZ; JOSE VASQUEZ HERNANDEZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y la señora REINA ISABEL MEZA, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a JUAN RAMOS VASQUEZ, como hijo del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representante y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de abril del año dos mil quince.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F054451-1

---

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que por resolución de las quince horas quince minutos del día nueve de abril de dos mil quince, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00128-15-CVDV-1CM1-11/15(1); promovidas por la Licenciada Nury Elizabeth Mendoza Barrientos, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora Francisca Catalina Zaldaña Hernández, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora FRANCISCA CATALINA ZALDAÑA HERNANDEZ, como hija de la causante, en herencia intestada dejada a su defunción por la señora ALBERTINA HERNANDEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y tres años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, siendo su último domicilio el Cantón Primavera de esta Jurisdicción. Fallecida en dicho lugar a las ocho horas del día dos de marzo de mil novecientos noventa y seis. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, nueve de abril de dos mil quince.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054453-1

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores SANDRA PATRICIA RAMOS DE VILLANUEVA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos diecisés-dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos dos - ciento sesenta mil doscientos sesenta y seis - ciento tres - siete; JORGE VLADIMIR VILLANUEVA RAMOS, menor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento noventa mil novecientos noventa y siete - ciento tres - siete, Representado Legalmente por su madre, señora Sandra Patricia Ramos de Villanueva; JAIME ENRIQUE VILLANUEVA RAMOS, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos noventa y tres mil noventa y nueve - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos mil ochocientos ochenta y seis - ciento uno - ocho; JUAN JOSE VILLANUEVA RAMOS, mayor de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos cincuenta

mil seiscientos cuarenta y seis - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - sesenta mil ciento noventa y tres - ciento ocho-nueve; y FERMINA VILLANUEVA, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y tres - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos treinta un mil un mil cuarenta y tres - cero cero cuatro - cuatro, respecto de la sucesión del causante, señor JAIME JOSE VILLANUEVA SANTOS, del expediente clasificado bajo el número: 00042-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las doce horas trece minutos del día treinta de abril de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JAIME JOSE VILLANUEVA SANTOS, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad al momento de su deceso, Motorista, Casado, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Fermina Villanueva y del señor Eduardo Santos, habiendo fallecido el día cinco de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes, los señores SANDRA PATRICIA RAMOS DE VILLANUEVA, quien actúa por sí y como Representante Legal de su menor hijo JORGE VLADIMIR VILLANUEVA RAMOS, JAIME ENRIQUE VILLANUEVA RAMOS, JUAN JOSE VILLANUEVA RAMOS y FERMINA VILLANUEVA, la primera en calidad de esposa, la última en calidad de madre y los demás mencionados en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas cinco minutos del día treinta de abril de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054455-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISIDRO GOMEZ ASCENCIO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de JOSÉ HORACIO GOMEZ y de CANDIDA ASCENCIO; quien falleció a las tres horas del día treinta de Enero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, como consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica más Neumonía, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ HORACIO GOMEZ ASENCO conocido por JOSÉ HORACIO GOMEZ, de ochenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno seis ocho siete cero ocho-tres; y Número de Identificación Tributaria: dos mil ciento ocho-doscientos diez mil ciento treinta y tres-ciento uno - ocho, en calidad de Padre del causante; juntamente con la señora LETICIA DE JESÚS CASTRO DE GOMEZ, de cuarenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Azacualpá de Gualcho, Caserío Santa María, jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis siete cero nueve cuatro uno - seis; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho - ciento noventa mil doscientos setenta y tres - ciento tres - ocho, en calidad de Esposa del causante.-Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil.

Confíérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054461-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas cincuenta y cuatro

minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisésis horas veinte minutos del día tres de mayo de dos mil dos, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la causante ALICIA DEL CARMEN MENDOZA DE HERNÁNDEZ, quién fue de sesenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos; de parte de los señores DINORA ASTRID HERNÁNDEZ MENDOZA Y ROBERTO ANDRÉS HERNÁNDEZ MENDOZA, ambos en su concepto de hijos de la expresada causante, y la primera, además como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NOEL EDMUNDO GARCÍA MENDOZA, EDITH ELIA GARCÍA MENDOZA, NORMA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE RUÍZ Y RODOLFO EUGENIO HERNÁNDEZ conocido por ROBERTO EUGENIO HERNÁNDEZ REPREZA, ROBERTO EUGENIO HERNÁNDEZ REPRESA y por ROBERTO HERNÁNDEZ, los tres primeros, en su concepto de hijos de la causante ALICIA DEL CARMEN MENDOZA DE HERNÁNDEZ, y el cuarto, en su calidad de cónyuge de la mencionada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil quince.-LIC. CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054464-1

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Oloculta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día diez de noviembre del dos mil trece, dejó el causante MAURICIO VLADIMIR JIMENEZ MORAN, de parte de la señora ROSA ELVIRA LEMUS DE JIMENEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión al señor MAURICIO VLADIMIR JIMENEZ LEMUS, en su calidad de hijo del referido de cuius.- Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con once minutos del día siete de mayo de dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054496-1

---

### TÍTULO SUPLETORIO

IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA, Notario, con Despacho Jurídico ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, contiguo a Tienda Vogue, Barrio San Antonio, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora CRISTINA ORELLANA MENJIVAR, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Barrio El Chile, Del Cantón San José Potrerillos, del Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE, mide veinte punto diecinueve metros y colinda con propiedad de Hermenegilda Amaya Serrano. AL ORIENTE, mide veinte punto ochenta metros y colinda con propiedad de María Francisca Orellana de Orellana y Simeón Orellana Menjívar. AL SUR, mide siete metros y colinda con propiedad de María Francisca Orellana de Orellana. AL PONIENTE, mide veintisiete punto ochenta y seis metros, y colinda con Julio Sosa y José Moreno Mejía Rauda, calle pública de por medio. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. Y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil quince.-

LIC. IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA,

NOTARIO.

1 v. No. C011956

LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, Notario, con oficina ubicada en Décima Calle Oriente número quinientos dos local número cinco Barrio La Cruz, San Miguel PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado la señora LUISA ORTIZ DE GONZÁLEZ, de setenta y tres años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Miguel, persona a quién no conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número: Cero dos millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos uno-cinco, Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos dos-doscientos diez mil seiscientos cuarenta y uno-ciento uno-cero. Promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio respecto a un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Agua Blanca, Caserío La Guacamaya de la jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las colindancias y linderos siguientes: AL ORIENTE: linda con terreno de María Elba Ramos, cerco de alambre la colindante de por medio; AL NORTE: linda con terreno de María Santos Luna, quebrada de por medio y cerco de piedra de por medio una fila y cerco de piedra de por medio; AL PONIENTE, linda con terreno de Bernardino Luna, cerco de piedra, zanjo artificial y cerco de piña de por medio en línea curva; y AL SUR, linda con terreno de Pedro Ortiz, divididos por cerco de piña y con Anacleto Ortiz, cerco de piedra hasta llegar donde se comenzó.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil quince.

LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ.

NOTARIO.

1 v. No. F054295

---

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, notario, con oficina en Cuarta Calle Poniente, número Cinco, Santa Ana, al público

HACE SABER: Que ante mis oficios la Señora Beralicia López Rojas, sigue Diligencias de Título Supletorio de Dominio, sobre inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón San Juan Chiquito, Jurisdicción del municipio de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes: RUMBO NORTE: Línea recta, distancia de veinticinco punto sesenta y cinco metros linda con propiedad del señor Mauricio Antonio Hurtado Mendoza; RUMBO ORIENTE: Línea recta, distancia de quince punto catorce metros, linda con propiedad de la señora Isabel Escobar Viuda de Mendoza; RUMBO SUR: compuesto de dos tiros, el primero de catorce punto treinta metros, linda con propiedad de la señora Elsa Salazar y el segundo tiro, distancia de siete punto quince metros, linda con propiedad de Adonis Oswaldo Escobar Rojas; y al RUMBO PONIENTE: Línea recta, distancia de diez punto noventa metros con propiedad del señor Juan Antonio Salas Nolasco. El acceso a dicha parcela se hace sobre el rumbo sur sobre la propiedad de la señora Elsa Salazar, Presentándome en este acto fotocopia certificada por

notario de la certificación de la denominación catastral extendida por la oficina de Mantenimiento Catastral de Santa Ana, de la que consta que el inmueble en referencia carece de antecedente inscrito. Que de dicho inmueble la señora Beralicia López Rojas, se encuentra en posesión de forma quieta, pacífica, de buena fe e ininterrumpidamente, desde el día trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Santa Ana, trece de marzo de dos mil quince.

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F054299

LUIS ANTONIO MEJIA LIPE, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente Edificio Julia L de Duke número dos ciento veintitrés tercera planta local trescientos seis, San Salvador,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: PEDRO ABREGOCORDOVA, de setenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Numero cero un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis- ocho, con número de identificación tributaria cero novecientos tres- cero veinte mil ochocientos treinta y seis- ciento uno- cuatro; y MARÍA CRISTINA MEJÍA DE ABREGO, de ochenta años de edad, doméstica, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero tres millones ciento quince mil quinientos noventa y cuatro- tres, con número de identificación tributaria cero novecientos tres- doscientos noventa mil setecientos treinta y cuatro- ciento tres- cero; Solicitando Titulación Supletoria de un terreno urbano, propiedad de ambos, el cual está situado en Cantón Los Llanitos, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS., la presente descripción se inicia en el vértice noroeste del terreno a describir y dice así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice norponiente, está formada por un tramo por los siguientes rumbos y distancias: Norte cuarenta grados cuarenta y siete minutos trece segundos este, con una distancia de treinta y ocho punto treinta y tres metros; colindando con el lote de María Ludovica Rodríguez, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nororiente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur quince grados catorce minutos treinta segundos este, con una distancia de catorce punto diecinueve metros; tramo dos, sur veintinueve grados siete minutos dieciocho segundos este, con una distancia de veintiocho punto diecisiete metros, tramo tres, dieciséis grados cuarenta y cinco minutos seis segundos este, con una distancia de ocho punto cuarenta metros, tramo cuatro, sur veintidós grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos oeste, con una distancia de dos punto catorce metros; colindando en parte con terrenos de Juan Pinena y Lorena Leiva, con calle de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice suroriente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos

oeste, con una distancia de doce punto treinta y tres metros; tramo dos, sur sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero segundos oeste, con una distancia de siete punto noventa y siete metros; tramo tres, sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y seis segundos oeste; con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; tramo cuatro, sur cincuenta y uno grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos oeste, con una distancia de dos punto cero seis metros; tramo cinco sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos oeste, con una distancia de once punto setenta y un metros; tramo seis sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero segundos oeste, con una distancia de quince punto catorce metros, colindando en parte con terrenos de Gabriel Arias Ángel, Adán García Barahona y Carmen Guerra, con calle de por medio, Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice surponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, norte nueve grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos este, con una distancia de veintiséis punto ochenta y siete metros, tramo dos, norte once grados cincuenta y un minutos doce segundos este, con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros, colindando con los inmuebles de Benito Francisco Mejía y Ramiro Mejía Hernández. Así se llega al vértice norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. Está en proindivisión entre los comparecientes en un CINCUENTA POR CIENTO a cada uno, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúan dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS ANTONIO MEJÍA LIPE. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de Mayo de dos mil quince.

LIC. LUIS ANTONIO MEJÍA LIPE,

NOTARIO.

1 v. No. F054341

AMILCAR RODRÍGUEZ AGUILAR, Notario de este domicilio, con oficina en Pasaje San Diego, 2-45, Colonia California, San Miguel;

HACE SABER: Que se ha presentado la señora IRMA ARACELY HERRERA, del domicilio de esta ciudad, para que de conformidad al Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Solicitando Título Supletorio de tres lotes de terreno de naturaleza rústica situados en Caserío Las Marías, Cantón Pueblo Viejo, jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán, los que se describen así: PORCIÓN UNO: de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, Que mide y colinda Así: AL ORIENTE: nueve metros sesenta y nueve centímetros, con Porción DOS propiedad de la titulante; AL NORTE: mide cincuenta y siete metros noventa y siete centímetros, con Francisca Pereira, calle antigua a Arambala de por medio; AL PONIENTE: mide cuarenta y cinco metros noventa y cinco centímetros, colinda con Alba del Cid, calle a

Arambala, de por medio; AL SUR: mide treinta y ocho metros ochenta centímetros, colinda con Porción DOS de la titulante.- PORCIÓN DOS: de la capacidad superficial de DOS MIL CIENTO CUATRO PUNTO OCIENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, Que mide y colinda: AL ORIENTE: cincuenta y un metros dieciocho centímetros, colinda con Francisca Argueta, calle antigua a Arambala de por medio; AL NORTE: mide treinta y ocho metros ochenta centímetros, con Porción UNO, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: mide cuarenta y dos metros setenta y dos centímetros, colinda con señora Rina Yaneth Herrera, calle a Arambala de por medio; AL SUR: mide ochenta metros ochenta centímetros, colinda con Porción TRES de la titulante, cerco de alambre de por medio.- PORCIÓN TRES: de la capacidad superficial de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, Que mide y colinda: AL ORIENTE: doscientos cincuenta y nueve metros cincuenta y tres centímetros con José Rosendo Herrera, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: mide doscientos ochenta y cinco metros ochenta centímetros con Porción DOS y con Francisca Pereira, calle antigua a Arambala de por medio; AL PONIENTE: mide ciento uno metros cuarenta y ocho centímetros, con Rina Yaneth Herrera, calle a Arambala de por medio; AL SUR: mide doscientos ochenta y siete metros dieciséis centímetros, con María Espinal de Argueta, calle a Arambala de por medio. Valúa los dos primeros lotes en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno y el tercero en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Los hubo por compraventa que hizo en el año de mil novecientos noventa y siete, al señor José Rosendo Herrera. Que en los lotes antes descrito, ha ejercido la posesión material por más de veinte años, quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona. No son predios dominantes ni sirvientes, ni tienen cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son del domicilio de Arambala.

Se avisa al público para los efectos legales.-

Dado en la ciudad de San Miguel, a los once días del mes de Julio de dos mil catorce.-

AMILCAR RODRÍGUEZ AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F054410

LIC. CÉSAR MAYKOOL DIAZ ALVARENGA, Notario del domicilio de la ciudad de esta ciudad, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor PEDRO REYES LANDAVERDE, Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rural, ubicado según ficha Catastral en Cantón El Pinar, Caserío El Pinar, número S/N, lugar denominado Santa Lucía, municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS OCIENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, se describen así: PONIENTE, linda con Rigoberto Vásquez, camino vecinal; NORTE, linda con Alfonso Galdámez; ORIENTE, linda con Rigoberto Vásquez; SUR, linda con Manuel Guevara, calle El Pinar de por medio. Lo obtuvo por posesión

material por más de treinta y cuatro años consecutivos, quietos y pacíficos, según consta en testimonio de Escritura Pública otorgada en esta ciudad, el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, ante mis oficios notariales, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes. En la ciudad de Chalatenango, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince.

LIC. CÉSAR MAYKOOL DÍAZ ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. F054452

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Avenida Comercial, Barrio Concepción, Dulce Nombre de María, Chalatenango; AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora REYNA ISABEL MENÍVAR DE CASTRO, en su calidad de apoderada del señor: JUAN CARLOS CASTRO, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con Pasaporte Salvadoreño número a siete cero uno cinco cero cero siete siete, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y dos-doscientos treinta mil setecientos setenta y siete-ciento uno-cuatro; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón Piedras Gordas, Santa Rita, Chalatenango, de un área de MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y se describe así: AL ORIENTE, mide treinta y seis punto quince metros en línea recta, colinda con Rosa Amelia Quijada de Lara, muro de ladrillo block de por medio propio del colindante; AL SUR, mide treinta y tres punto setenta metros en línea semicircular, colinda con Rosa Amelia Quijada de Lara, cerco de alambre medianero de por medio; AL PONIENTE, mide cincuenta y cuatro metros en tres tiros, el primero de doce metros, el segundo con deflexión al poniente de dieciocho punto sesenta y tres metros, el tercero con deflexión al norte de veintitrés punto cincuenta metros, colinda con Jorge Alberto Recinos Molina y María Berta Castro de Aguilar hasta llegar a la orilla de la calle pública, cerco de alambre y piña de por medio; y AL NORTE, mide quince punto setenta y siete metros en línea recta, colinda Elba Castro de Quijada y Medardo Quijada Mejía, calle a Piedras Gordas de por medio. En este inmueble hay construida una casa paredes de ladrillo block y techo de duralita.- El inmueble antes descrito el titulante lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por Posesión Material por más de quince años consecutivos,

lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

En la Ciudad de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.-

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA,

NOTARIO.

1 v. No. F054482

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ZENIA MARLIN CAÑAS CAÑAS, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora ROSARIO DEL TRANSITO RAMOS DE ORELLANA, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN TERRENO de naturaleza RÚSTICA, situado en el Caserío Gualcoro, Cantón Abe-lines, de la jurisdicción de Guatajagua, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Diecisésis metros, linda con propiedad de la señora ANA MARIA GLADY PORTILLO; AL ORIENTE: Ciento treinta y cinco metros, linda con terreno propiedad del señor WILSON PORTILLO; AL SUR: Once metros; con la propiedad de la señora LUISA PORTILLO, calle de por medio; y AL PONIENTE: mide treinta y cinco metros, linda con propiedad de la señora ANA MARIA GLADY PORTILLO. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera a los señores ANA MARIA GLADY PORTILLO PORTILLO y ALVARO ELISEO PORTILLO PORTILLO, el cual valía en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y quince minutos del día once de marzo de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011957-1

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores GIL VELASQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción de Oriente, con residencia en el Cantón Gueripe, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: cero dos ocho tres seis tres ocho nueve-seis; y con identificación Tributaria número mil cuatrocientos tres-cero once mil sesenta y cuatro-ciento uno-nueve; y ELBIA VITELIA ACOSTA DE VELASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, con residencia en el Cantón Gueripe, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: cero dos cinco tres cuatro ocho ocho siete-uno, y con número de identificación Tributaria mil cuatrocientos tres-doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta y ocho-ciento dos-uno, Representados por su Apoderado General Judicial Licenciado Ulises Rolando Morales Benítez, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Gueripe, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de

la capacidad superficial de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTI-SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, dieciséis metros noventa y cuatro centímetros, colindando con terrenos del señor César Bonilla, con calle de por medio; AL ORIENTE, trescientos cinco metros cuarenta centímetros, colindando con terrenos de los señores Bernarda Vanegas y Alberto Bonilla, con cerco de alambre de pías de por medio; AL SUR, ochenta y dos metros, cuarenta y dos centímetros, colindando con terrenos de Alberto Bonilla, con cerco de alambre de pías de por medio; y AL PONIENTE, doscientos setenta y tres metros, noventa y un centímetros, colindando con terrenos del señor Bonifacio Yáñez Chávez, con cerco de alambre de pías de por medio, en el inmueble existe una casa de doce punto cincuenta metros por diecisésis metros, paredes de sistema mixto, con dos corredores. Valía el inmueble antes descrito en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron el once de febrero del año dos mil tres, por compra informal hecha al señor Pedro Pablo Yáñez Bonilla, (ya fallecido).

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de abril de dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054380-1

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor SANTOS DANIEL VILLATORO VILLATORO, de treinta y tres años de edad, albañil, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, con documentos únicos de identidad personal número: cero tres cuatro siete dos seis tres cinco guión tres, y con número de identificación Tributaria mil cuatrocientos uno guión cien mil cuatrocientos ochenta y uno guión ciento seis guión siete; Representado por su Apoderado General Judicial Licenciado Ulises Rolando Morales Benítez, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Cedro, Caserío Los Zetinos, de la jurisdicción de Anamorós distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, EL PRIMERO: de la capacidad superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CERO DOS DECIMETROS SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, cuarenta metros cero seis centímetros, colinda con terreno de Julia Cruz, cerco de alambre de pías de por medio; AL ORIENTE, ciento treinta y ocho metros, colinda con porción dos y con Juan Escoto, con callejón de por medio; AL SUR, treinta y seis metros, setenta centímetros, colinda con la señora Elvira Benavidez, con cerco de alambre de pías de por medio; y AL PONIENTE, noventa y cinco metros treinta centímetros, colinda con Antonio Benítez, quebrada de por medio, inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes; y EL SEGUNDO: de la capacidad superficial TRECE MIL SETENTA Y SEIS METROS OCHENTA

Y SIETE DECIMETROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, ciento veinte metros, diez centímetros, colinda con terreno de Cristino Villatoro, con callejón y con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, sesenta y cinco metros cincuenta centímetros, colinda con terreno de Cristino Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR, doscientos trece metros cero nueve centímetros, colinda con terreno de Gerardo Cruz, y Juan Escoto, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE, noventa y un metros cuarenta y nueve centímetros, colinda con porción uno, con Julia Cruz, y en una pequeña parte quebrada de por medio; inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes. Valúa los inmuebles antes descritos en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los adquirió por compra-venta informal hecha a las doce horas del día veintisiete de mayo del año dos mil cuatro, hecha a la señora Juana Villatoro Rfos, ante los Oficios Notariales del Licenciado Ulises Rolando Morales Benítez.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de abril de dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054381-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio doscientos cincuenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor JIMMY ALEXANDER SÁNCHEZ BETANCO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día catorce de noviembre del dos mil catorce. Vistas las diligencias promovidas por el señor JIMMY ALEXANDER SÁNCHEZ BETANCO, de treinta y un años de edad, de sexo masculino, soltero, Comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad nicaragüense, originario del municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, lugar donde nació el día quince de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, portador de su Carné de Identificación de Residente Definitivo número sesenta y tres mil cincuenta y dos, inscrito en el Registro de Residentes Centroamericanos que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería; hijo de Félix Pedro Sánchez Maradiaga y Alejandra Betanco Valleclillo, ambos de nacio-

nalidad nicaragüense, sobrevivientes; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JIMMY ALEXANDER SÁNCHEZ BETANCO, en su solicitud agregada a folio ciento setenta y siete, en lo pertinente expresó: Que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el año dos mil tres, es su deseo y voluntad optar a la Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, treinta y cinco literal b), treinta y ocho de la Ley de Extranjería, pidió que se le reconociera dicha nacionalidad. Por lo anterior y para fundamentar su pretensión, el señor JIMMY ALEXANDER SÁNCHEZ BETANCO, agregó a su solicitud la documentación siguiente: a) Fotocopia confrontada con original de su Certificado de Nacimiento, debidamente autenticado, a folios ciento setenta y cuatro al ciento setenta y seis; c) Fotocopia confrontada con original de su Pasaporte, a folio ciento setenta y tres; c) Fotocopia de su Carné de Identificación de Residente Definitivo, a folio ciento setenta y dos. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por nacimiento a favor del señor JIMMY ALEXANDER SÁNCHEZ BETANCO. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el ordinal tercero del artículo noventa de la Constitución son salvadoreños por nacimiento aquellas personas que cumplan con las siguientes condiciones: (a) que sean originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; (b) que tengan domicilio en El Salvador; (c) que manifiesten su voluntad de ser salvadoreños; y (d) que dicha manifestación de voluntad se haga ante la autoridad competente. En cuanto a la primera condición señalada, es necesario analizar el término "originarios" utilizado por nuestra Constitución. Al respecto, es de valorar el principio del "ius soli", que establece que el simple hecho del nacimiento de una persona en el territorio de un Estado, es suficiente para conferir la nacionalidad; por lo tanto se puede afirmar que el señor JIMMY ALEXANDER SÁNCHEZ BETANCO, es de nacionalidad nicaragüense; ya que se ha tenido a la vista el Certificado de Nacimiento número 0270, Tomo 0107, Folio 0538, del año 1983, en la cual consta que el señor en referencia, nació en el municipio Somotillo, del departamento de Chinandega, de la República de Nicaragua. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que se advierte que el país de origen del señor SÁNCHEZ BETANCO, es de aquellos que fueron previstos en el artículo noventa ordinal tercero de nuestra actual Constitución. En relación con la segunda condición señalada en dicho artículo, este Ministerio considera que también se tiene por cumplida, ya que en el expediente administrativo consta el informe realizado por la Unidad de Investigaciones y Análisis de la Dirección General de Migración y Extranjería, en el cual se determina que el señor JIMMY ALEXANDER SÁNCHEZ BETANCO, posee arraigo familiar, domiciliar y laboral en el territorio salvadoreño. En cuanto a la tercera y cuarta condición, este Ministerio también considera que se han dado en el presente caso, ya que mediante la solicitud realizada por el señor

SÁNCHEZ BETANCO se ha visto manifestada de forma expresa, su voluntad de ser salvadoreño; y dicha manifestación de voluntad se hizo ante la autoridad competente; ya que la misma fue dirigida a este Ministerio, tal como consta a folio ciento setenta y siete. POR TANTO: En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho, doscientos veintinueve, del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco literal b); treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería, en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédase al señor JIMMY ALEXANDER SÁNCHEZ BETANCO, de las generales expresadas la calidad de SALVADOREÑO por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador. El favorecido conserva su nacionalidad de origen, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República. NOTIFÍQUESE, y transcurrido el plazo sin haber concurrido oposición alguna, sin más trámite ni diligencia, inscríbase esta resolución en el libro de asientos de sentencias de nacionalidad salvadoreña por nacimiento. Certifíquese, confróntese y dése cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería. BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ, MINISTRO "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de diciembre del dos mil catorce. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día diecisésis de abril del dos mil quince.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F054481

#### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1996005181

No. de Presentación: 20150213379

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APoderado de QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE que se abrevia: QUIMEX, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MEDISTEN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054405-1

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015141614

No. de Presentación: 20150213807

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUCIONES DIESEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUCIONES DIESEL, S.A. DE C.V., DISTRIDIESEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras dD distriDiesel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS PARA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DIESEL.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011964-1

No. de Expediente: 2015140740

No. de Presentación: 20150211777

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ACZ DISTRIBUIDORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACZ DISTRIBUIDORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ACZ Distribuidores S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y PRODUCTOS COSMÉTICOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011975-1

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### Aviso

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000465871, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL 00/100 (US\$ 10,000.00) 10,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, Jueves 23 de Abril de 2015.

LIC. VILMA DE RIOS,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA,  
AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F054302-1

#### Aviso

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 013601269676 (10000146217) emitido en Suc. Chalatenango, el 27 de junio de 2014, por valor original de \$24,000.00, a un plazo de 12 meses, el cual devenga el 3.300% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días de mayo de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F054364-1

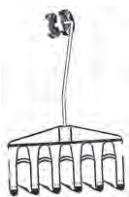
**DISEÑO INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2015004908

No. de Presentación: 20150018048

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DAVID KYUNG HA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado DISEÑO DE PERCHA INTELIGENTE, EN SERIE, DE UNA PIEZA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL 06-08.

Se refiere a: DISEÑO PARA GANCHO INDUSTRIAL DE ROPA.

La solicitud fue presentada a las catorce horas y cincuenta y seis minutos del día cuatro de febrero del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora BLANCA ESPERANZA PEÑA DE CRUZ, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho-seis y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos once-cero ochenta mil ciento cincuenta- ciento uno- uno, a solicitar TÍTULO MUNICIPAL, a favor de ella misma, sobre un Predio de Terreno de naturaleza URBANO, ubicado en el Barrio El Centro, calle La Ronda, del Municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, de la extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a NO-VECIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, AL NORTE: compuesto por un tramo recto de mojón uno al mojón dos con distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco metros, colindando con el terreno propiedad de la señora Rosario Soriano, antes de la señora Emilia Najarro de Soriano. AL SUR: compuesto por un tramo recto del mojón tres al mojón cuatro con distancia de treinta y uno punto treinta y ocho metros, colindando este tramo con terreno propiedad de Petrona Palacios, antes de Susana Ramírez, servidumbre de tránsito por medio. AL ORIENTE: compuesto por un tramo recto del mojón dos al mojón tres con distancia de veinticinco punto cero cuatro metros, colindando este tramo con terreno propiedad del señor Antonio Arévalo, antes del señor José Ramos Y AL PONIENTE: compuesto por un tramo recto del mojón cuatro al mojón uno con distancia de quince punto treinta y cuatro metros, colindando este tramo con terreno propiedad de Candelaria Martínez, Avenida La Ronda de por medio. El inmueble descrito no es dominante y sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.- Lic. GALILEO ARQUÍMEDES PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Licda. REINA ELENA CARRILLO CARRILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial;

HACE SABER: Que en el proceso común declarativo de prescripción extraordinaria de dominio, marcado con el No. de Referencia 54-PC-2014, promovido en este Tribunal por la Licenciada LUCY BEATRIZ UMAÑA UMAÑA, quien es de veintinueve años de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Carné de Abogada Número veinte mil cuatrocientos veinte y Número de Identificación Tributaria cero dos cero seis - cero uno cero siete ocho cinco - uno cero uno - uno, actuando como apoderada general judicial con cláusula especial de la señora ABIGAIL ROMERO PERLA, quien es de sesenta años de edad, Ama de Casa, divorciada, del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veinticuatro mil setecientos treinta y seis - uno y Número de Identificación Tributaria uno tres uno dos - uno cinco cero dos cinco cuatro - uno cero uno - cuatro, contra la señora CLEMENTINA ORTIZ REZA, quien en aquel entonces era de veintiún años de edad, de Oficios del Hogar, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Mexicana, con Número de Permiso Temporal Número treinta y tres mil sesenta y cuatro, expedido en la Ciudad de San Salvador, el día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada señora CLEMENTINA ORTIZ REZA, de la demanda interpuesta en su contra, por la parte actora en la que se pretende que se decrete ha lugar la prescripción adquisitiva de dominio del inmueble de naturaleza rústica inculto, ubicado en la Colonia El Milagro, antes Granja El Socorro, Pasaje La Pedrera, Casa número noventa y ocho, de la Ciudad de San Marcos, a favor de la señora ABIGAIL ROMERO PERLA, en virtud de no haber sido encontrada dirección para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM., en el presente proceso común de declarativo de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 283 CPCM., ""Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte

días siguientes"" por lo que tiene VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas que regula el Art. 284 CPCM, o podrá formular reconvención conforme el Art. 285 CPCM. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil. 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, producirá su declaración de rebeldía y no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos, Art. 287 CPCM. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM. 5) Se advierte que transcurrido que sea el plazo del emplazamiento por edicto, se le nombrará un Curador para que le represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de abril del año dos mil quince.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F054285

---

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once con diez minutos del día uno de marzo del año dos mil trece, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 13-PE-69-J2, promovido por BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A. y BANCO CITI, S. A., antes BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Santa Tecla,

con dirección en Primer Nivel del Edificio Citi San Marcos, ubicado en Kilómetro nueve, Carretera a Comalapa, San Marcos, departamento de San Salvador; a través de su representante procesal, Licenciado CARLOS FABREGATTORRENTS, con dirección en Doce Calle Poniente, número 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador; en contra de los señores: 1) LUIS MARIO ABREGO FERNÁNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de Fair Oaks, Estado de California, Estados Unidos de América y Número de Identificación Tributaria 0715-040771-101-4; y 2) JAIME EDUARDO ABREGO FERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Fair Oaks, Estado de California, Estados Unidos de América y Número de Identificación Tributaria 0715-020377-101-8, ambos actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a los referidos señores, para que comparezcan a este Juzgado, a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que los represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso carecieren de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, pueden solicitar a la Procuraduría General de la República les designe un abogado gratuitamente para que los represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM., el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince. Licda. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN SALVADOR.- Licda. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F054338

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado señor PILAR ALBERTO LOPEZ, quien en el año de mil novecientos setenta y dos era de cincuenta y un años de edad, profesor, del domicilio de San Salvador y de quien este tribunal únicamente conoce su Cédula de Identidad Personal número 11-16435, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 07303-14- SOY-CVPC-OCV2, promovido por el Licenciado RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, como apoderado General Judicial de la señora REINA VIRGINIA LOPEZ HERNANDEZ, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte al demandado señor PILAR ALBERTO LOPEZ, que tiene el plazo de veinte días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día dieciséis de marzo de dos mil quince.- Lic. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- Lic. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F054366

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: al señor MARIO DE JESUS AQUINO TOLEDO, mayor de edad, comerciante en pequeño, con NIT # 0306-300364-002-3 y DUI# no proporcionado, antes del domicilio de Sonsonate, actualmente con paradero desconocido, se le hace saber que en este Tribunal se ha iniciado diligencias preliminares, promovidos por el señor ALVARO ENRIQUE TORRES ORTIZ, con NIT # 0308-010564-001-9, por me-

dio de su Apoderado General Judicial Licenciado Adilio David Pineda Jerez, de cuarenta y un años de edad, abogado, del domicilio de esta ciudad, con Carnet de Abogado No. 16,865, contra el señor MARIO DE JESUS AQUINO TOLEDO, se le hace saber al señor MARIO DE JESUS AQUINO TOLEDO, que tiene el plazo de CINCO DIAS, para mostrarse parte en el proceso, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal, se continuará el proceso sin su presencia.

La parte Demandante ha presentado Poder con que acredita su personería expedida ante los oficios del Licenciado José Francisco Patiño Noyola, el día dieciséis de octubre del dos mil catorce; a su favor.

La presente notificación se ordena por edicto, de conformidad al Art. 186 con rel. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día once de mayo del dos mil quince.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. F054374

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al señor Jorge Martínez, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00993218-1; con Número de Identificación Tributaria 0210-171147-002-2,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo el NUE: 00958-14-CVPE-3CM1; REF: PE-126-14-CIII, incoado por la Licenciada Nadira Altagracia Molina García, en su calidad de Representante Procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada, que se abrevia Acacespa de R. L., en contra de los señores José Luis Molina Vides, Rolando Antonio Flores y Jorge Martínez, se presentó demanda, la cual fue admitida el día siete de agosto del año dos mil catorce, juntamente con los siguientes documentos: Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, a favor de la Licenciada Molina García, documento privado autenticado de mutuo, otorgado en

la ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día uno de octubre del año dos mil siete, ante los oficios del Notario Jaime Bernardo Oliva Guevara, estado de cuenta del crédito concedido al señor Jorge Martínez, fotocopias de NIT y tarjeta de abogado de la Licenciada Molina García y credencial del ejecutor de embargos propuesto y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor Jorge Martínez. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F054416

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora CECILIA ALEJANDRA FERNANDEZ DE CEA, conocida tributariamente por CECILIA ALEJANDRA FERNANDEZ LOPEZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número: cero tres millones trescientos cuarenta mil setecientos noventa y dos - dos y Número de Identificación Tributaria: nueve mil cuatrocientos cincuenta-

cero noventa y un mil doscientos sesenta y ocho- cero cero uno- uno, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo el número de referencia 361-14-CVPE-4CM3, promovido por el señor JUAN CARLOS LOPEZ ZALDAÑA, quien es mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, quien puede ser localizado mediante fax número: veintidós sesenta y tres- cincuenta y ocho cero dos y en la dirección: Tercera Calle Poniente, Casa número tres mil novecientos cincuenta y siete, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, de esta Ciudad; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de Mutuo, que corre agregado al presente proceso, el pago por la cantidad debida de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se previene a la demandada señora CECILIA ALEJANDRA FERNANDEZ DE CEA, conocida tributariamente por CECILIA ALEJANDRA FERNANDEZ LOPEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador, a las once horas con diez minutos del día diecisésis de abril de dos mil quince.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADOCUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F054486

---

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, al señor HENRY EDWIN CASTILLO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número mil doscientos diecisiete - ciento cincuenta y un mil ciento sesenta y ocho - ciento seis - cero;

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, clasificado con número único de expediente 04807-14-CVPE-2CM1/PE-174-2014/R4, promovido por el abogado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, en

calidad de apoderado general judicial del abogado FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma, de derecho público, creada por ley, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco -cero cero dos - seis; se ha incoado demanda en su contra, presentando los siguientes documentos: a) Fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor del abogado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO; b) Testimonio de escritura pública de mutuo hipotecario, otorgado por el señor HENRY EDWIN CASTILLO, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL COLONES, equivalentes a NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; c) Certificación extendida por el Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla, Gerente General del Fondo Social Para la Vivienda; d) Copia simple de carné de abogado y tarjeta de identificación tributaria a nombre del abogado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO; y e) Copia certificada de documento único de identidad, tarjeta de identificación tributaria y credencial de ejecutor de embargo, a nombre del Licenciado DOUGLAS VLADIMIR ZAPATA FUENTES; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial ubicada en Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el artículo 186 Inciso 4º del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor HENRY EDWIN CASTILLO, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de mayo de dos mil quince.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F054488

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2014139885

No. de Presentación: 20140210020

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SAN SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA EN ARQUITECTURA, ESPECÍFICAMENTE DISEÑO ARQUITECTÓNICO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, DISEÑO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011973-1

No. de Expediente: 2015142569

No. de Presentación: 20150215732

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO

de MIXTURA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIXTURA GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra MIXTURA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TIENDA AL DETALLE DE ROPA, ZAPATOS, CARTERAS, BISUTERÍA, ASÍ COMO PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054406-1

\_\_\_\_\_  
No. de Expediente: 2014140311

No. de Presentación: 20140210820

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YENNI LISSETH ECHEVERRÍA, en su calidad de APODERADO de Anhui Jianghuai Automobile Group Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; LAVADO Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS DE MOTOR, INCLUYENDO AUTOMÓVILES, CAMIONES, AUTOS DEPORTIVOS, AUTOBUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054429-1

#### **REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO**

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor JUAN JOSE CASTILLO GALVEZ, quien es de sesenta y nueve años de edad, con domicilio en La Libertad, expresando que ha extraviado la Póliza de Seguro de Vida No. VI-23120 emitida con fecha 07 de Agosto de 1990 por la suma de US\$2,857.14 y en su carácter de Asegurado solicitando su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil quince.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,  
Subgerente Suscripción Personas.

3 v. alt. No. C011965-1

#### **MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2015140974

No. de Presentación: 20150212418

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MENJÍVAR PERAZA, en su calidad de APODERADO

de NOEMY JUDITH LÓPEZ DE CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **MUTIKIDS**

Consistente en: la palabra MUTIKIDS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011970-1

No. de Expediente: 2015140966

No. de Presentación: 20150212410

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MENJÍVAR PERAZA, en su calidad de APODERADO

de NOEMY JUDITH LÓPEZ DE CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## POLYARGINING

Consistente en: la palabra POLYARGINING, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011971-1

No. de Expediente: 2014139593

No. de Presentación: 20140209577

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Trilemes y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUSTANCIAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA LOS DIENTES DE PARADA, PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011972-1

No. de Expediente: 2014134936

No. de Presentación: 20140199914

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS BENJAMÍN GONZÁLEZ CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## METALUX

Consistente en: la palabra METALUX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA HORTICULTURA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil catorce.

No. de Expediente: 2014138648

No. de Presentación: 20140207852

CLASE: 30.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011976-1

No. de Expediente: 2008090170

No. de Presentación: 20080117048

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **BIOPLEX A OX**

Consistente en: la expresión BIOPLEX A OX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

Consistente en: la palabra PRESIDENT y diseño; que se traduce como presidente, que servirá para: AMPARAR: TÉ, CACAO, CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CHOCOLATE; INFUSIONES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; AZÚCAR; EDULCORANTES NATURALES; GLUCOSA PARA USO CULINARIO; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ, PASTA, SÉMOLA; PAN, MASA PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PASTELES, BRIOCHES, CREPS [FILLOAS], TARTAS DULCE Y SALADAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA, PALOMITAS DE MAÍZ; HELADOS; MIEL; JARABE DE MELAZA; JALEA REAL PARA CONSUMO HUMANO, NO PARA USO MÉDICO; ANÍS; EXTRACTO DE MALTA PARA USO ALIMENTICIO; AROMATIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; LEVADURA, POLVO DE HORNEAR, SAL; ESPESANTES PARA USO CULINARIO; HIELO; SANDWICHES; PIZZAS; REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ; ROLLITOS DE PRIMAVERA; SUSHI; TABULÉ; TORTILLAS DE HARINA O MAÍZ; TACOS; PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO PARA ABLANDAR LA CARNE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054407-1

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054428-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de Mayo del dos mil quince, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, conocido por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ y por MANUEL HERNANDEZ, quien falleció a las cero horas trece minutos del día veintiséis de Diciembre de dos mil catorce, en Colonia Reubicación Tres, polígono trece casa número catorce de esta ciudad; siendo esa dirección su último domicilio; de parte de FRANCISCO QUINTANILLA HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de Mayo del dos mil quince. Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011784-2

---

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuatro minutos del día trece de abril del año dos mil quince; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante ANA PAULA ÁGUILA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Ciudad Barrios, quien falleció, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con asistencia médica, siendo Ciudad Barrios su último domicilio; de parte del señor JOSÉ FREDI ÁGUILA MACHADO conocido por JOSÉ FREDY

ÁGUILA, en calidad de Heredero Testamentario de la causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.- Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y doce minutos del día quince de abril del año dos mil quince. Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011802-2

---

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CONCEPCION PALACIOS DE GONZALEZ y JOSE LUIS PALACIOS RAMIREZ, la primera en concepto de Hija del causante y el Segundo en concepto de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Candelaria Palacios Ramírez, en calidad hija del referido causante, de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor CANDELARIO PALACIOS LOPEZ, quien fuera de setenta y ocho años de edad, casado, Jornalero, y que falleció el día diecisésis de junio del año mil novecientos ochenta y seis, en, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad siendo éste su último domicilio. Confíruese a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil quince. Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011811-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de Abril de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 Ord.1°, y 1173 C.C., se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante señora Emma Graciela Recinos viuda de Morales, quien fue conocida por Emma Graciela Recinos de Morales, fallecida el día veinticuatro de Diciembre del año dos mil trece, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Juayúa de este Departamento, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Patricia Guadalupe Morales de Murillo conocida por Patricia Guadalupe Morales Recinos de Murillo, en su concepto de hija de la de Cujus.

Habiendo probado la aceptante Patricia Guadalupe Morales de Murillo conocida por Patricia Guadalupe Morales Recinos de Murillo con la certificación de partida de nacimiento y marginación adjunta a la misma agregadas de fs. 10 a 12, que es hija de la Causante antes mencionada, de conformidad con el Art. 1163 C.C., se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el presente edicto, y de existir personas que se crean con Derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, Art. 1163 CPCM.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas diez minutos del día treinta de abril del año dos mil quince. Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011813-2

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día cinco de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante RAMON LOPEZ MARQUEZ, quien falleció el día dieciocho de marzo del año dos mil trece, en el Hospital de Especialidades La Paz, de la ciudad de Zacatecoluca, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte del señor JOSE BENIGNO LOPEZ RAMIREZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de mayo del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053887-2

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día cinco de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OLINDA ARACELY ABARCA JULE, quien falleció el día once de julio del año dos mil once, en el Cantón Hatos de Los Reyes, de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de los señores LEYDI JEANNETTE MURILLO ABARCA, JOSEJACOBOMURILLOABARCA, EVELYN SUSANA MURILLO ABARCA, y SANTOS RODRIGUEZ, conocida por SANTOS ABARCA RODRIGUEZ, los tres primeros en concepto de hijos sobreviviente del causante y la tercera como madre del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de mayo del año dos mil quince. Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. Licdo. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053888-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas dos minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince,

se tuvo de parte de los señores: JOSE ANTONIO GARCIA MENDOZA, de ochenta y tres años de edad, Albañil, del domicilio de Ayutuxtepeque; ROSA DEL CARMEN LOPEZ DE PALACIOS, de cuarenta y un años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Apopa; KEYRI MICHELLE PALACIOS LOPEZ, de cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; JOSE WALTER PALACIOS LOPEZ, de dieciséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; y WENDY YAMILETH PALACIOS MARTINEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Delgado; en calidad de Padre: Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante, respectivamente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE WALTER PALACIOS GARCIA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Maestro de obra, Casado, fallecido el día cinco de abril de dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente: derechos que deberán ejercer los menores: KEYRI MICHELLE PALACIOS LOPEZ y JOSE WALTER PALACIOS LOPEZ a través de su representante legal, señora ROSA DEL CARMEN LOPEZ DE PALACIOS.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día dos de marzo de dos mil quince.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053918-2

---

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de INGRID MARILI, FRANCISCO ADELSO, HENRY ADALBERTO, OSCAR ALONSO y MIGUEL DAVID todos de apellidos Raymundo, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO OLIBERTO RAIMUNDO CLEMENTE C/P FRANCISCO OLIBERTO RAYMUNDO CLEMENTE Y POR FRANCISCO OLIBERTO RAYMUNDO, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, fallecido a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos, del día veintiocho de junio de dos mil catorce, en Hospital Nacional de Calchuapa, siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán

su último domicilio; en calidad de hijos del causante y como Cesionarios de Dora del Carmen García Ayala, esposa del causante. Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas veinte minutos del día diecisésis de abril del año dos mil quince.- Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053937-2

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día treinta de abril de dos mil quince; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa.; dejó el causante MARCOS GUILLEN AGUILAR, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, Agricultor; de parte de la señora MARIBEL GUILLEN CORDERO, en su concepto de Hija del mencionado Causante, y además como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS MARIO ORTEGA GUILLEN, TERESA ELIZABETH GUILLEN ORTEGA, JOSÉ ARMANDO ORTEGA GUILLEN y BLANCA ELENA ORTEGA AGUILAR, en su calidad de HIJOS del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince.- Lic. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054022-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y siete minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas con diez minutos del día siete de octubre de dos mil uno, en el cantón San Martín, jurisdicción de Guaymango, su último domicilio dejó el señor LUIS SURIANO o JOSE LUIS SURIANO; de parte del señor ALVARO SURIANO SURIANO, en su calidad de hijo del causante, a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día catorce de junio del año dos mil siete. Enmendado: Martín Vale. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA SUPLENTE JUZGADO DE LO CIVIL AHUACHAPAN. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054054-2

LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA INTERINA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Francisca del Tránsito Salazar viuda de Linares, conocida por María Natividad Salazar Guerrero, María del Tránsito Salazar y por María Francisca Salazar, se le ha concedido la Representación y Administración INTERINAMENTE y con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante, Héctor Moisés Linares Salazar, quien fuera de veintidós años de edad, cobrador, soltero, originario de Santa Ana, habiendo fallecido el día quince de agosto del año dos mil dos, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Santa Ana, habiéndose tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora supra indicada, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas quince minutos del día veinte de abril de dos mil quince. LIC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054055-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día siete de noviembre de dos mil catorce. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida a las nueve horas veinticinco minutos del día dos de enero de dos mil nueve, en el Centro Médico, de esta Ciudad, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora MARINA ESTELA ROSALES RIVERA conocida por MARINA ROSALES, de parte de la señora DEYZEADELA BUENAVENTURA ROSALES DE MAGAÑA conocida por DEYSI ROSALES DE MAGAÑA, y por DAYSI ADELA BUENAVENTURA ROSALES RIVERA, DAYSI ADELA BUENAVENTURA ROSALES DE MAGAÑA, y por DAYSI ROSALES DE MAGAÑA, en su calidad de heredera testamentaria.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, las ocho horas diecisiete minutos del día siete de noviembre de dos mil catorce. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055104-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que a esta alcaldía se ha presentado el señor Casto René Aparicio conocido por René Campos Aparicio, de setenta y tres años de edad, Contador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y un mil ciento cuarenta y seis-cero, solicitando que de conformidad a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos se le otorgue título de propiedad sobre un inmueble naturaleza urbana, identificado como lote número 15, Calle Principal Lotificación Las Flores, Cantón El Botoncillal, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS el cual mide y linda: AL NORTE: dos tramos: tramo uno ocho punto cincuenta y seis metros, linda con Leonel Alberto Flores Martínez, Miguel Ángel Ruiz Mata y José David Gómez Vásquez, y tramo dos con distancia de uno punto ochenta y seis metros colindando con Francisca Durán De Ortiz; AL ORIENTE: dos tramos: tramo uno de uno punto sesenta metros y tramo dos de catorce punto veinticuatro metros, linda con Margarita Villalta; AL SUR: diez metros, linda con Martina Delgado Campos, con Calle de por medio; y AL PONIENTE: dieciocho punto cuarenta y cinco metros, linda con Miguel Ángel Melara Antillón. Manifestando además que este inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora Margarita Villalta, según escritura de las quince horas el día uno de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el notario Sigfrido Arturo Dueñas Rodríguez.

Que por resolución dictada a las once horas del día once de marzo del año dos mil quince, se admitió la solicitud presentada.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes. Artículo 3 de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos.

Colón, catorce de abril del año dos mil quince. GUILLERMO GONZALEZ HUEZO, ALCALDE MUNICIPAL. SANDRA CAROLINA GARCIA DE DURAN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F052478-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha recibido escrito de Everalia Henríquez Henríquez, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Iden-

tidad: cero cero cero nueve siete dos uno cero - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce - cero treinta y un mil doscientos setenta - ciento uno - siete, quien solicita Título de Propiedad en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: BIRGINIA DE LEON DE TRUJILLO conocida por VIRGINIA DE LEON de sesenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero dos cinco cinco dos tres seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce - ciento cuarenta mil ciento cincuenta y tres - ciento uno - seis; quien es dueña y actual poseedora de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Caserío Santa Cruz, Cantón Santa Cruz, jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, OCHEENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, con los linderos: AL NORTE, en un tiro recto de cuarenta punto ochenta y un metros, con propiedad del señor ALBERTO MONTEJO; AL ORIENTE, en dos tiros rectos, el primero de cincuenta y ocho punto cero siete metros, el segundo de dieciocho punto cuarenta y ocho metros, con propiedad del señor ALBERTO MONTEJO; AL SUR, en dos tiros rectos, el primero de diecinueve punto ochenta y un metros, el segundo de cuarenta y dos punto cero cero metros, con propiedad de los señores ILDEFONSO SANDOVAL DE LEON y CARMEN ALARCON DE SANDOVAL; y AL PONIENTE, en seis tiros rectos, el primero de cinco punto cincuenta y nueve metros, el segundo de tres punto veintiún metros, el tercero de cuatro punto noventa y siete metros, el cuarto de dieciséis punto ochenta y tres metros, el quinto de diecisiete punto cero cero metros, el sexto de treinta punto cuarenta y dos metros, con propiedad del señor ROLANDO LEON, calle de por medio, con propiedad de la Asociación de Desarrollo Comunal Santa Cruz, ADESCRU, calle de por medio, con propiedad de la señora OLIVIA LEON, calle de por medio, y con propiedad del señor GUSTAVO MEDINA, calle de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora Alejandra León de Pacheco. No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en pro indivisión con otras personas. Lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince. JOSE ANTONIO MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSWALDO PAYES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053963-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha recibido escrito de Everalia Henríquez Henríquez, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero cero nueve siete dos uno cero - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce - cero treinta y un mil doscientos setenta - ciento uno - siete, quien solicita Título de Propiedad en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: BIRGINIA DE LEON DE TRUJILLO conocida por VIRGINIA DE LEON, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero dos cinco cinco dos tres seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce- ciento cuarenta mil ciento cincuenta y tres - ciento uno - seis; quien es dueña y actual poseedora de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Caserío Santa Cruz, Cantón Santa Cruz, jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS, CERO SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, con los linderos: AL NORTE, en tres tiros rectos, el primero de veintisiete punto treinta y dos metros, el segundo de siete punto setenta y seis metros, el tercero de dieciséis punto veintitrés metros, con propiedad del señor LUIS ANTONIO LEON ESPINOZA; AL ORIENTE, en tres tiros rectos, el primero de dos punto sesenta metros, el segundo de quince punto cuarenta metros, el tercero de trece punto sesenta metros, con propiedad de los señores ILDEFONSO SANDOVAL DE LEON y CARMEN ALARCON DE SANDOVAL; AL SUR, en siete tiros rectos, el primero de veintidós punto cuarenta y siete metros, el segundo de veinte punto cuarenta y siete metros, el tercero de dos punto cincuenta y seis metros, el cuarto de tres punto sesenta y seis metros, el quinto de dos punto cuarenta y siete metros, el sexto de cinco punto cuarenta y dos metros, el séptimo de dieciséis punto veinticinco metros, con propiedad del señor ISMAEL LEON ESPINOZA, y con propiedad del señor MACARIO ALVAREZ OSORIO; y AL PONIENTE, en un tiro de cuarenta y cinco punto cero cero metros con calle de por medio, con propiedad del señor MACARIO ALVAREZ OSORIO, calle de por medio con propiedad del señor JUAN CHINCHILLA, calle de por medio con propiedad de JESUS PACHECO, calle de por medio con propiedad del señor FRANCISCO TRUJILLO LINARES. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora Alejandra León. No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince. JOSE ANTONIO MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSWALDO PAYES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053964-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA CORNEJO VIUDA DE PREZA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Virgen, de esta Ciudad; de una extensión de QUINIENTOS CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: tiene tres tramos que suman los tres veintiséis metros, colindando con propiedad de los señores César Danilo Trejo Dimas, Rosa Angelina Rivas de Trejo, Ana Mabel Cándido de Marroquín y Víctor Alejandro Marroquín, Segunda Avenida Sur de por medio; AL NORTE: mide veintisiete punto ochenta y un metros, colindando con propiedad de los señores Víctor Julio López Cornejo y Blanca Enma Martínez Rodríguez; AL PONIENTE: mide seis metros, colindando con propiedad de la señora Josefina Menjívar de Trejo, divide cerca de piña y cimientos de tapial; y AL SUR: mide veintiuno punto diecisiete metros, con propiedad de los señores María Vitalina Rodríguez, Francisco Gómez Escamilla y Nuria Violeta Gómez Escamilla. Este inmueble lo adquirió por compra que le hicieron a la señora Josefa Leonor Marroquín, el día catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. No es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas; y lo valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053987-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA ROSIBEL NATAREN GUARDADO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de esta villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, el inmueble es de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Candelaria, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalente a MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS, de los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veinticuatro punto treinta y tres metros, colinda con Carlos Carabantes, Calle pública de por medio; AL SUR: mide cuarenta y ocho punto sesenta y siete metros, colinda con propiedad de Tulio Rivera Bonilla, cerco de alambre de púas por medio; AL PONIENTE: mide veintitrés punto cero tres metros, colinda con propiedad de Asociación Comunal Héroes once de Abril, cerco de alambre de púas, AL NORTE: mide sesenta punto cero tres metros colinda con propiedad de María Idalia Nataren Guardado, cerco de alambre de púas por medio, llegando así donde se inicia la presente descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de paredes de adobe. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en próindivisión con nadie y' lo adquirió por medio de compra venta que le hiciera la señora CELIA GUARDADO VDA. DE NATAREN. Pagado así todos los derechos municipales y de registro Presentando ficha catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

Alcaldía Municipal Villa Arcatao, Departamento de Chalatenango, veintiocho de abril del año dos mil quince. JOSE ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARIA INES VALLES PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor SANTOS JACOBO GUEVARA IGLESIAS, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario del Cantón San Marcos, Caserío El Chilamo, de la jurisdicción de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel y del domicilio de la Ciudad de Roosevelt, Condado de Nassau Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América; por medio de su Apoderada General Judicial y Especial Licda. EMMA LETICIA AMAYA DE SANCHEZ conocida por EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre seis porciones de terrenos de naturaleza rústica EL PRIMER INMUEBLE situado en el lugar denominado "Quebrada del Cacao" en el Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos de la jurisdicción de San Antonio del Mosco, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS DOCE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta y dos metros con Estanislada Guevara, paredón de piedra y vereda, que del Caserío Piedra Parada conduce al cerro de San Simón.- AL NORTE: ciento treinta y siete metros cincuenta decímetros con Santos Iladio Romero, cimiente de piedra, en línea curva de por medio quedando por este rumbo una vereda de dos metros de ancho, que servirá de servidumbre de paso a la compradora Jacinta Electeria Guevara. AL PONIENTE: doce metros con Inocente Guevara, quebrada de por medio.- Y AL SUR: ciento veinticinco metros con Inocente Guevara. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión que le hizo a la señora JACINTA ELECTERIA GUEVARA, en el año de dos mil quince; por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. EL SEGUNDO INMUEBLE situado en Cantón San Marcos, Caserío El Chilamo, de la Jurisdicción de San Antonio del Mosco, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: quince metros colinda con terreno de Jacinta Electeria Guevara, mojones de piedra de por medio.- AL NORTE: veintitrés metros, colinda con terreno de Gabriela Martínez, brotones de tempate y alambre de por medio. AL PONIENTE: veinte metros, colinda con terreno de Angel Guevara, calle que de San Isidro conduce a San Antonio del Mosco de por medio.- Y AL SUR: veinticinco metros, colinda con terreno de Tereso de Jesús Iglesias, mojones de piedra de por medio. Existe construida casa paredes de bloque y techo de teja y cuenta con

energía eléctrica.- Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor JOSE CRISTINO FERNANDEZ LAZO, el día siete de abril del año de dos mil ocho; por la cantidad de UN MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. TERCER INMUEBLE situado en Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos de la Jurisdicción de San Antonio del Mosco, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHO AREAS SETENTA Y CINCO CENTIAREAS equivalentes a MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, según consta en su antecedente en el cual no constan medidas lineales, por lo que la capacidad real del inmueble es de NOVECIENTOS VEINTISEIS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: dieciocho metros, colinda con terreno de los señores Angelina Guevara y José Guevara García, los divide paredón y punta de piedra por donde pasa una presa de por medio. AL NORTE: mide dieciocho metros, colinda con terreno del señor Pedro Guevara Lovos, los divide presa de por medio.- AL PONIENTE: mide cuarenta y siete metros en línea curva, colinda con terreno de los señores Santos Lovos Romero y Angelina Guevara, los divide mojones de piedra propio de por medio.- Y AL SUR: mide treinta y nueve metros, colinda con terreno de Angelina Guevara, los divide piedras de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión que le hizo el señor TERESO DE JESUS IGLESIAS, el día veinte de enero del año de dos mil quince; por la cantidad de UN MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CUARTO INMUEBLE situado en el Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos de la Jurisdicción de San Antonio del Mosco, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide veintiún metros, colinda con terreno del vendedor, los divide brotones de izote propio de por medio.- AL NORTE: mide veinticinco metros, colinda con terreno del comprador, los divide brotones de izote de por medio. AL PONIENTE: mide veintiún metros, colinda con terreno de Miguel Ángel Guevara Aguilar, los divide calle de por medio que conduce a San Isidro a San Antonio del Mosco.- Y AL SUR: mide veinticinco metros, colinda con terreno de Santos Benjamín Guevara, los divide brotones de izote propio de por medio. El inmueble descrito lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor TERESO DE JESUS IGLESIAS, el día veinte de enero del año de dos mil quince; por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. QUINTO INMUEBLE situado en el lugar denominado "Cerro de Lajas", Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos, de la jurisdicción de San Antonio del Mosco, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide

ciento treinta y cinco metros, colinda con terreno de Jacinta Eleteria Guevara, los divide brotones de izote propio de por medio. AL NORTE: mide doscientos dos metros, colinda con terreno de Airslado Franco, los divide quebrada de por medio. AL PONIENTE: mide ciento ochenta y nueve metros, colinda con terreno de la sucesión de Pedro Guevara, Matilde Aguilar y Saba Guevara, con el primero los divide pozo de por medio, con el segundo brotones de tempate y piña de por medio y con el último cerco de alambre y brotones de tempate de por medio.- Y AL SUR: mide cincuenta y cinco metros, colinda con terreno de Saba Guevara, los divide cerco de alambre y brotones de tempate de por medio. El inmueble antes descrito existe una servidumbre de tránsito al rumbo poniente hasta salir a la calle principal que de Carolina conduce hacia San Isidro. El descrito inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor TERESO DE JESUS IGLESIAS, en el día veintiuno de enero del año de dos mil quince; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SEXTO INMUEBLE situado en el lugar denominado "Encarnación", Caserío El Escobal, Cantón San Marcos, de la jurisdicción de San Antonio del Mosco, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide veintiséis metros, colinda con terreno de Tereso de Jesús Iglesias, los divide cerco de alambre y brotones de tempate propio de por medio.- AL NORTE: mide setenta y tres metros, colinda con terreno de Jacinta Eleteria Guevara, los divide brotones de izote propio de por medio. AL PONIENTE: mide noventa y seis metros, colinda con terreno de la señora Basilia Guevara y Ramón Portillo, los divide quebrada de por medio.- Y AL SUR: mide ochenta y seis metros, colinda con terreno de Santos Manuel Escobar, los divide cerco de alambre y brotones de tempate de por medio. El inmueble antes descrito existe una servidumbre de tránsito al rumbo oriente. El inmueble descrito lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor TERESO DE JESUS IGLESIAS, el día veinte de enero del año de dos mil quince; el cual lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día diecisiete de abril del año dos mil quince. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: Cristina Ángela Canales de Morales, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos doce-ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos tres- doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y ocho- ciento uno-cero; solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Nuevo, del Municipio de Comacarán, Departamento de San Miguel, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: diez punto cuarenta metros, colindando con propiedad de Cándida Ulloa Aguilar y Santos Pablo Ruiz Cruz; calle de por medio. AL ORIENTE: once punto cero dos metros, colindando propiedad de Leandra Canales de Lozano y Wenceslao Lozano, calle de por medio; AL PONIENTE: quince punto setenta metros colinda con terrero de Humberto Palacios, y AL SUR, cinco puntos sesenta metros colindando con terreno de Ángela Canales; en dicho inmueble existe construida una casa de techo de tejas y paredes de bloque; de una extensión superficial de CIENTO SEIS PUNTO OCIENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data de hace más de setenta y cinco años, que la Posesión material ha sido quieta, pacífica y no interrumpida.- Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DECOMACARAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil quince.- ENRIS ANTONIO ARIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICIDA. DELMY ARACELY RAMOS DE GRANADOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053891-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000005968

No. de Presentación: 20150213860

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE

SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00092 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión INTERNET BANKING; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011796-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013127510

No. de Presentación: 20130185365

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de PDC Ideas, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**cerca de ti**

Consistente en: las palabras cerca de ti. La marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial es CHIC y diseño, inscrita al número 00165 del libro 00241 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS QUE SE FABRICAN TALES COMO TOALLAS SANITARIAS, TAMPONES Y PROTECTORES SANITARIOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011786-2

No. de Expediente: 2014139965

No. de Presentación: 20140210170

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO DE ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**MARCAS EXCEPCIONALES • GENTE EXTRAORDINARIA**

Consistente en: las palabras MARCAS EXCEPCIONALES GENTE EXTRAORDINARIA, la marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial denominada FIESTA PUCH y diseño, inscrita al número 00182 del Libro 00168 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE CUMPLEAÑOS PARA NIÑOS Y NIÑAS CON ORGANIZACIÓN DE JUEGOS Y CONCURSO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011809-2

**SUBASTA PÚBLICA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, apoderado del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO PROCREDIT S.A., contra los señores VICTOR MANUEL SALMERON VILLATORO y MARIA DE LA PAZ REYES DE SALMERON, se venderá en pública subasta el porcentaje del treinta y tres punto treinta y dos del derecho de propiedad sobre la totalidad del siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica con la capacidad superficial de diecisiete mil quinientos metros cuadrados, situado en el Cantón Mojones de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, cuyos linderos son los siguientes: AL ORIENTE: por este rumbo colinda con inmueble de Domingo Zetino cerco de piña y alambre del colindante; AL NORTE: por este rumbo colinda con terreno de Eustaquio Rubio y no con Eleuterio Rubio con una quebrada de por medio; AL PONIENTE: por este rumbo colinda con Miguel Ángel Ventura en un solo quiebre, cerco de alambre y de piña del colindante y AL SUR: colinda con terreno de Luis Álvarez calle de por medio, existiendo en dicho terreno una casa de habitación, paredes de adobe, techo de teja, de doce por seis varas y es de la capacidad de dos manzanas y media o sea ciento setenta y cinco áreas. Insrito dicho inmueble a favor del señor VICTOR MANUEL SALMERON VILLATORO en el Registro de la Propiedad Raíz de la Tercera Sección de Oriente bajo el número de la Matrícula NUEVE CINCO CERO DOS TRES SEIS SIETE GUION CERO CERO CERO CERO CERO de propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011779-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución en este Tribunal inicialmente por el Licenciado Rafael Antonio Morán Cornejo, luego por el Licenciado Raúl Armando Zaldaña Calderón y continuado por el Licenciado Elías Alexander Aristondo Magaña, todos en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Co. de C.V., contra la señora María Lilian Rodríguez de González o María Lilian Rodríguez Canales, en esa fecha mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Sonsónate, reclamándole la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CO-LONES CON SESENTA CENTAVOS DE COLON, más los intereses convencionales del diecisiete por ciento anual, y el cinco por ciento de interés moratorio adicional y costas procesales se venderá en pública subasta en este Tribunal, los inmuebles que a continuación se describen: Un terreno rústico cultivado de café, actualmente de setecientos treinta y cinco áreas de extensión, situado en el lugar llamado "Santa Elena", jurisdicción de Salcoatitán, divididos en dos porciones por la nueva carretera que conduce a Salcoatitán de Sur a Norte, cuyos linderos son: AL ORIENTE, con finca de Francisco Alfaro Durán, hoy de Ernesto Castillo, carretera de por medio; AL NORTE, con terreno de la sucesión de María Otilia Canales de Rodríguez, antes de Fernando Alarcón y Juana Francisca Rivera de Ventura; AL PONIENTE, quebrada de por medio con finca que fue de Isabel Vásquez, de Moisés Canales, hoy de Vicente Armando Canales; y AL SUR, con "B. Daglio y Compañía" antes de Alfredo Alvarado.- Este terreno se encuentra inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado según Matrícula M-10024719-00000.- Este inmueble soporta servidumbre de Electroducto de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL.- Inscrita en el Asiento Dos de esta Matrícula. Tiene presentada Hipoteca a favor de la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Compañía de Capital Variable al número 199903002846 y Créditos de Avío a favor de la misma sociedad presentados a los números 199903019362 y 200003019356.- 2) Un terreno rústico, fértil cultivado de café, si bien esto no lo expresa el antecedente, de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas de capacidad superficial, situado en el Cantón Guacamaya, de la Jurisdicción de la Villa de Nahuizalco, siendo sus linderos los siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Adolfo Ortiz, cerco propio en medio; AL NORTE, con terreno de José María Rauda cerco propio en medio; AL PONIENTE, con terreno del mismo José María Rauda, cerco propio en medio; y AL SUR, con terreno de Basilia Ventura y Roberto Angeles y Pedro Morán, si bien a este último colindante no lo menciona el antecedente, cerco propio en medio.- Este terreno se encuentra inscrito en el Sistema de Inscripción de Folio Real Automatizado según Matrícula M-10024736-00000.- En este inmueble la nuda propiedad pertenece a la señora María Lilian Rodríguez de González y el usufructo pertenece al señor Fabián Rodríguez.- Tiene presentada una Hipoteca a favor de la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Compañía de Capital Variable al número 199903002846 y Créditos de Avío a favor de la misma Sociedad presentados a los números 199903019362 y 200003019356.- 3) Dos terrenos rústicos, cultivados de café si bien esto no le menciona el antecedente, situado en el lugar denominado Julucuaco, jurisdicción de la Villa de Nahuizalco; EL PRIMERO, de cuarenta y cuatro áreas

ochenta centíreas de capacidad superficial, y linda; AL NORTE Y ORIENTE, con el segundo que luego se describirá y el de la sucesión de Manuel Ortiz; AL SUR, con el de Pilar Guzmán; y AL PONIENTE; con el que se describirá.- EL SEGUNDO, tiene de capacidad superficial ciento cinco áreas y linda: AL NORTE, con terrenos de la sucesión de Manuel Ortiz; AL SUR, con el de Pilar Guzmán antes de Manuel Cerna; AL ORIENTE, con el que se describió; y AL PONIENTE, con el de la sucesión de Manuel Ortiz.- Estos dos terrenos forman un solo cuerpo, cuyos linderos generales actuales son: AL PONIENTE, río de por medio, AL NORTE, con terreno de la sucesión de Manuel Ortiz; AL ORIENTE, camino nacional de por medio, con terreno de Fernando Martínez, antes de Ruperto del mismo apellido; y AL SUR, con los de Pilar Guzmán y de Gregorio Calderón, antes de Manuel Cerna.- El terreno descrito como primero está inscrito en el Sistema de Inscripción de Folio Real Automatizado según Matrícula M-10024743-00000 y el terreno descrito como segundo está inscrito en el Sistema de Inscripción de Folio Real Automatizado según Matrícula M-10024744-00000.- En los dos terrenos la NUDA PROPIEDAD pertenece a la señora María Lilian Rodríguez Canales y el Usufructo le pertenece al señor Fabián Rodríguez, los dos terrenos tienen presentada una Hipoteca a favor de la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Compañía de Capital Variable al número 199903002846 y Créditos de Avío a favor de la misma sociedad presentados a los números 199903019362 y 200003019356.- 4) Un terreno rústico, cultivado de café actualmente en su totalidad de ciento nueve áreas de capacidad superficial, situado en el lugar llamado Julucuaco, jurisdicción de Salcoatitán, con los linderos siguientes: AL NORTE, con terreno que fue de Tomasa García Rodríguez, de Hercilia García Rodríguez, hoy de la sucesión de María Otilia Canales de Rodríguez; AL SUR, con terreno de Tomasa García Rodríguez; AL PONIENTE, con terreno que fue de Marcos Canales, hoy de Isabel Rodríguez, cerco propio de por medio; y AL ORIENTE, con terreno que fue de Demetrio Ventura, hoy de Daglio Compañía, quebrada de por medio.- Este inmueble se encuentra inscrito en el sistema de inscripción de Folio Real Automatizado según Matrícula M-10025700-00000.- En este terreno la nuda propiedad le pertenece a la señora María Lilian Rodríguez Canales y tiene presentada una Hipoteca a favor de la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Compañía de Capital Variable al número 199903002846.- 5) Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado Julucuaco, de la jurisdicción de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, cultivado en una quinta parte de cafetos, sin accesorios y sin construcciones, de una extensión superficial de cuarenta áreas veinte centíreas, de forma irregular, de los linderos siguientes: AL NORTE, con terreno de Fabián García Rodríguez, y aunque no lo dice su antecedente en tres tiros: el primero de Poniente a Oriente, comenzando de un mojón de cemento esquinero, el segundo quiebra un poco al sureste y el tercero sigue al Oriente, hasta un mojón de cemento esquinero, AL ORIENTE, con terreno de las señoras María Alcira del Socorro Rodríguez y Berta Alicia Rodríguez, ahora con la primera hijuela que pertenece a María Alcira del Socorro Rodríguez, del mojón anterior hasta otro mojón de cemento esquinero; AL SUR, aunque no lo dice su antecedente, en cuatro tiros, el primero, de Oriente a Poniente, colinda con terreno propiedad del señor Marcos Canales; el segundo quiebra al Noroeste, el tercero y el cuarto quieban al Poniente, los tres últimos tiros colindan con terrenos de Marcos Canales y Moisés Canales y aunque no lo dice su antecedente, camino en medio que conduce a Salcoatitán en los tres últimos tiros; y AL PONIENTE, con terreno de Isabel García y terreno de Félix Jesús Alarcón, camino en medio, con la primera, que aunque no lo dice su antecedente, conduce a Salcoatitán. Este inmueble se encuentra inscrito en el Sistema de Inscripción de Folio Real Automatizado según Matrícula M-10026276-00000. Tiene presentada una Hipoteca a favor de la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Compañía de Capital Variable al número 199903002846.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciocho minutos del día siete de mayo del año dos mil quince.- Testado en este-No Vale. Entrelineas de Sonsonate-Vale.- LICDA. DANIBERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011808-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado IMMAR ORLANDO PICHE CHÁVEZ actuando como Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el señor HÉCTOR ORLANDO SINECIO MARTÍNEZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "Un Inmueble de Naturaleza Urbana, marcado como LOTE NÚMERO SEIS, PASAJE SEIS, BLOCK DOCE "L", DE LA COMUNIDAD SAN JULIÁN, DE LA JURISDICCIÓN DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, y se describe así: Dicho inmueble tiene un área de CIENTO TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y mide: AL NORTE, catorce punto treinta metros; AL SUR, catorce punto sesenta y un metros; AL ORIENTE, siete punto dieciséis metros; y AL PONIENTE, siete punto cuarenta y cinco metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo la Matrícula Número M CERO CERO UNO TRES OCHO SIETE SIETE CINCO, ASIENTO UNO, trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado según Matrícula número UNO CERO UNO UNO SIETE CUATRO DOS CERO-CERO CERO CERO CERO ASIENTO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de marzo del año dos mil trece.- LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA. FLOR DE MARIA FIGUEROA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F053924-2

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y diez minutos del día once de septiembre de dos mil catorce, en el Juicio Ejecutivo Mercantil bajo la referencia 217-EM-08, promovido por la Licenciada Natividad de León Benítez en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, y continuado por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez contra el señor Marco Antonio Deras Lara como deudor Principal, reclamando capital adeudado e intereses, se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que

oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: un lote urbano y construcciones que contienen, marcado en el plano respectivo con número cincuenta y cuatro del Block cuarenta y nueve, de una extensión superficial de noventa y seis metros cuadrados, dicho lote forma parte de la Urbanización Nuevo Lourdes sexta desmembración, situado en Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad AL NORTE Y AL SUR: seis metros AL ORIENTE Y AL PONIENTE: diecisésis metros. El inmueble antes descrito es propiedad del señor Marco Antonio Deras Lara, inscrito bajo la matrícula número TRES CERO UNO SIETE CINCO DOS NUEVE SEIS -CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las doce horas con cincuenta minutos del día once de septiembre de dos mil catorce.- LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL.- LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053953-2

#### **MARCA INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2004043613

No. de Presentación: 20040056156

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Ultrafert y diseño

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil cuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011785-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2014140000

No. de Presentación: 20140210212

CLASE: 36.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**FESTIVIAJES**

Consistente en: la palabra FESTIVIAJES, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011791-2

No. de Expediente: 2014139652

No. de Presentación: 20140209672

CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APO-

DERADO de DIEGO VADILLO ASTURIAS, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ROTOLI y diseño, que se traduce al castellano como Rollos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011792-2

No. de Expediente: 2015142233

No. de Presentación: 20150215091

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUÍN ROMERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BARRIO LA BOCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES BARRIO LA BOCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras El Cevicharrón y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS

DE HOTELERÍA; SERVICIOS DE CATERING; SNAKC-BAR, ASA-BER, RESTAURANTES DE SERVICIOS RÁPIDO Y PERMANENTE; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA.

Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053957-2

#### **MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2014139268

No. de Presentación: 20140209069

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **DEXACIPRO**

Consistente en: la palabra DEXACIPRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS, ESPECÍFICAMENTE ANTIBIÓTICO MÁS UN CORTICOSTEROIDE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011787-2

No. de Expediente: 2014140485

No. de Presentación: 20140211142

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia; QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra DUSTER50SC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011788-2

No. de Expediente: 2014140484

No. de Presentación: 20140211141

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión SAMBA50SC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011789-2

No. de Expediente: 2014140001

No. de Presentación: 20140210213

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PARASITIN FORTE

Consistente en: las palabras PARASITIN FORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE MEDICAMENTOS ANTIPARASITARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011790-2

No. de Expediente: 2015141537

No. de Presentación: 20150213704

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## MOLIÈRE 30

Consistente en: las palabras MOLIÈRE 30, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011797-2

No. de Expediente: 2015141548

No. de Presentación: 20150213715

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ÉSIO

Consistente en: la palabra ÉSIO, que servirá para: AMPARAR; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011798-2

No. de Expediente: 2015140970

No. de Presentación: 20150212414

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MENJIVAR PERAZA, en su calidad de APODERADO de NOEMY JUDITH LÓPEZ DE CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## GINKGO MEMOPLEX

Consistente en: las palabras GINKGO MEMOPLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011799-2

No. de Expediente: 2015140969

No. de Presentación: 20150212413

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MENJIVAR PERAZA, en su calidad de APODERADO de NOEMY JUDITH LOPEZ DE CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## POLYAMEB

Consistente en: la palabra POLYAMEB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011800-2

No. de Expediente: 2015140977

No. de Presentación: 20150212421

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MENJIVAR PERAZA, en su calidad de APODERADO

de NOEMY JUDITH LOPEZ DE CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## TOSPOL

Consistente en: la palabra TOSPOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011801-2

No. de Expediente: 2015142244

No. de Presentación: 20150215122

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSCAR ARGUETA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSMAP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSMAP, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Bokashi y diseño, se traduce al castellano como: materia orgánica fermentada a temperatura controlada, que servirá para: AMPARAR: ABONO ORGANICO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011814-2

No. de Expediente: 2015142164

No. de Presentación: 20150214913

CLASE: 12.

**LA INFRASCRITA REGISTRADORA**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de CENTRAL AMERICANA DE DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



No. de Expediente: 2015142214

No. de Presentación: 20150215054

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUILLERMO FLORES PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**BLITZ**

Consistente en: la palabra BLITZ, que se traduce al castellano como BOMBARDEO, que servirá para: AMPARAR FOCOS PARA VEHICULOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053898-2

No. de Expediente: 2015141713

No. de Presentación: 20150214035

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO

de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PLUS CREAM

Consistente en: las palabras PLUS CREAM, se traduce al castellano como: más crema, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053999-2

No. de Expediente: 2015141711

No. de Presentación: 20150214033

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## OLIMPO

Consistente en: la palabra OLIMPO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS

PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054000-2

No. de Expediente: 2015141712

No. de Presentación: 20150214034

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## SWIFT

Consistente en: la palabra SWIFT, que se traduce al castellano como Rápido, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054001-2

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054048-2

No. de Expediente: 2014140084

No. de Presentación: 20140210347

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2015142447

No. de Presentación: 20150215560

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PUMA ENERGY INTERNATIONAL S. A., de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PUMA maxxima y diseño, que servirá para: AMPARAR: PETRÓLEO, CRUDO O REFINADO; ACEITE: DIESEL, COMBUSTIBLE, LUBRICANTE, DEMOTOR Y DERICINO CON FINES TÉCNICOS; LUBRICANTES;; COMBUSTIBLES: DE MOTOR, GAS E ILUMINACIÓN; DIESEL; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES, ÉTER DE PETRÓLEO, GASOLINA, QUEROSENO, NAFTA; GAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AFTERTASTE REDUCTION y diseño que se traducen al castellano como Reducción Postgusto, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DE TABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES EN GENERAL (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054888-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Joel Antonio Mejía Gutiérrez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Marcelino Ramírez Hernández, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecido el día cuatro de septiembre del año dos mil ocho, en el Cantón La Joya, de la jurisdicción de Coatepeque, sin haber otorgado testamento, siendo dicha ciudad su último domicilio y este día, en expediente referencia DV-34-15-CIII, se tuvo por aceptada la herencia de parte del señor Tito Mauricio Menjívar, en calidad de cessionario de los derechos que le correspondían a la señora Santos Menjívar de Ramírez, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejará el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Santa Ana, cinco de mayo del año dos mil quince.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Liceda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F053580-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez con quince minutos del día de hoy, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores CARLOS EDWIN ALVARADO FRANCO, ELMER VLADIMIR ALVARADO FRANCO y JOSE WILFREDO ALVARADO FRANCO, la herencia intestada que a su defunción dejó

el señor MIGUEL ANGEL ALVARADO, conocido por MIGUEL ANGEL ALVARADO ABREGO DAVID RIVAS MACHADO, quien fue de cuarenta y un años de edad, empleado, salvadoreño, el día veintiuno de julio del dos mil cuatro, en la ciudad de San Vicente, en este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, señores ELMER VLADIMIR ALVARADO FRANCO y JOSE WILFREDO ALVARADO FRANCO, lo ejercerán por medio de su tutora nombrada señora MARIA CANDELARIA ALVARADO.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de abril del dos mil quince.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053593-3

YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas y siete minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por la causante señora CARMEN PEREZ, a su defunción ocurrida el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón San Antonio Abad, quien al momento de su defunción era de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera; siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; en aquel entonces con Cédula de Identidad Personal número uno uno uno siete cero tres cuatro nueve; por parte de la señora MARIA ESTER DOLORES PEREZ DE GONZALEZ, mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero ocho dos cuatro siete tres cero-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero cuatro siete uno-uno uno seis-cinco, en su calidad de cessionaria de los derechos hereditarios de la causante y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día dieciséis de abril de dos mil quince.- Dra. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F053602-3

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, el día dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, dejó el causante RIGOBERTO ABREGO GARCIA, conocido por RIGOBERTO ABREGO, de parte del señor ELIAS RIGOBERTO ABREGO PINEDA, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores ALICIA MARGARITA PINEDA DE AMAYA, JAVIER AMILCAR ABREGO PINEDA, ALVARO VLADIMIR ABREGO PINEDA y JESICA ROXANA ABREGO PINEDA, en su calidad de hijos del referido de cujus.-

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil quince.- Licda. AMADA LIBERTAD, INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053644-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal, a las once horas veinte minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante CLOTILDE DE JESUS GUZMAN RAMIREZ, conocido por ISAAC GUZMAN y por CLEOTILDE DE JESUS GUZMAN RAMIREZ, quien falleció a las veinte horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto; de parte de la señora: JUANA ALICIA FLAMENCO MENCOS, actuando ésta en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión y en abstracto les correspondía a los señores: Wilfredo Antonio, Juan Anílber, ambos de apellidos Flamenco Guzmán y Juan Omar Guzmán Flamenco, los tres en su calidad de hijos de dicho causante .

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesoriales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas treinta minutos del día siete de mayo del dos mil quince.- Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- PEDRO SANTOS HERNANDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F053665-3

---

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y siete minutos del día diez de marzo del año dos mil quince, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL MARROQUIN TOBAR, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado, Empleado, hijo de los señores: ANTONIO MARROQUIN y DOMITILA TOBAR VIUDA DE MARROQUIN, fallecido el día veinticinco de noviembre del año dos mil trece, con Número de Identifica-

ción Tributaria: Cero ochocientos cinco-ciento cincuenta mil setecientos sesenta y siete-ciento uno-cinco, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ELIDA YESSENIA ALAS DE MARROQUIN, de treinta y nueve años de edad, casada, costurera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos quince-cero noventa mil trescientos setenta y cinco-ciento uno-ocho; en calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cuarenta minutos del día diez de marzo del año dos mil quince.- Dra. VIOLETA DEL CARMENDERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053666-3

---

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas treinta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día once de marzo de dos mil trece, en la ciudad de Soyapango, del causante señor CARLOS GILBERTO BRIZUELA LOPEZ, con DUI: 00844397-7 y NIT: 0210-060437-001-0, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, Mecánico, hijo de María López y Manuel Antonio Brizuela, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte de la señora ROSA ELIA PINEDA DE BRIZUELA, con DUI: 02026884-8 y NIT: 1217-291139- 002-4, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, representado por su procurador Licenciado ELIAS BENJAMIN CASTILLO RODRIGUEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cincuenta y cuatro minutos del día trece de abril de dos mil quince.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053679-3

---

VIOLETA DEL CARMENDERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y siete minutos del día cinco de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE LITO HERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Empleado, casado, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cinco - cero veinte mil seiscientos sesenta y tres - cero cero uno - cero; fallecido en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de junio del año dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los menores: JOCELYN TATIANA HERNANDEZ GUANDIQUE, de catorce años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - ciento setenta y un mil - ciento diez - ocho; KENIA MARICELA HERNANDEZ GUANDIQUE, de trece años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos uno - ciento nueve - ocho; y JOSE LITO HERNANDEZ GUANDIQUE, de once años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - doscientos ochenta mil doscientos tres - ciento uno - dos; todos Estudiantes y del domicilio de Apopa; en calidad de Herederos Testamentarios del Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: JOCELYN TATIANA, KENIA MARICELA y JOSE LITO, todos de apellidos HERNANDEZ GUANDIQUE, ejercer sus derechos a través de su Represente Legal señora LUZ MARICELA GUANDIQUE DE HERNANDEZ.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y doce minutos del día cinco de febrero del año dos mil quince.- Dra. VIOLETA DEL CARMENDERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053697-3

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con cuarenta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01125-15-CVDV- 1CM1-84-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor JULIO EDGARDO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, Soldador, soltero, originario de San Martín, departamento de San Salvador y fue su último domicilio el de caserío El Zarzal, cantón San Antonio Silva, Kilómetro 157½ Carretera Panamericana, municipio de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil once; de parte de la señora EMILIA VELÁSQUEZ, conocida por MILAGRO VELÁSQUEZ CORTEZ, de sesenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cero nueve ocho ocho cero - dos, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno tres - trescientos mil seiscientos cuarenta y siete - ciento uno - cinco; en concepto de madre sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con cuarenta y tres minutos del día veintisiete de abril de dos mil quince.- Lic. JOSE SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- Lic. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor ALCIDES SANTOS MENDEZ, de sesenta y tres años de edad, Jornalero, de este Domicilio, portador su Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro nueve cero nueve cinco-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero tres trece-uno siete cero ocho cinco uno-uno cero uno-uno; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en Calle Principal, Barrio La Cruz, número treinta y uno, de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: al NORTE, diecinueve metros, linda con el señor Virgilio Arévalo García; al ORIENTE, trece punto treinta y ocho metros, linda con Timoteo Hernández y Francisco Rojas Reyes, Segunda Avenida Norte de por medio; al SUR, dieciocho punto treinta y nueve metros, colinda con Jeremías Santos Ascencio y José Maclovio Santos Santos; y al PONIENTE, quince punto cincuenta y cinco metros, colinda por este rumbo con Ohel Eleacib García Santiago; Abdelia Santiago Viuda de García; Paulina Ascencio Reyes; Leidy Patricia Gutiérrez Sigüenza y Emérita Emilia Sigüenza Castro de Gutiérrez, Primera Avenida Norte de por medio.- Todos los colindantes son de este domicilio. Dicho terreno lo hubo por posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida que data desde el año de mil novecientos setenta y uno, hace más de cuarenta y tres años, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes y el mismo no es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y lo valúo en la suma DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.- Lic. ALBA YESENIA EQUIZABAL GUTIERREZ, ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MASAHUAT.- GILBERTO ROLANDO CAMPOS IRAHETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SIMON,

TÍTULO SUPLETORIO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal de San Simón, se ha presentado el Licenciado JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete uno siete cuatro cero ocho-cero, en su carácter de apoderado del señor JOSE ISAY GOMEZ SANCHEZ, de veintiseis años de edad, empleado, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número: Cero tres ocho seis cinco cinco cero cero-nueve; y Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos uno-cero cuatro uno dos ocho siete-uno cero uno-ocho, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, por manifestar que ejerce posesión de Un terreno de naturaleza urbana, situado en el lugar denominado Los Caraguitos, en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: veinte metros, Calle antigua a Gualococти, linda con los señores Angélica Fuentes y Bacilio Fuentes. AL PONIENTE: cuarenta y tres metros, linda con el señor Luciano Fuentes. AL ORIENTE: treinta y siete metros, linda con el señor Luciano Fuentes. Y AL SUR: veinte metros, con quebrada natural de invierno y Sucesión Maradiaga. En dicho inmueble existe una casa de sistema mixto, techo de lámina zinc alum, piso de cerámica, con servicio de energía eléctrica y agua potable, el cual adquirió mediante compraventa de posesión que le hiciera REINA MARILI SANCHEZ DE HERNANDEZ, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las siete horas del día ocho de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Liliana Guadalupe Jovel Guzmán, valorado en DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, transfiriéndole junto a la posesión el tiempo ejercida por ésta y la de su representado suman más de diez años, que dicho Inmueble no es predio dominante o sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona o está en proindivisión, conforme a lo establecido en el Artículo uno y dos de la Ley Sobre Título de Predios Urbanos.

La que se hace del conocimiento para los efectos de ley consiguiente..

Alcaldía Municipal de San Simón, a los ocho días del mes de mayo del dos mil quince.- LUCIANO FUENTES DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ERMES NOE PEREZ VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora LUCIA QUIROZ DE RUIZ, conocida por LUCIA QUIROS DE RUIZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada YANIRA ELIZABETH SANCHEZ FERRUFINO, solicitando TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno rústico, situado en Cantón Los Laureles, jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: Con terreno de Tránsito Rosa Viuda de Alfaro, antes, hoy de Carlos Ruiz Campos, cerca de alambre y piedra de por medio, comenzando de la esquina del cerco y siguiendo éste, hasta llegar a la quebrada La Mula; y mide ciento veinte metros con treinta y cinco centímetros; AL SUR: con terrenos que antiguamente fueron de Virginia Rosa de González, después de María Lidia González de Calderón y que actualmente son de José Antonio Cortez, quebrada de mula de por medio; y mide ciento un metros con sesenta y tres centímetros; AL PONIENTE: con terrenos que antes fueron de Viviana López viuda de Pineda y que actualmente es de Nicolás Castillo, hasta llegar a la intersección de la quebrada seca a la quebrada llamada La Mula, mide noventa y nueve metros; y AL NORTE: con terrenos de Elías Romero, antes, hoy de José María Ruiz, camino real que conduce del Cantón Laureles al Nuevo Edén de San Juan y cerca de piedras de por medio propio del inmueble descrito, siguiendo este cerco y el camino hasta llegar al lindero de Carlos Ruiz, donde se comenzó el delineamiento, mide ochenta y cuatro metros. Actualmente se encuentra una vivienda construida de sistema mixto con las medidas aproximadas de nueve metros de largo por ocho de ancho con corredor de frente.- Lo adquirió por compra venta que hizo al señor SANTOS MORALES PINEDA o SANTOS MORALES, lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con diez minutos del día treinta de enero del año dos mil quince.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2001018873

No. de Presentación: 20140200884

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

3 v. alt. No. C011728-3

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 1989001256

No. de Presentación: 20110149177

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de NISSIN FOOD PRODUCTS CO., LTD., del domicilio de 1-1, 4-chome, Nishinakajima, Yodogawa-ku, Osaka, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00129 del Libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "Top Ramen" en letras de molde, de trazo grueso, minúsculas excepto las letras "T" y la "R" son mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil quince.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de NISSIN FOOD PRODUCTS CO., LTD., del domicilio de 1-1, 4-chome, Nishinakajima, Yodogawa-ku, Osaka, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00129 del Libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "Top Ramen" en letras de molde, de trazo grueso, minúsculas excepto las letras "T" y la "R" son mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011822-3

3 v. alt. No. C011823-3

No. de Expediente: 2002021320

No. de Presentación: 20140207468

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de FERRERO S.p.A., del domicilio de Piazzale Pietro Ferrero 1, 12051 Alba, Provincia de Cuneo, Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00223 del Libro 00186 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "KINDER SORPRESA" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MARÍA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011824-3

No. de Expediente: 1995000288

No. de Presentación: 20140204577

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO,

del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00051 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra MIMOS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011825-3

No. de Expediente: 2000005478

No. de Presentación: 20140204572

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PROCESOS LÁCTEOS, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROCESOS LÁCTEOS, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00005 del Libro 00186 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión POPS LIGHT y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días el mes de diciembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011826-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011827-3

No. de Expediente: 1970019206

No. de Presentación: 20110151678

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER ENTERPRISES SARL, del domicilio de Rond Point du Kirchberg, Avenue JF Kennedy, L-1855 Luxemburgo, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 19206 del Libro 00044 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "TOGAMYCIN"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

No. de Expediente: 2002023770

No. de Presentación: 20140203322

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INCOLBEST S.A., del domicilio de Calle 22 No. 123-97, Bogotá, D.C., República de Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00125 del Libro 00186 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "InCOLBEST" en letras sólidas negras, de trazo grueso, en estilo especial y mayúsculas, excepto la "n" que es minúsculas aunque del mismo tamaño que las demás; y hacia el lado superior derecho de la letra "T" se observa una letra "R" mayúscula de tamaño muy pequeño encerrada en un círculo también pequeño. Esta palabra que además es en letras grandes, aparece desplegada hacia la derecha, dentro de una faja de fondo gris, sólo un poco más ancha que el tamaño de las letras, la cual presenta una línea fina un poco arriba de su lado superior como un marco, misma que le sirve de borde en su lado izquierdo. Hacia el extremo izquierdo de esta faja, aparece un rectángulo horizontal,

aproximadamente del mismo ancho de ésta, pero colocado de manera que sobresale un poco arriba y a la izquierda de ella. Este rectángulo es de fondo negro y presenta dentro de sí, dos franjas grisáceas, curvas y paralelas, que sobresalen al lado superior e inferior del mismo; siendo gruesas abajo y se adelgazan gradualmente a medida que suben, dando la impresión de un alejamiento, lo cual hace ver a la franja de la derecha más ancha y menos curva que la de la izquierda. Y el extremo superior de ambas, se torna negro al salir del rectángulo y se detiene al tocar el marco antes mencionado; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053670-3

#### MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2012118310

No. de Presentación: 20120168174

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC.,

de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO.

## ADVENTURE TIME

Consistente en: la expresión ADVENTURE TIME que se traduce al castellano como Tiempo de Aventura, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL HOGAR O COCINA; PEINES, CEPILLOS: CEPILLOS PARA EL CABELO, CEPILLOS DE DIENTES, CEPILLOS PARA ROPA; ESPONJAS; ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA, ESCOBAS, RECOGEDORES DE POLVO, PAÑOS PARA EL POLVO, PAÑOS DELIMPIEZA, BAÑERAS PORTÁTILES PARA BEBÉS, LAVABOS, JAULAS PARA MASCOTAS DOMÉSTICAS; CAJAS DE ARENA Y BANDEJAS SANITARIAS PARA MASCOTAS, CAMPANAS DE VIENTO; FLOREOS; REGADERAS; MACETAS; CALZADORES; DESTAPADORES DE BOTELLA; TAZONES, VASOS, TAZAS, SALEROS Y PIMENTEROS, JARRONES, UTENSILIOS PARA DESCANSAR CUCHARAS, TRÉBEDES, PORTAVASOS, BANDEJAS, SERVILLETEROS, CUCHARAS PARA SERVIR, ENFXADORES DE BEBIDAS; RECIPIENTES DE AGUA Y BEBIDAS, CUBETAS, CUBETAS PARA EL HIELO, BANDEJAS PARA HIELO, SOPORTES PARA BOTELLAS, RECIPIENTES DE BOTELLAS ISOTÉRMICOS, PLATOS, TARROS PARA GALLETAS, OLLAS, ALCANCÍAS NO DE METAL; ARTÍCULOS DECORATIVOS Y OBRAS DE ARTE HECHAS DE VIDRIO, PORCELANA O LOZA, RÓTUOS HECHOS DE VIDRIO O PORCELANA; PERILLAS DE PORCELANA, MANECÍAS, GANCHOS PARA COLGAR; GUANTES PARA EL HOGAR; CEPILLOS DE ZAPATOS; PRODUCTOS HECHOS DE VIDRIO, CERÁMICA Y LOZA: CRISTALERÍA PARA BEBIDAS, TETERAS, JUEGOS DE DEMITASSE CONSISTENTES EN TAZAS Y SALSERAS; AZUCARERAS Y CREMERAS; TARROS PARA GALLETAS, FIGURAS DE CERÁMICA, VIDRIO Y CHINA; CAFETERAS QUE NO SEAN ELÉCTRICAS NI TAMPOCO HECHAS DE METALES PRECIOSOS; BASUREROS; CUBETAS DE PLÁSTICO; ORGANIZADORES PARA LA ORGANIZADORES PARA EL TÉ; MOLDES PARA PASTELES; RASPADORES PARA EL HOGAR Y SERVIDORES PARA PASTEL; CANTIMPLORAS; CUBETAS PARA CHAMPAÑA; BATIDORES DE COCTELES; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA BEBIDAS Y COMIDAS; CORTADORES DE GALLETAS; SACACORCHOS; SOPORTES PARA ELOTES; BOTELLAS DE PLÁSTICO PARA AGUA QUE SE VENDEN VACÍAS; BOTELLAS AL VACÍO; DECANTADORES; LICORERAS;

GUANTES PARA EL JARDÍN; GUANTES DE PLÁSTICO PARA EL HOGAR; VAJILLAS: UTENSILIOS DE COCINA: RODILLOS, ESPÁTULAS, BATIDORES Y RECIPIENTES PARA COCINA, RECIPIENTES DE SOPA; RECIPIENTES DE COMIDA PARA EL HOGAR Y LONCHERAS; TODOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 21. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011815-3

No. de Expediente: 2010101277

No. de Presentación: 20100136972

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Mesoamerican Brands Corp., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO.

## CHOCOSULITA

Consistente en: la expresión CHOCOSULITA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINE LA LECHE; CREMA BATIDA; CREMA [PRODUCTO LÁCTEO]; CUAJADA; CUAJO; FRUTA (JALEAS DE FRUTA); FRUTA (PULPA DE FRUTA); FRUTA (REFRIGERIOS A BASE DE FRUTA); FRUTAS COCIDAS; FRUTAS CONFITADAS; FRUTAS EN CONSERVA; FRUTOS SECOS PREPARADOS; GELATINAS DE FRUTA; GELATINA PARA USO ALIMENTICIO; GRASA (MEZCLAS QUE CONTIENEN

GRASA) PARA UNTAR; GRASAS ALIMENTICIAS (MATERIAS GRASAS PARA ELABORAR GRASAS ALIMENTICIAS); GRASAS COMESTIBLES; HUEVOS; JALEAS COMESTIBLES; JALEAS DE FRUTA; JUGOS VEGETALES PARA USO CULINARIO; LÁCTEOS (PRODUCTOS LÁCTEOS); LECHE; LECHE DESOJA [SUCEDÁNEO DE LA LECHE]; LECHE (SUERO DE LECHE); MANÍ (MANTEQUILLA DE MANÍ); MANTECA [MANTEQUILLA]; MANTECA [MANTEQUILLA] (CREMA DE MANTECA); MANTEQUILLA; MANTEQUILLA (CREMA DE MANTEQUILLA); MANTEQUILLA DECACAHUATE; MANZANA (COMPOTA DE MANZANA); MARGARINA; MERMELADAS; NATA; NATA MONTADA; QUESOS; YOGUR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011821-3

No. de Expediente: 2009092765

No. de Presentación: 20090122043

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de PHARMAVITE LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## NATURE MADE

Consistente en: las palabras NATURE MADE, traducidas al castellano como HECHO POR LA NATURALEZA, que servirá para:

AMPARAR: VITAMINAS, MINERALES Y SUPLEMENTOS DÍETICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011831-3

No. de Expediente: 2012121017

No. de Presentación: 20120173181

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEJO BREWING COMPANY, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras CADEJO BREWING COMPANY y diseño. Se traduce al castellano Cadejo Compañía para la Fabricación de Cerveza, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011856-3

No. de Expediente: 2013127329

No. de Presentación: 20130184864

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO de UNIÓN VITIVINICOLA, S. A. VIÑEDOS EN CENICERO, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO.

## GAUDIUM

Consistente en: la palabra GAUDIUM, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011857-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2014140448

No. de Expediente: 2001019502

No. de Presentación: 20140211095

No. de Presentación: 20010019502

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de FINANCIERA GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la NOMBRE COMERCIAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES FLORENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FLORENCIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras FIGEN PROFESIONALES EN FINANCIAMIENTO y diseño.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil uno.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil cuatro.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN,  
SECRETARIO.



Consistente en: las palabras RESIDENCIAL PARADISO y diseño, se traduce al castellano la palabra paraiso como: paraíso, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE UN PROYECTO HABITACIONAL DE RESIDENCIALES, VIVIENDAS Y APARTAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014136814

No. de Presentación: 20140204089

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GRUPO KARIM'S S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## ALTARA

Consistente en: la palabra ALTARA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO UTILIZADO COMO CENTRO COMERCIAL PARA COMPRAS, CENAS Y ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.  
SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011830-3

#### CONVOCATORIAS.

#### CONVOCATORIA.

#### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de "SEMPROFES, S. A. DE C. V.", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que la Sociedad SEMPROFES, S.A. DE C.V.", convoca a los accionistas para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho horas del día cinco de junio del corriente año, en el Local de la Asociación AGAPE de El Salvador, Km. 63 Carretera de San Salvador a Sonsonate, Sonzacate, Sonsonate; y si no hubiere Quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día seis de junio del corriente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1.- Verificación del quórum.
- 2.- Nombramiento de Presidente y Secretario de la sesión.
- 3.- Modificación del Pacto Social.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, y para que haya resolución se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad. Para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, se hará con la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para que haya resolución se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en nuestras Oficinas Administrativas.

Acajutla, ocho de mayo de dos mil quince.

JULIO ENRIQUE ZELAYA QUEVEDO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011720-3

Negocios Orelca, S.A. de C.V.

La Junta Directiva de NEGOCIOS ORELCA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA en 1<sup>a</sup> convocatoria a las diez horas del día sábado 6 de Junio de 2015, en el local del restaurante LA FINQUITA, ubicado EN EL Km 77, carretera a Sensuntepeque, desvío los Baños Secos, Guacotecti, Cabañas. El quórum de instalación será el 51% de las acciones.

Si no hubiere quórum en 1<sup>a</sup> convocatoria, se convoca a Junta General Ordinaria en 2<sup>a</sup> convocatoria, a las catorce horas del mismo día y en el mismo lugar y el quórum de instalación será el número de acciones presentes.

#### AGENDA

1. Comprobar quórum y apertura de la sesión.
2. Discusión y aprobación de la agenda.
3. Lectura y aprobación del Acta de Junta General anterior.
4. Presentación de la Memoria de Labores 2014.
5. Informe de estados financieros del ejercicio 2014 y aprobación de los mismos.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y el Auditor Fiscal, propietario y suplente para el ejercicio 2015 y fijación de sus honorarios.
8. Acuerdo sobre aplicación de resultados o utilidades 2014.
9. Varios.
10. Cierre.

Sensuntepeque, 9 de Mayo de dos mil quince.

DR. MILTON RAFAEL CARRANZA ORELLANA,

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011721-3

**SUBASTA PÚBLICA**

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Rafael Antonio García Canizález, con Número de Identificación Tributaria 0103-051168-102-2, como Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con Número de Identificación Tributaria 1009-140443-001-8, en contra de los señores Salomón Rodrigo Vásquez Ramos, en su calidad de Deudor Principal, con Número de Identificación Tributaria 0619-130266-001-7, Jorge Alberto Ayala Mundo, con número de identificación tributaria 0312-210370-101-4, y Rosa Haydee Crespín o Rosa Haydee Crespín Hernández, con número de identificación tributaria 0210-300855-101-5, en su calidad de fiadores y codeudores solidarios, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al demandado señor Salomón Rodrigo Vásquez Ramos, consistente en: un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar llamado Comecayo, Cantón Calle Real, Jurisdicción de Aculhuaca hoy Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de un mil ochocientos veinticuatro punto cero cinco metros cuadrados el cual es de forma rectangular que mide y linda al: NORTE: cuarenta y un metros, linda con resto del inmueble general de donde se desmembra esta porción, AL ORIENTE: cuarenta y cuatro punto, cinco metros, linda con resto del inmueble de donde se desmembra esta porción; AL SUR: cuarenta y un metros, linda con servidumbre de tránsito constituida a favor de la porción de inmueble desmembrada, con anterioridad, servidumbre de la cual gozará la porción que por este instrumento se segregó para tener libre acceso; AL PONIENTE: cuarenta y cuatro punto cinco metros, linda con Salomón Rodrigo Vásquez Ramos; la servidumbre que grava el Inmueble general en el nimbo Nororiental no afecta la porción que se segregó. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor Salomón Rodrigo Vásquez Ramos, según matrícula número: 60142463-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las once horas y veinte minutos del día Quince de Abril de dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053581-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.006601168068 (10000153462) emitido en Suc. Santa Ana, el 17 de marzo de 2015, por valor original de \$10,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.750% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los siete días de mayo de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F053646-3

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 016601100305 (10000080220) emitido en Suc. Centro de Créditos, el 30 de abril de 2011, por valor original de \$3,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 2.150% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los siete días de mayo de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F053647-3

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.026601081287 (10000122268) emitido en Suc. Zacatecoluca, el 4 de julio de 2013, por valor original de \$35,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.750% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los siete días de mayo de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F053649-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que esta oficina se ha presentado TERESA DE JESUS CARTAGENA DE LEÓN, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con D. U. I. número cero cero setecientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y nueve - seis, y N. I. T. cero cuatrocientos siete-doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta y tres-ciento uno –cero, actuando en su carácter personal por la facultad que le da el artículo 1 de la Ley sobre Titulación de Predios Urbanos, soy dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Buena Vista calle a Las Talpujas, Barrio San Antonio, ciudad de Chalatenango una menor extensión de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, aproximadamente de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y un metros noventa centímetros, colinda con propiedad de Margarita Menjívar, dividido por paredes de por medio, propia de la colindante, AL NORTE: mide once metros ochenta y cinco centímetros colinda, con Juana Ramírez Rochi, calle a Arcatao de por medio AL PONIENTE: mide veinte metros veinte centímetros, colinda Marta Alicia Cartagena Cartagena, línea imaginaria de por medio, AL SUR: mide doce metros ochenta centímetros, colinda con Antonio Menjívar, cerco de tela metálica de por medio hasta llegar al punto donde se comenzó esta demarcación. En esta porción existe una casa de tejas sobre paredes de ladrillos y goza de todos los servicios básicos, este inmueble no es predio dominante ni sirviente de servidumbre alguna, lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES AMERICANOS, que por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento, viene a solicitar TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD de dicho inmueble y para los efectos legales consiguientes en la ciudad de Chalatenango, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053609-3

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que esta oficina se ha presentado la señora MARÍA ADELIA NAVARRO VIUDA DE QUIJADA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con D. U. I. número cero un millón quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta – siete cero y con N. I. T. número cuatrocientos dieciocho-doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y tres- ciento dos - ocho, a solicitar TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario en el lugar denominado: "Caja de Agua", de la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS PUNTO CERO TRES CENTÍMETROS CUADRADOS, aproximadamente de

las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide dieciocho metros colinda, con Rosa Elena Vargas Landaverde, pared de ladrillos propia del inmueble que se describe, AL ORIENTE: mide once metros ochenta centímetros, colinda con Carlos Antonio Rodríguez, dividido por pared de ladrillo de por medio, propia del inmueble que se describe, AL SUR: mide diecisiete metros con treinta centímetros, colinda con Marfa Florentina Vides de López, pared de ladrillos de por medio propia del inmueble que se describe. AL PONIENTE: mide once metros sesenta y cuatro centímetros colinda con Marfa Dolores Rivera de Quijada. En este inmueble existe construida una casa de paredes de ladrillos y techo de láminas y goza de todos los servicios básicos, lo adquirió por compras que hiciera a los señores Josefma Calderón de Vides persona ya fallecida y Cecilio Mártir Vides, persona que aún vive, este inmueble no es predio dominante ni sirviente de servidumbre alguna, y no está en proindivisión con nadie y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Dicho inmueble lo valoro en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento, vengo ante su digna autoridad a solicitarle TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD de dicho inmueble de conformidad con la Ley Sobre Titulación de Predios Urbanos, por lo que le solicito se me extienda el Título respectivo y para los efectos legales consiguientes en la ciudad de Chalatenango, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053611-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015142935

No. de Presentación: 20150216431

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA ELIZABETH ROMERO VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ROMERO & VALIENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORIA LEGAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014139953

No. de Presentación: 20140210156

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TB HOLDING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

3 v. alt. No. C011730-3

No. de Expediente: 2014140450

No. de Presentación: 20140211097

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SISTEMAS COMESTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SISTEMAS COMESTIBLES, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ZOUK**

Consistente en: la palabra ZOUK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISCOTECAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011836-3



Consistente en: la expresión Tuboleta.com y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS Y EVENTOS Y SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS MISMOS; SERVICIOS DE FACILITACIÓN DE ACCESO Y CONTROL DE ACCESO PARA ESPECTÁCULOS; EXPEDICIÓN Y VENTA DE BOLETOS TANTO FÍSICOS COMO ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE TAQUILLA; SERVICIOS DE RESERVAS DE LOCALIDADES PARA ESPECTÁCULOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ÁRGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011846-3

No. de Expediente: 2014140451

No. de Presentación: 20140211098

CLASE: 41.

**LA INFRASCRITA REGISTRADORA**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS COMESTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

## CLASH

3v. alt. No. C011853-3

Consistente en: la palabra CLASH, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISCOTECAS Y KARAOKES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011852-3

No. de Expediente: 2014140452

No. de Presentación: 20140211099

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SISTEMAS COMESTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2014140360

No. de Presentación: 20140210922

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SISTEMAS COMESTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## OKAY ENGLISH

Consistente en: las palabras OKAY ENGLISH, se traduce al castellano como: Bien Ingles, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

## MEXICALI

Consistente en: la palabra MEXICALI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

3 v. alt. No. C011854-3

No. de Expediente: 2014140505

No. de Presentacion: 20140211180

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CARRERA CN CARTOON NETWORK y diseño, donde las palabras Cartoon Network se traducen al castellano como Canal de Caricaturas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EVENTOS ATLÉTICOS Y DEPORTIVOS, ASABER, REALIZACIÓN DE CARRERAS Y CONCURSOS PARA PROMOVER UNA VIDA SANA; ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DONDE LOS PARTICIPANTES ESCOJAN OPCIONES DE COMIDA SALUDABLE Y SE COMPROMETAN EN OTRAS ACTIVIDADES PARA PROMOVER LA SALUD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011859-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2015140642

No. de Presentación: 20150211524

CLASE: 23, 24, 25, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de MENDEZ PALOMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MENPAL**

Consistente en: la expresión MENPAL, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011715-3

No. de Expediente: 2014140097

No. de Presentación: 20140210398

CLASE: 04.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Petroliam Nasional Berhad (PETRONAS), de nacionalidad MALAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PETRONAS**

Consistente en: la palabra PETRONAS, que servirá para: AMPARAR: GRASAS Y ACEITES INDUSTRIALES; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES; COMBUSTIBLES; PE-

TRÓLEO; PRODUCTOS DE PETRÓLEO; ACEITES PARA MOTOR; ACEITES DE ENGRANAJES; ACEITES PARA RULIMAN; ACEITES PARA TURBINA; ACEITES PARA COMPRESOR; ACEITES PARA AISLAMIENTO ELÉCTRICO; ACEITES DE DEMOLDEO; ACEITES PARA CORTAR; ACEITES MINERALES; ACEITES LUBRICANTES QUE SEAN ACEITES HIDRÁULICOS; GRAFITO COMO LUBRICANTES; GRASAS Y LUBRICANTES PARA ENGRANAJE ABIERTO; LUBRICANTES PARA TALADROS; LUBRICANTES PARA COMPRESOR; LUBRICANTES PARA CILINDRO; GRASAS LUBRICANTES; ACEITES LUBRICANTES; GASES SOLIDIFICADOS; GAS DE PETRÓLEO LÍQUIDO; NAFTA; REFORMADO (COMPOSICIONES DE HIDROCARBUROS); GASOLINA; QUEROSÍN; DIESEL; RESIDUO CERO; GASOIL; FUELOIL; ACEITES PARACALENTAR (QUEROSENO); GAS COMBUSTIBLE; PARAFINA; COQUE; ACEITES PESADOS; BENCENO; ACEITES BASE. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011816-3

No. de Expediente: 2014136116

No. de Presentación: 20140202546

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Teavana Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TEAOPIA**

Consistente en: la palabra TEAOPIA, que servirá para: AMPARAR: TÉ; MEZCLAS DE TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; COCOA;

BEBIDAS A BASE DE COCOA; HELADOS Y DULCES CONGELADOS, A SABER, HELADO, YOGUR CONGELADO, POSTRES CONGELADOS A BASE DE SOYA, DULCES CONGELADOS CON TÉ Y SABORIZANTES DE FRUTAS; DULCES Y CONFITADOS A SABER, CHOCOLATE, ALMENDRAS DE DULCE, MENTAS Y DULCES CONGELADOS; PRODUCTOS HORNEADOS, A SABER, PANECILLOS, BOLLOS, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTELES Y PANES; BARRAS DE COMIDA, A SABER, BARRAS DE COMIDA A BASE DE GRANOS, Y BARRAS DE COMIDA A BASE DE AVE-NA; EMPAREDAROS; AZÚCAR; ESPECIES; MIEL, JARABE DE AGAVE (ENDULZANTE NATURAL); SALSAS PARA AGREGAR A BEBIDAS, JARABE DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011817-3

No. de Expediente: 2013131225

No. de Presentación: 20130191898

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Teavana Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: una imagen identificada como Teavana Seated Figure, que servirá para: AMPARAR: TÉ Y MEZCLAS DE TÉ; MENTAS

SABORIZADAS DE TÉ; CONCENTRADOS A BASE DE TÉ Y TÉ HERBAL, CON SABORIZANTE DE FRUTA; COCOA; BEBIDAS HECHAS CON UNA BASE DE CHOCOLATE EN POLVO Y BEBIDAS HECHAS CON UNA BASE DE VAINILLA; SALSAS PARA AGREGAR A BEBIDAS; SIROPE DE CHOCOLATE; HELADOS: HELADO DE LECHE, YOGURT CONGELADO, POSTRES A BASE DE SOYA CONGELADA; CONFITERÍA: CHOCOLATE, ALMENDRAS; PRODUCTOS HORNEADOS: MAGDALENAS, BOLLOS, BISCOCHOS, GALLETAS, PASTELERÍA Y PANES; BARRAS DE ALIMENTO: BARRAS DE ALIMENTO A BASE DE GRANOS, Y BARRAS DE ALIMENTO A BASE DE AVENA; AZÚCAR, ESPECIAS; MIEL; JARABE DE AGAVE (ENDULZANTE NATURAL). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de enero del año dos mil quince.

ALCOHÓLICOS; APERITIVOS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN FRUTA; SIDRAS; VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011832-3

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014136692

No. de Presentación: 20140203826

CLASE: 21.

3 v. alt. No. C011818-3

No. de Expediente: 2014138812

No. de Presentación: 20140208206

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUTTER HOME WINERY, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SUTTER HOME

Consistente en: las palabras SUTTER HOME que se traduce al castellano como Casa Sutter, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); EXTRACTO DE FRUTAS CON ALCOHOL; ESENCIAS ALCOHÓLICOS; EXTRACTOS

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Groupe Seb Colombia S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INSIGNIA

Consistente en: la palabra INSIGNIA, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIALES DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011834-3

3 v. alt. No. C011833-3

No. de Expediente : 2014134700

No. de Presentación: 20140199486

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SAN FAUSTO S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2015140647

No. de Presentación: 20150211532

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONSERVAS EL CIDACOS SA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CIDACOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; CONSERVAS DE CARNE Y PESCADO; CONSERVAS DE VEGETALES; CONSERVAS DE TOMATE; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil quince.

## LINPREL

Consistente en: la palabra LINPREL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO, EXCLUYÉNDOSE PRODUCTOS ANTISÉPTICOS DE LA PIEL, ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUSTANCIAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS Y ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011837-3

No. de Expediente: 2014139295

No. de Presentación: 20140209116

CLASE: 15.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DUNLOP MANUFACTURING, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como JD y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES, A SABER PLECTRO, CUERDAS, ENROLLADORES DE CUERDAS, CAPOS, UÑAS, SUJETADORES DE UÑAS, BARRAS DE TONO, PORTA PÚAS, CORREAS, SUJETADORES DE CORREAS, SUJETADORES DE ARMÓNICAS, TRASTE, GOLPEADOR, SILBATOS, MARACAS.

Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil catorce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015140666

No. de Presentación: 20150211596

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BULL y diseño que se traduce al castellano como Toro, que servirá para: AMPARAR: REFRESCOS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS DE SUERO, BEBIDAS REFRESCANTES, BEBIDAS HIPERTÓNICAS E HIPOTÓNICAS (PARA USO POR PARTE DE ATLETAS Y/O DEMANDADAS POR ATLETAS); BEBIDAS ISOTÓNICAS; CERVEZA DE MALTA, CERVEZA DE TRIGO, PORTER, ALE, STOUT, LAGER. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011111501

No. de Presentación: 20110155044

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MAEVA

Consistente en: la palabra MAEVA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil catorce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014138107

No. de Presentación: 20140206717

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (haciendo negocios como Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AISIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTAS PARA EMBRAGUES PARA AUTOMOVILES; CUBIERTAS PARA EMBRAGUE PARA MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014136690

No. de Presentación: 20140203824

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Groupe Seb Colombia S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **IN SIGNIA**

Consistente en: la palabra IN SIGNIA, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS; PELICULAS ADHERENTES Y ANTIADHERENTES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011842-3

No. de Expediente: 2010098384

No. de Presentación: 20100131660

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de APOLLO TYRES AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **AMAZER 3G MAXX**

Consistente en: la expresión AMAZER 3G MAXX, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS, TUBOS Y ALERONES PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011843-3

No. de Expediente: 2014138111

No. de Presentación: 20140206721

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (haciendo negocios

como Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AISIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBRAGUES; DISCOS DE EMBRAGUES Y CUBIERTAS DE EMBRAGUES (QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES). Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011844-3

No. de Expediente: 2014139299

No. de Presentación: 20140209120

CLASE: 09.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DUNLOP MANUFACTURING, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MXR

Consistente en: las letras MXR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE PROCESAMIENTO DE SEÑALES DE AUDIO PARA SU USO CON INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS.

Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil catorce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011845-3

No. de Expediente: 2014139949

No. de Presentación: 20140210152

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mexpo International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BLOSSOM

Consistente en: la palabra BLOSSOM, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y VETERINARIOS, ASI COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011847-3

No. de Expediente: 2014136689

No. de Presentación: 20140203823

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Groupe Seb Colombia S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRIFORCE

Consistente en: la palabra TRIFORCE, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIALES DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de enero del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015140722

No. de Presentación: 20150211727

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA NEGRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA

No. de Expediente: 2015140668

No. de Presentación: 20150211598

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASPEN PHARMACARE HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad SUDAFRICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ALULA

Consistente en: la palabra ALULA, que servirá para: AMPARAR: COMIDA DIETÉTICA, Y SUSTANCIAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, COMIDA PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS; HARINA LÁCTEA PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011851-3

No. de Expediente: 2012118490

No. de Presentación: 20120168514

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de HOMER TLC, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## HOME DECORATORS COLLECTION

Consistente en: las palabras HOME DECORATORS COLLECTION. Se traduce al castellano como: COLECCIÓN DE DECORADORES DE HOGAR, que servirá para: AMPARAR: CORTINAS Y PERSIANAS DE METAL. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011855-3

No. de Expediente: 2013127336

No. de Presentación: 20130184871

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GALDERMA, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## METVIX

Consistente en: la frase METVIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011860-3

No. de Expediente: 2014140359

No. de Presentación: 20140210921

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AISIN SEIKI KABUSHIKI KAISHA (haciendo negocios como AISIN SEIKI CO., LTD.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Neuralex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CONTIENEN VITAMINAS Y ÁCIDOS GRASOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO QUE CONTIENEN VITAMINAS Y ÁCIDOS GRASOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011861-3

No. de Expediente: 2014138116

No. de Presentación: 20140206726

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AISIN SEIKI KABUSHIKI KAISHA (haciendo negocios como AISIN SEIKI CO., LTD.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AISIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOMBAS HIDRÁULICAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS HIDRÁULICOS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011862-3

No. de Expediente: 2015140843

No. de Presentación: 20150212085

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PENSOFAL INTERNATIONAL S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PENSOFAL

Consistente en: la palabra PENSOFAL, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL HOGAR, PLATOS, VAJILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, OLLAS, SARTENES, CACEROLAS, FREIDORAS, SARTENES; PLATOS PARA HORNEAR HECHOS TAMBÉN CON SUPERFICIES DE COCCIÓN HECHAS DE VIDRIO Y CERÁMICA, APARATOS PEQUEÑOS OPERADOS A MANO PARA MOLER, PICAR, EXPRIMIR; ESPONJAS, CEPILLOS, ESCOBAS; MÁQUINAS PARA HACER CAFÉ EXPRESO, MÁQUINAS NO ELÉCTRICAS PARA HACER HELADO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011864-3

No. de Expediente: 2014137215

No. de Presentación: 20140204933

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de DEL MONTE FOODS, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## FRUTIYA

Consistente en: la palabra FRUTIYA, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS ENLATADAS, PROCESADAS, EN CONSERVA, SECAS CONGELADAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, SALSAS Y YOGUR DE FRUTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011865-3

No. de Expediente: 2014139787

No. de Presentación: 20140209861

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de JOEL GOT WINES, LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## JOEL GOT

Consistente en: las palabras JOEL GOT, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); EXTRACTO DE FRUTAS CON ALCOHOL; ESENCIAS ALCOHÓLICOS; EXTRACTOS ALCOHÓLICOS; APERITIVOS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN FRUTA; SIDRAS; VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011866-3

No. de Expediente: 2013131226

No. de Presentación: 20130191899

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de Teavana Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Teavana Seated Figure, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE JUGO Y

FRUTA; CONCENTRADOS DE FRUTAS Y PURÉS USADOS COMO INGREDIENTES EN BEBIDAS; CONCENTRADOS DE BEBIDAS Y SIROPES PARA HACER BEBIDAS A BASE DE MEZCLAS DE FRUTA CONGELADA; BEBIDAS CARBONATADAS A BASE DE FRUTA Y JUGO Y BEBIDAS GASEOSAS; MEZCLAS EN POLVO PARA HACER BEBIDAS A BASE DE FRUTAS; BEBIDAS GASEOSAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS A BASE DE SOYA NO SIENDO SUSTITUTOS DE LA LECHE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011867-3

No. de Expediente: 2013131231

No. de Presentación: 20130191904

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de Teavana Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Teavana Seated Figure, que servirá para: AMPARAR: BATIDOS DE LECHE Y BEBIDAS A BASE DE LECHE; BEBIDAS DE SOYA USADOS COMO UN SUSTITUTO DE LECHE; LECHE DE SOYA; BARRAS DE COMIDA A BASE DE SOYA; YOGURT, BEBIDAS A BASE DE YOGURT; NUECES PREPARADAS, NUECES SAZONADAS, NUECES TOSTADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011868-3

No. de Expediente: 2014136761

No. de Presentación: 20140203982

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2014134419

No. de Presentación: 20140198892

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Animale Group, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ANIMALE

Consistente en: la palabra ANIMALE, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS PARA LA VISIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011869-3

Consistente en: las palabras VAI VAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011870-3

No. de Expediente: 2012121016

No. de Presentación: 20120173180

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras CADEJO BREWING COMPANY y diseño. Se traduce al castellano Cadejo Compañía para la Fabricación de Cerveza, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011871-3

No. de Expediente: 2015140929

No. de Presentación: 20150212353

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO

de LAS VEGAS INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras DONNA SECRET y diseño, que al idioma castellano se traducen como DONNA= MUJER y SECRET= SECRETO, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADOS Y SOMBROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011872-3

No. de Expediente: 2014134668

No. de Presentación: 20140199431

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO de SAN FAUSTO S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

**SURPLUS**

Consistente en: la palabra SURPLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS,

PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUSTANCIAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011873-3

No. de Expediente: 2014140122

No. de Presentación: 20140210474

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## DETIUS

Consistente en: la palabra DETIUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053635-3

No. de Expediente: 2014140121

No. de Presentación: 20140210473

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## DENFIX

Consistente en: la palabra DENFIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053636-3

No. de Expediente: 2014140124

No. de Presentación: 20140210476

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **GINEX-V DUO**

Consistente en: la palabra GINEX-V DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053637-3

No. de Expediente: 2014140123

No. de Presentación: 20140210475

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **DANAC**

Consistente en: la palabra DANAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053638-3

### **ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA**

El suscrito Secretario de la Junta Directiva del Condominio Parque Residencial Riverside de la ciudad de San Miguel.

CERTIFICA: Que en el libro de actas de asambleas generales que este condominio lleva, se encuentra el punto siete del acta número OCHENTA Y UNO DE ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS celebrada el día veintidos de febrero del año dos mil catorce en las instalaciones de la casa club del condominio que literalmente dice; "Elección de la Junta Directiva: La nueva Junta Directiva quedó integrada de la siguiente manera: Lic. José César Salmerón Chávez, Presidente; Lic. Jorge Antonio González, Vice- Presidente; Lic. Raúl Alfredo Castro Osorio, Secretario, Sr. José Elías Hernández Alemán, Tesorero; Dr. Rogelio Molina y Lic. Abel de Jesús Hernández, Directores Suplentes. También se aprueba que para el periodo dos mil Quince continúe la Lic. Verónica Salas como auditora.

Y para ser presentada a la Imprenta Nacional para sus debidas publicaciones, extiendo, firmo y sello la presente certificación en el Condominio Parque Residencial Riverside de la ciudad de San Miguel, a los Cuatro días del mes de Mayo de dos mil quince.

JOSÉ CÉSAR SALMERÓN CHÁVEZ,  
PRESIDENTE.

LIC. RAÚL ALFREDO CASTRO OSORIO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053585-3

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

### SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA

#### RESOLUCIÓN INTERNA MP-008/2015

#### MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS BIENES INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE INTERÉS CULTURAL DE LA CIUDAD DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN

La Secretaría de Cultura de la Presidencia:

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la ciudad de Suchitoto posee un patrimonio cultural de alto valor para el país, expresado a través de sus valores culturales como: antigüedad, estético-arquitectónico, histórico, social y urbano, representados en sus características arquitectónicas, urbanísticas y paisajísticas; que deben preservarse para comprender su pasado, enriquecer su presente y convertirse en un referente para las futuras generaciones, a través de la implementación de lineamientos de acción acordes a su tipología.
- II. Que en vista de la riqueza arquitectónica que alberga la ciudad de Suchitoto, fue declarado como Conjunto Histórico de Interés Cultural, por la Asamblea Legislativa a través del Decreto número mil veintiocho, del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número ochenta y ocho, tomo trescientos treinta y cinco, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete; el cual dispone en su artículo tres que la municipalidad de Suchitoto y CONCULTURA (ahora Secretaría de Cultura de la Presidencia) elaboren conjuntamente una normativa para su regulación y protección.
- III. Que la declaratoria establece una delimitación de conjunto y una zona de amortiguamiento de un kilómetro hacia el exterior, a partir de los límites del mismo; identificándose dentro de dichas áreas seiscientos sesenta y tres Bienes Culturales Inmuebles, que en su mayoría poseen una arquitectura de sistema constructivo tradicional a base de adobe, con características similares entre sí y condiferentes tipologías en la decoración de sus revocos, por lo que su principal valoración parte en la existencia de las edificaciones en su conjunto y de su desplazamiento urbanístico, agregando las vistas del entorno natural a través del cual se crea un paisaje cultural homogéneo que caracteriza a la ciudad.
- IV. Que según el artículo cuatro, numeral uno del Código Municipal, es competencia de los municipios la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local; por lo que la Alcaldía Municipal de Suchitoto, con apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y a través del acompañamiento de CONCULTURA, actual Secretaría de Cultura de la Presidencia, ha desarrollado acciones dirigidas a la promoción y protección de su patrimonio cultural como: la formulación y aprobación del "Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado de la ciudad de Suchitoto" y sus instrumentos de aplicación correspondientes, a través del Acuerdo Municipal número seis y número siete, acta número doce de fecha *veintiséis de marzo de dos mil nueve*; la elaboración y aprobación de la "Ordenanza de Aplicación del Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado", publicada en el Diario Oficial número noventa y siete, tomo trescientos ochenta y tres, de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve; con el objetivo de ordenar y

planificar el territorio urbano, respetando el medio ambiente natural y garantizando la preservación del patrimonio cultural edificado.

- V. Que dichos instrumentos de regulación emitidos por la municipalidad de Suchitoto, cuentan con el visto bueno de parte de la Secretaría de Cultura, otorgado a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del artículo ocho de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

**POR TANTO:**

En cumplimiento del artículo uno inciso tercero, y artículo sesenta y tres, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

En cumplimiento del artículo ocho, literal e) de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, conocida como Convención de San Salvador, en el cual se establece que: "Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a: [...] e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico".

Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y uno de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los bienes culturales se reconocerán y protegerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución Interna según sea el caso.

Que con base a los artículos uno, dos, cinco, seis, siete, ocho y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos dos, tres, veintitrés, setenta y cuatro y setenta y siete del Reglamento de la citada Ley, es facultad de la institución, realizar las diligencias de reconocimiento y declaración de los bienes considerados como parte del tesoro cultural salvadoreño, así como también establecer, adoptar, notificar y publicar las medidas de protección necesarias a fin de identificar, valorizar, conservar, proteger, reconocer, declarar, difundir, fomentar, registrar y acreditar la calidad del Patrimonio Cultural Salvadoreño.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo ciento quince del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales colaborarán con el Ministerio para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la referida Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, y dictarán, en su caso, los instructivos y resoluciones administrativas necesarias para la aplicación de aquellas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Y con base en los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres-F del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en el que se establece a la Secretaría de Cultura como una Secretaría de la Presidencia de la República, así como las competencias de la misma y de su titular.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-**Establecer las Medidas de Protección correspondientes para los **Bienes Culturales Inmuebles que forman parte del Conjunto Histórico de Interés Cultural de la Ciudad de Suchitoto**, en el departamento de Cuscatlán, los cuales se encuentran dentro de los siguientes límites:

Partiendo de la intersección de la Avenida Quince de Septiembre, el Pasaje Norte y Tercera Avenida Norte, se sigue sobre esta última con rumbo **Sur** hasta la intersección con la Sexta Calle Oriente, prosiguiendo sobre esta calle hacia el **Oriente**, hasta la Quinta Avenida Norte luego con rumbo **Sur** sobre dicha Avenida, llegando a la intersección con la Primera Calle Oriente, continuando sobre esta calle con rumbo **Poniente** hasta la Primera Avenida Sur, tomando esta en dirección **Sur** a interceptar con la Tercera Calle Oriente, siguiendo sobre esta calle hacia el **Poniente** hasta su intersección con la Avenida Cinco de Noviembre, tomando esta Avenida con rumbo **Sur**, hasta llegar a la Avenida Tres de Mayo, siguiendo hacia el **Poniente** sobre la misma, llegando al cruce con la Avenida José María Peña Hernández, tomando rumbo **Norte** sobre esta Avenida hasta su intersección con la Quinta Calle Poniente, continuando sobre ella hacia el Oriente hasta la Cuarta Avenida Sur, siguiendo sobre dicha Avenida con rumbo **Norte** hasta su intersección con la Avenida Francisco Morazán, tomando esta Avenida hacia el **Poniente** hasta la Octava Avenida Norte, continuando sobre ella hacia el **Norte** hasta su cruce con la Cuarta Calle Poniente, siguiendo sobre ella con rumbo **Oriente** hasta su intersección con la Sexta Avenida Norte, continuando sobre la misma Avenida hacia el **Norte** llegando a la intersección con la Sexta Calle Poniente, tomando esta calle con rumbo **Oriente** hasta el cruce con la Avenida Quince de Septiembre, siguiendo sobre ella en rumbo **Norte** hasta la intersección con el Pasaje Norte y la Tercera Avenida Norte, punto en el que inició el recorrido. Así como también, la existencia de una Zona de Amortiguamiento hacia el exterior, de un kilómetro a partir de los límites descritos.

Los límites descritos en el párrafo anterior, se retomaron de los estipulados en el Decreto número mil veintiocho, otorgado por la Asamblea Legislativa, en el cual se declararon los bienes inmuebles, como Conjunto Histórico de Interés Cultural.

**Art.2.-** Para la protección y conservación de las edificaciones que se encuentran dentro del Conjunto Histórico de Interés Cultural de Suchitoto y su zona de amortiguamiento, se deberán seguir los requerimientos técnicos que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural establezca en las autorizaciones o permisos que emita a través de sus diferentes dependencias, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, tomando en consideración los lineamientos estipulados en la presente resolución interna; así como también con base en los instrumentos normativos y reguladores con los que cuenta actualmente la municipalidad de Suchitoto, los cuales son los siguientes:

1. Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado de la Ciudad de Suchitoto.
2. Ordenanza de aplicación del Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado de la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.
3. Plan de Movilidad y Accesibilidad del Centro de la Ciudad de Suchitoto.
4. Manual de Instrumentos Técnicos, constituido por: matriz de relación de usos de suelo urbano, cartilla de color, reglamentación del sistema vial de circulación menor: parcelaciones residenciales por áreas, secciones típicas para vías de acceso, detalles de cordón cuneta y detalles constructivos de letrinas.
5. Catálogo de protección de los Bienes Culturales Inmuebles.

6. Perfiles de Ordenamiento y Acciones Parciales Tipificadas.
7. Los siguientes planos:
  - a. Plano límites de aplicación del Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado de la Ciudad de Suchitoto.
  - b. Plano N° 1 Clasificación del Suelo.
  - c. Plano N° 2 Uso Pormenorizado del área urbana de Suchitoto.
  - d. Plano N° 3 General de zonificación y desarrollo urbano.
  - e. Plano N° 4 Ámbitos de tratamiento diferenciado del suelo.
  - f. Plano N° 5 Número de niveles permitidos.
  - g. Plano N° 6 Categoría y subcategoría de protección de los bienes culturales inmuebles.
  - h. Plano N° 7 Categoría de protección de los espacios públicos con valor cultural.
  - i. Plano N° 11 Jerarquización Vial.

Los instrumentos normativos identificados en este artículo, en conjunto con la presente resolución interna de medidas de protección, forman un solo instrumento jurídico de regulación y protección del área descrita en el artículo uno de esta resolución, así como de los inmuebles que se localizan dentro de dicho Conjunto Histórico.

**Art.3.-** Para Intervenir las edificaciones y garantizar la conservación y salvaguarda de los bienes inmuebles que forman parte del Conjunto Histórico de Interés Cultural de la ciudad de Suchitoto y su zona de amortiguamiento, a continuación se establecen las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, las cuales están acompañadas por el **PLANO DE ZONIFICACIÓN DE LOS ÁMBITOS DIFERENCIADOS DE ACTUACIÓN** y el **PLANO DE NIVELES DE INTERVENCIÓN Y PROTECCIÓN**, que forman parte de la presente resolución interna:

#### **A. CONJUNTO HISTÓRICO DE INTERÉS CULTURAL DE LA CIUDAD DE SUCHITOTO.**

Para toda el área delimitada como Conjunto Histórico de Interés Cultural se aplicará un **Ámbito o Zona de Actuación Diferenciada 1**, ya que constituye un núcleo urbano con características homogéneas en su tipología, que mantiene una continuidad morfológica, perceptible a través de sus perfiles y traza urbana conservada. Su preservación se basará en la valoración integral de las características arquitectónicas, urbanísticas y paisajísticas que posee la ciudad de Suchitoto, a través de la implementación de medidas que contribuyan en la conservación del patrimonio cultural edificado y el desarrollo dinámico de la ciudad.

Las **Actuaciones Urbanas Permitidas** dentro del Conjunto Histórico estarán enfocadas en la renovación urbana, la regulación de alturas permisibles en los inmuebles, regulación volumétrica y de niveles según sea el caso, usos de suelo compatibles, tamaño de parcela, respeto de la composición original, tratamiento estético-arquitectónico, habitabilidad, regulación de traza y línea de construcción.

Todo esto con base a los lineamientos establecidos en los instrumentos que conforman el Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado de la ciudad de Suchitoto.

#### **B. ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.**

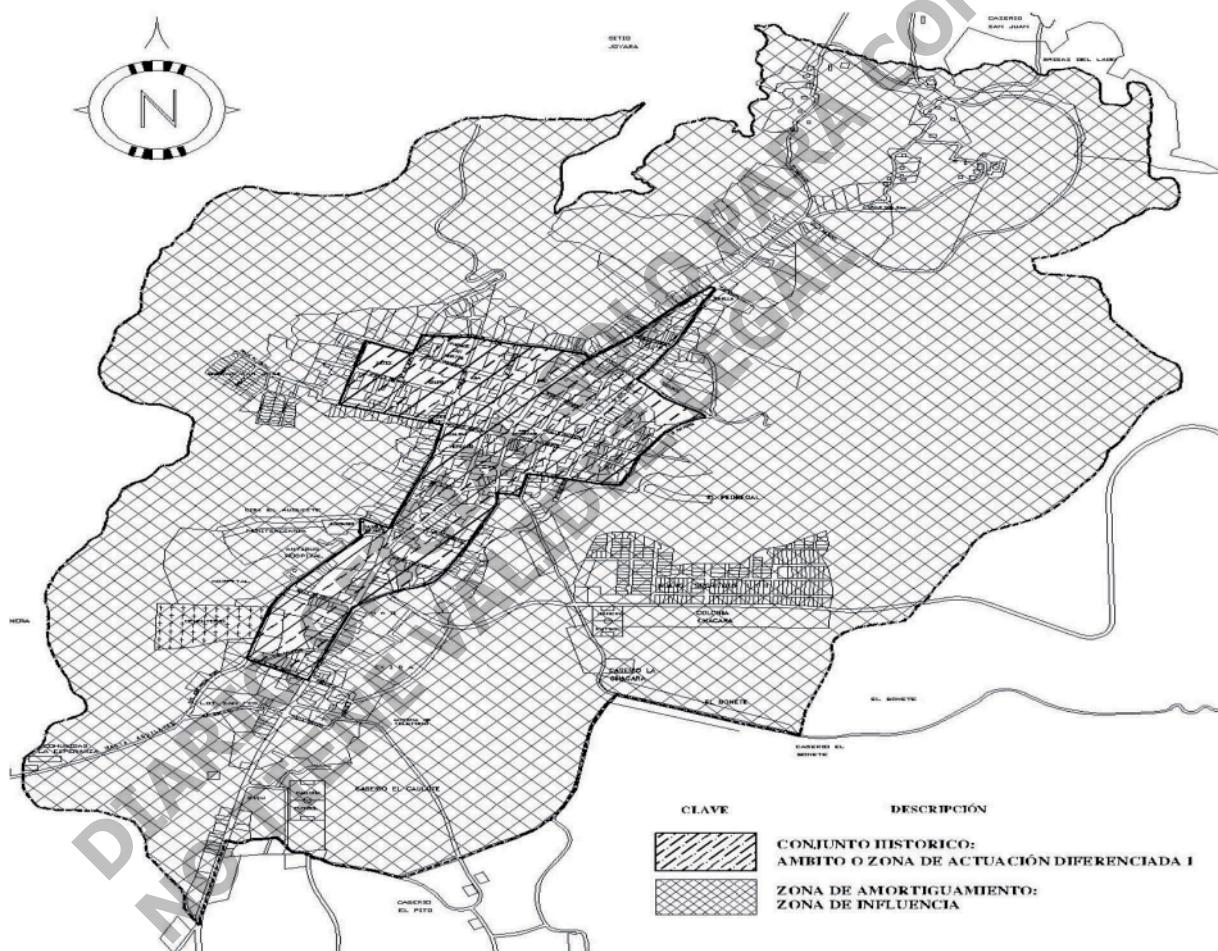
Para el área denominada como Zona de Amortiguamiento, que constituye un kilómetro hacia el exterior de los límites que conforman el Conjunto Histórico delimitado como tal, se establecerá una protección a través de la denominación de **Zona de Influencia**, entendiéndose esta como el área demarcada de transición entre el área definida en dicho Conjunto Histórico, y el área de expansión

urbana que sirve de evolución e interacción con un contexto sin relativo valor cultural. Esta delimitación es necesaria para que los valores del conjunto se conserven, permitiendo a su vez mitigar los impactos que puedan afectar a los bienes culturales inmuebles que en él se albergan.

Las **actuaciones urbanas permitidas**, dentro de la Zona de Amortiguamiento, estarán enfocadas en la renovación urbana, la regulación de alturas permisibles en los inmuebles, regulación volumétrica y de niveles según sea el caso, usos de suelo compatibles, tamaño de parcela, respeto de la composición original, tratamiento estético-arquitectónico, habitabilidad, regulación de traza y línea de construcción.

Todo esto con base a los lineamientos establecidos en los instrumentos que conforman el Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado de la ciudad de Suchitoto.

#### PLANO DE ZONIFICACIÓN ÁMBITOS DIFERENCIADOS DE ACTUACIÓN



**C. BIENES INMUEBLES.**

La protección, conservación, mantenimiento, tipo de intervención y nivel de permisividad de las edificaciones que conforman el Conjunto Histórico de Interés Cultural de la ciudad de Suchitoto y su Zona de Amortiguamiento, estará regida por actuaciones y lineamientos acordes a sus características arquitectónicas, estado de conservación y valoración cultural, en ese sentido los Bienes Inmuebles se dividen en dos grupos:

- 1.- Edificaciones con Valor Cultural y
- 2.- Edificaciones sin Valor Cultural.

**1.- Edificaciones con Valor Cultural:**

Para la protección de los Bienes Inmuebles o edificaciones con Valor Cultural, que forman parte del Conjunto Histórico y Zona de Amortiguamiento de la ciudad de Suchitoto, es necesario establecer **Niveles de Intervención y Protección**, entendiéndose estos como la clasificación o tipo de actuación permitido para el resguardo de dichos bienes.

Cada nivel se establece según el emplazamiento, los valores culturales que poseen, así como el tipo y categoría a la que pertenecen las edificaciones; estas últimas con base en el análisis y dictámenes técnicos estipulados en el Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado de la ciudad de Suchitoto, y que pueden ser verificadas en el Plano N° 6 "Categorías y subcategorías de protección de los Bienes Culturales Inmuebles", ambos instrumentos jurídicos de regulación de dicho territorio, aprobados por la Municipalidad de Suchitoto y con el visto bueno de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

En ese sentido los Niveles de Intervención y Protección son los siguientes:

**1.1. Categoría: Monumento Nacional.-**

Nº	Inmuble	Propietario	Dirección	Datos Plano N° 6		Nº Ficha IBCI	Código Catastral Municipal
				Mz.	Nº		
1.1.1.	Iglesia Santa Lucía	Iglesia Católica, Apostólica y Romana de El Salvador	Calle San Martín y Segunda Calle Oriente, entre Primera y Tercera Avenida Norte, Barrio El Centro	CH B-5	1	SV/07/15/U/22/B-5/1	371121540081/00

Plano N° 6 = Instrumento del Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado.

CH= Conjunto Histórico.

IBCI= Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, instrumento de la Secretaría de Cultura, elaborado en 2005 para la ciudad de Suchitoto.

Propietario y N° Catastral = proporcionado por la Unidad de Registro y Control Tributario Municipal/Alcaldía Municipal de Suchitoto.

1.1.1. La Iglesia Santa Lucía, declarada Monumento Nacional por Decreto Legislativo número quinientos treinta y siete, publicado en Diario Oficial número ciento catorce, Tomo doscientos cincuenta y nueve, de fecha martes veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho; constituye un hito o punto de referencia dentro de la traza urbana de la ciudad de Suchitoto, ya que posee ciertas características que la enmarcan dentro de los Valores Culturales de: Antigüedad, Estético-Arquitectónico, Espiritual-Religioso, Histórico, Simbólico, Social y Urbano. Su estado de conservación es óptimo gracias a diferentes intervenciones realizadas recientemente.

- a. En ese sentido, su **Nivel de Intervención y Protección será Integral**, refiriéndose este a la protección de la totalidad de la edificación ya que sus Valores Culturales justifican su preservación completa a nivel espacial, estructural y estético, es decir sus características arquitectónicas, tipológicas, su equipamiento y patrimonio mueble e inmueble por destino, sus exteriores, su organización espacial, su forma y cuantía de ocupación del espacio; permitiendo identificarlo como elemento integrante del patrimonio arquitectónico y monumental. Dentro de este nivel se destacan aquellas obras de relevancia nacional o local, consideradas urbanísticamente como elementos primarios o hitos urbanos de importancia histórica y que aún conservan sus características y valores culturales.
- b. Los tipos de obras permitidos para este tipo de edificación se resumen en las siguientes acciones:
- Sólo podrán admitirse obras que no afecten las cualidades intrínsecas de la edificación, así como la unidad de lectura original, bajo la supervisión de expertos y con previa aprobación de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y su respectiva dependencia.
  - Se podrán ejecutar intervenciones muy controladas en función de promover su conservación y sostenibilidad.
  - Realización de acciones puntuales como: restauración, rehabilitación, obras de integración de forma condicionada, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes u otras obras que se considere necesario implementar y que podrán ser especificadas con base en una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble.
  - Las obras que se deseen realizar en la Iglesia, deberán ser legibles y dar fe del momento en el que se desarrollaron.
- c. Dentro de esta edificación tendrán una especial protección los Bienes Inmuebles por Destino, que forman parte de la misma, y que por su función y dimensiones no pueden ser removidos del lugar en que se encuentran emplazados, ya que fueron diseñados para ubicarse en dicho espacio, estos son: retablos, imaginería, cielo raso, puertas, ventanas, vitrales, artesonado y otros elementos similares.

**1.2. Categoría: Monumento Local.-**

Nº	Inmueble	Propietario	Dirección	Datos Plano N° 6		Nº Ficha IBCI	Código Catastral Municipal
				Mz.	Nº		
1.2.1.	Quiosco del Parque San Martín	Alcaldía Municipal de Suchitoto	Cuarta y Sexta Calle Poniente, entre Cuarta Avenida Norte y Pasaje San José, Barrio San José	CH A-2	1b	SV/07/15/U/22/ A-2/1	371121540059/00
1.2.2.	Centro Arte para la Paz	Asociación de Desarrollo Local Centro Arte para La Paz	Segunda y Cuarta Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Norte, Barrio San José	CH E-1	1	SV/07/15/U/22/ E-1/1	371121440068/00
1.2.3.	Iglesia La Cruz	Iglesia Católica, Apostólica y Romana de El Salvador	Avenida Padre Rafael Palacios y Pasaje La Cruz, Barrio La Cruz	ZA	145	SV/07/15/U/22/ ZA/145	371121730007/00
1.2.4.	Ruinas antiguo Hospital	Hospital Nacional de Suchitoto	Avenida José Mariano Peña Fernández, entre Calle Tres de Mayo y Quinta Calle Poniente, Barrio El Calvario	ZA	191	SV/07/15/U/22/ZA/191	371121630004/00

Plano N° 6 = Instrumento del Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado.

CH = Conjunto Histórico.

ZA = Zona de Amortiguamiento.

IBCI= Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, instrumento de la Secretaría de Cultura, elaborado en 2005 para la ciudad de Suchitoto.

Propietario y N° Catastral = proporcionada por la Unidad de Registro y Control Tributario Municipal/Alcaldía Municipal de Suchitoto.

1.2.1. El Quiosco del Parque San Martín, posee valores: Estético-Arquitectónico, Histórico, Simbólico, Social y Urbano, que lo convierten en un hito y un nodo para la ciudad de Suchitoto; considerándolo como un ejemplo único a nivel local.

- a. Gracias a sus características intrínsecas y valoración cultural, se le aplicará un **Nivel de Intervención y Protección Integral**, a través del cual se garantizará la conservación completa del quiosco, tanto en su lenguaje espacial, estructural como estético.
- b. Los tipos de obras que se considerarán permisibles para su intervención son:
  - i. Ejecución de obras que no afecten las cualidades intrínsecas del quiosco, así como la unidad de lectura original, bajo la supervisión de expertos y con previa aprobación de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y su respectiva dependencia.
  - ii. Se podrán desarrollar intervenciones muy controladas en función de promover su conservación y sostenibilidad, así como su revitalización y puesta en valor, para mejorar las condiciones estéticas en las que se encuentra actualmente.
  - iii. Realización de acciones puntuales como: restauración, rehabilitación, obras de integración de forma condicionada, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes u otras obras que se considere necesario implementar y que podrán ser especificadas con base en una evaluación previa a la intervención del bien cultural inmueble.
  - iv. Las obras que se deseen realizar en el quiosco, deberán ser legibles y dar fe del momento en el que se desarrollaron.

1.2.2. El Centro Arte para La Paz, inmueble conocido anteriormente como “Colegio y Convento Santa Imelda”, posee características arquitectónicas que permiten considerarlo como un hito y un nodo a nivel urbano dentro de la ciudad de Suchitoto, con valores culturales como: Antigüedad, Estético-Arquitectónico, Histórico, Social y Urbano. Su estado de conservación es óptimo ya que ha sido sujeto de intervenciones en diferentes etapas, que han permitido mejorar sus condiciones físicas y ampliar sus espacios para un mejor funcionamiento, debido al carácter que tiene como centro para la educación alternativa con participación comunitaria, por lo que cuenta con: talleres, museo y galería, biblioteca, auditórium, jardines, espacios para encuentros comunitarios y un hostal.

- a. En consideración a sus características arquitectónicas, se aplicara un **Nivel de Intervención y Protección Integral**, pero únicamente a la sección norte del inmueble, que colinda con la Cuarta calle Poniente, y que constituye la crujía original de la edificación, dentro de la cual se ubican: la capilla y el antiguo colegio dominico, en el que ahora se encuentran el área administrativa, talleres, galería, biblioteca y el jardín; ya que este nivel se refiere a la protección de la totalidad de la edificación que por sus Valores Culturales justifican su preservación completa a nivel espacial, estructural y estético, es decir sus características arquitectónicas, tipológicas, sus exteriores, su organización espacial y su forma; que permiten identificarlo como elemento integrante del patrimonio arquitectónico y monumental. Dentro de este nivel se destacan aquellas obras de relevancia nacional o local, consideradas urbanísticamente como elementos primarios o hitos urbanos de importancia histórica y que aún conservan sus características y valores culturales. En dichos espacios, se permitirán los tipos de obra establecidos en el numeral uno punto uno, literal b.

- b. Para el área correspondiente al jardín del acceso principal, la cancha y el parqueo; se aplicará un **Nivel de Intervención y Protección Contextual 1**, ya que constituyen espacios que no son relevantes por sí mismos, pero que son importantes para conservar ciertas características arquitectónicas y urbanísticas del inmueble en su conjunto.
- c. En ese sentido los tipos de obras permitidos para las áreas mencionadas en el literal anterior son:
- i. Se podrán ejecutar intervenciones muy controladas en función de promover la conservación sostenibilidad de la edificación en general, a fin de mantener la escala o paisaje urbano que conforman.
  - ii. Realización de acciones puntuales como: restauración, rehabilitación, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras de adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores del conjunto, reestructuración funcional, ampliaciones, sin modificar las edificaciones con valor cultural adyacentes u otras obras que se considere necesario implementar y que podrán ser especificadas con base en una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble.
- d. Las edificaciones ubicadas en el costado sur del inmueble, colindando con la Segunda Calle Poniente, por constituir construcciones recientes, tales como: el hostal, las aulas y el museo café; se considerarán **sin Valor Cultural**. En ellas se permitirá llevar a cabo las siguientes obras: ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción, u otras obras que se considere necesario implementar y que podrán ser especificadas con base en una evaluación previa a la intervención.
- 1.2.3. Iglesia La Cruz, constituye una edificación de arquitectura sencilla, a base de materiales tradicionales, pero que posee un gran simbolismo para la localidad, por lo que está representada a través de los valores de: Antigüedad, Estético-Arquitectónico, Espiritual-Religioso, Social y Urbano.
- 1.2.4. Las Ruinas del Antiguo Hospital, localizado dentro de las instalaciones del Hospital Nacional de Suchitoto y construido a base de sistema tradicional en su fachada principal y de sistema mixto en los cuerpos posteriores, posee los siguientes Valores Culturales: Antigüedad, Estético-Arquitectónico, Histórico, Simbólico, Social y Urbano.
- a. En ese sentido, a la Iglesia La Cruz y a las Ruinas del Antiguo Hospital, por sus características intrínsecas y representatividad dentro de la ciudad de Suchitoto, se les aplicará un **Nivel de Protección e Intervención Parcial 1**, ya que este se implementa en edificaciones que deben ser conservadas en su totalidad, pese a que hayan sufrido algunas alteraciones puntuales o que su estructura portante presente daños reversibles. Dentro de este nivel se ubican edificaciones, como la Iglesia La Cruz, que se consideran representativas de determinados períodos históricos y que poseen ciertas características arquitectónicas de especial valor: materiales de paredes, tipo de cubiertas, puertas y ventanas, pisos, distribución espacial, fachada, entre otros.
  - b. Los tipos de obras que se considerarán permitidos ejecutar tanto en la Iglesia La Cruz como en las Ruinas del Antiguo Hospital son:

- i. Obras que no afecten las cualidades intrínsecas de la edificación, así como la unidad de lectura original, bajo la supervisión de expertos y con previa aprobación de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- ii. Se podrán desarrollar intervenciones controladas en función de promover su conservación y sostenibilidad, para mejorar las condiciones estéticas en las que se encuentran actualmente.
- iii. Realización de acciones puntuales como: restauración, rehabilitación, obras de integración de forma condicionada, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas u otras obras que se considere necesario implementar y que podrán ser especificadas con base en una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble.
- iv. Las obras que se deseen realizar en ambos inmuebles, deberán ser legibles y dar fe del momento en el que se desarrollaron.

**1.3. Categoría: Monumento Relevante.-**

Nº	Inmueble	Propietario	Dirección	Plano N° 6		Nº de Ficha Módulo IBCI (SIC)	Código Catastral Municipal
				Mz.	Nº		
1.3.1.	Vivienda Particular	Blanca Miriam Gallardo	Cuarta Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, Barrio San José	CH A-3	13	SV/07/15/U/22/A-3/13	371121540001/00
1.3.2.	Vivienda Particular	Gerson Alexander Urias Márquez	Cuarta Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente N° 6, Barrio San José	CH A-3	14	SV/07/15/U/22/A-3/14	371121440058/00
1.3.3.	Vivienda Particular	José Adrián Artiga	Avenida Quince de Septiembre, entre Cuarta y Sexta Calle Poniente, Barrio San José	CH A-4	9	SV/07/15/U/22/A-4/9	371121540006/00
1.3.4.	Sub delegación Policía Nacional Civil	Salvador Manzur Saca	Cuarta Calle Poniente y Avenida Quince de Septiembre, Barrio San José	CH A-4	11	SV/07/15/U/22/A-4/11	371121540004/00
1.3.5.	Hotel y Restaurante Los Almendros de San Lorenzo	Pascal Oliver Lebally	Cuarta Calle Poniente, entre Avenida Quince de Septiembre y Segunda Avenida Norte N° 2B, Barrio San José	CH A-4	12	SV/07/15/U/22/A-4/12	371121540003/00
1.3.6.	Grupo Escolar "Isaac Ruiz Araujo"	Ministerio de Educación	Segunda Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, Barrio San José	CH A-5	1	SV/07/15/U/22/A-5/1	371121540035/00
1.3.7.	Museo de la Moneda	José Luis Urias Alfaro	Cuarta Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente N°9, Barrio San José	CH A-5	3	SV/07/15/U/22/A-5/3	371121540037/00

1.3.8.	Centro Escolar "Ana Dolores Arias"	Ministerio de Educación	Cuarta Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, Barrio San José	CH A-6	1	SV/07/15/U/22/A-6/1	371121540028/00
1.3.9.	Vivienda Particular	María Rosa Figueroa de Rivera	Cuarta Calle Poniente y Segunda Avenida Norte N° 15, Barrio San José	CH A-6	2	SV/07/15/U/22/A-6/2	371121540029/00
1.3.10.	Vivienda Particular	María Rosa Figueroa de Rivera	Segunda Calle Poniente N° 6, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Barrio San José	CH A-6	6	SV/07/15/U/22/A-6/6	371121540029/00
1.3.11.	Vivienda Particular	Mariana del Carmen Figueroa de Navas	Cuarta Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, Barrio San José	CH A-7	1	SV/07/15/U/22/A-7/1	371121540023/00
1.3.12.	"Galería de Pascal"	Esther Rivera viuda de Parada	Cuarta Calle Poniente y Avenida Quince de Septiembre N° 1, Barrio San José	CH A-7	2	SV/07/15/U/22/A-7/2	371121540024/00

Nº	Inmueble	Propietario	Dirección	Plano N° 6		Nº de Ficha Módulo IBCI (SIC)	Código Catastral Municipal
				Mz.	Nº		
1.3.13.	Inmueble Particular	José Pascal Mercado	Avenida Quince de Septiembre y Segunda Calle Poniente N° 2, Barrio El Centro	CH A-7	4	SV/07/15/U/22/A-7/4	371121540026/00
1.3.14.	Vivienda Particular	Alejandro Cotto Rivas	Segunda Calle Poniente N° 4, entre Segunda Avenida Norte y Avenida Quince de Septiembre, Barrio El Centro	CH A-7	5	SV/07/15/U/22/A-7/5	371121540027/02
1.3.15.	Fedecrédito	Cajas de Crédito	Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro	CH A-7	6	SV/07/15/U/22/A-7/6	371121540027/01
1.3.16.	Vivienda Particular	Alejandro Cotto Rivas	Segunda Avenida Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, Barrio San José	CH A-7	7	SV/07/15/U/22/A-7/7	371121540027/02
1.3.17.	Vivienda Particular	Antonio Ramírez Velazco	Cuarta Calle Oriente y Avenida Quince de Septiembre, Barrio Santa Lucía	CH B-1	41	SV/07/15/U/22/B-1/41	371121540010/00
1.3.18.	Vivienda Particular	Juan Alberto Escobar	Avenida Quince de Septiembre N° 16, entre Cuarta y Sexta Calle Oriente, Barrio Santa Lucía	CH B-1	44	SV/07/15/U/22/B-1/44	371121540072/00

1.3.19.	Ayuda en Acción/AD Suchitoto	Pedro Antonio López	Avenida Quince de Septiembre y Cuarta Calle Oriente, Barrio Santa Lucía	CH B-2	1	SV/07/15/U/22/B-2/1	371121540014/00
1.3.20.	Vivienda Particular	Irma del Carmen Acosta	Cuarta Calle Poniente N° 10, Barrio Santa Lucía	CH B-2	2	SV/07/15/U/22/B-2/2	371121540015/00
1.3.21.	Vivienda Particular/Portal Norte	(1) Flor de María Velásquez	Segunda Calle Oriente y Primera Avenida Norte, Barrio El Centro	CH B-2	5	SV/07/15/U/22/B-2/5	(1) 371121540018/00
		(2) Orbill González Arévalo					(2) 371121540019/00
1.3.22.	Vivienda Particular/Portal Norte	Oscar Rafael Escobar	Segunda Calle Oriente y Avenida Quince de Septiembre N° 4, Barrio El Centro	CH B-2	6	SV/07/15/U/22/B-2/6	371121540020/00
1.3.23.	Vivienda Particular	María Luisa Parada	Segunda Calle Oriente, entre Primera y Tercera Avenida Norte, Barrio El Centro	CH B-3	4	SV/07/15/U/22/B-3/4	371121540079/00
1.3.24.	Vivienda Particular	Antonia Cañas viuda de Vaquero	Segunda Calle Oriente y Primera Avenida Norte, Barrio El Centro	CH B-3	6	SV/07/15/U/22/B-3/6	371121540013/00

Nº	Inmueble	Propietario	Dirección	Plano N° 6		Nº de Ficha Módulo IBCI (SIC)	Código Catastral Municipal
				Mz.	Nº		
1.3.25.	Vivienda Particular/Portal Sur	Elio Monge	Calle San Martín y Avenida Cinco de Noviembre, Barrio El Centro	CH B-6	1	SV/07/15/U/22/B-6/1	371121540097/01
1.3.26.	Vivienda Particular/Portal Sur	Felicita de Paz de Gómez	Calle San Martín N° 4, Barrio El Centro	CH B-6	2	SV/07/15/U/22/B-6/2	371121540097/02
1.3.27.	Vivienda Particular/Portal Sur	Maria Angélica Romero	Calle San Martín y Primera Avenida Sur N° 8 y N° 10, Barrio El Centro	CH B-6	3	SV/07/15/U/22/B-6/3	371121540102/00
1.3.28.	Vivienda Particular	Carmen Coto viuda de Castillo	Avenida Cinco de Noviembre, entre Calle San Martín y Primera Calle Oriente, Barrio El Calvario	CH B-6	6	SV/07/15/U/22/B-6/6	371121540104/00
1.3.29.	Sociedad Democrática de Suchitoto	Sociedad Democrática de Suchitoto	Calle Francisco Morazán N°8, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Barrio San José	CH C-2	7	SV/07/15/U/22/C-2/7	371121540070/00

1.3.30.	Fundación REDES	Fundación REDES	Calle Francisco Morazán y Cuarta Avenida Norte N° 12, Barrio San José	CH C-2	8	SV/07/15/U/22/C-2/8	371121540072/00
1.3.31.	Vivienda Particular	Francisco Quiñones Bonilla	Cuarta Avenida Norte N° 2, entre 2º Calle Poniente y Calle Francisco Morazán, Barrio San José	CH C-2	9	SV/07/15/U/22/C-2/9	371121540073/00
1.3.32.	Panadería Familiar y Cafetería/ Portal Poniente	Boris Iván Garay	Avenida Quince de Septiembre y Segunda Calle Poniente N°3, Barrio El Centro	CH C-3	2	SV/07/15/U/22/C-3/2	371121540075/00
1.3.33.	Ferretería La Cruz/Portal Poniente	Ana María Melgar	Avenida Quince de Septiembre y Calle Francisco Morazán N° 1, Barrio El Centro	CH C-3	4	SV/07/15/U/22/C-3/4	371121540077/00
1.3.34.	Alcaldía Municipal de Suchitoto	Alcaldía Municipal de Suchitoto	Calle Francisco Morazán y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario	CH C-4	1	SV/07/15/U/22/C-4/1	371121540080/00
1.3.35.	Vivienda y Comercio	Milagro de Sánchez	Segunda Avenida Sur y Calle Francisco Morazán, Barrio El Centro	CH C-5	1	SV/07/15/U/22/C-5/1	371121550085/00
1.3.36.	Farmacia Santa Lucía e Inmueble Particular	Ricardo Arturo Leiva	Calle Francisco Morazán y Avenida Cinco de Noviembre, Barrio El Centro	CH C-5	2	SV/07/15/U/22/C-5/2	371121540108/00

Nº	Inmueble	Propietario	Dirección	Plano N° 6		Nº de Ficha Módulo IBCI (SIC)	Código Catastral Municipal
				Mz.	Nº		
1.3.37.	Variedades Mejía	Juan Antonio José Vicente Mejía	Segunda Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Barrio El Calvario	CH C-6	4	SV/07/15/U/22/C-6/4	371121540155/00
1.3.38.	Iglesia Barrio El Calvario	Iglesia Católica, Apostólica y Romana de El Salvador	Segunda Avenida Sur, entre Quinta Calle Poniente y Pasaje El Calvario, Barrio El Calvario	CH F-6	30	SV/07/15/U/22/F-6/30	371121640005/00
1.3.39.	Vivienda Particular	Candelaria Consuelo Rivas	Cuarta Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, Barrio San José	ZA	4	SV/07/15/U/22/ZA/4	371121440012/00
1.3.40.	Vivienda Particular	Digna Emérita Monterrosa	Avenida Padre Rafael Palacios, entre Pasaje Tres de Mayo y Calle Tres de Mayo, Barrio La Cruz	ZA	166	SV/07/15/U/22/ZA/166	371121630083/00

1.3.41.	Iglesia Casco El Caulote	---	Cantón El Caulote	ZA	607	SV/07/15/U/22/ZA/607	---
1.3.42.	Iglesia de Aguacayo	---	Cantón Aguacayo	---	---	---	---

Plano N° 6 = Instrumento del Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado.

CH = Conjunto Histórico.

ZA = Zona de Amortiguamiento.

Propietario y N° Catastral = proporcionada por la Unidad de Registro y Control Tributario Municipal/Alcaldía Municipal de Suchitoto.

- a. A todas las edificaciones enlistadas en el anterior numeral (1.3. de la Categoría Monumento Relevantes), se les aplicará un **Nivel de Protección e Intervención Parcial**, el cual se subdividirá en **Parcial 1 y Parcial 2**, aplicables dependiendo del tipo de edificación, estado de conservación y valores culturales, que se establecerán en cada inmueble previo a su intervención y con base al análisis e informe técnico que se elabore al momento de solicitar un permiso de obra en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y sus dependencias correspondientes.
- b. Este nivel se establece para el tipo de edificaciones anteriormente citadas ya que, pese a que han sufrido modificaciones puntuales o su estructura portante presente daños reversibles, ameritan ser conservados por considerarse representativas de un determinado período histórico como lo fue el de la República, y así como también por poseer ciertas características arquitectónicas que pueden verse reflejadas tanto en su exterior como en su interior: materiales de paredes, tipos de cubiertas, puertas, ventas, balcones, remates de fachadas, pisos, cielos falsos, distribución espacial, tipo de patio, fachadas externas e internas, constitución estructural y otros.
- c. Los tipos de obras que se considerarán permitidos para estas edificaciones son:
  - i. Intervenciones muy controladas en función de promover su conservación y sostenibilidad, con el fin de mejorar sus condiciones físicas.
  - ii. Realización de acciones puntuales como: restauración, rehabilitación, obras de integración de forma condicionada, reparaciones locativas, demoliciones puntuales de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original o porque han perdido su función estructural, obras de reestructuración funcional, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, ampliaciones si el espacio adyacente a las edificaciones lo permite en función de promover la revitalización y sostenibilidad de los inmuebles evitando la modificación estructural y alteración espacial de las existentes, u otras obras que se considere necesario implementar y que podrán ser especificadas con base en una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble.
  - iii. Las obras que se deseen realizar en estas edificaciones, deberán ser legibles y dar fe del momento en el que se desarrollaron.
  - iv. La sustitución completa de edificaciones con protección parcial 2, podrá autorizarse únicamente en aquellos casos en que se certifique por especialistas competentes y perito valuador de parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la inviabilidad de acometer su restauración o rehabilitación en términos estructurales, debido al grado de ruina física irreversible en el que se encuentra y que a su vez cuente con un proyecto de nueva construcción autorizado por la Secretaría de Cultura, a través de su dependencia correspondiente.

#### 1.4. Categoría: Monumento Ambiental 1.-

- a. Para las edificaciones ubicadas dentro de esta categoría, se aplicará un **Nivel de Protección e Intervención Contextual 1**, correspondiendo este a aquellos inmuebles que no son relevantes

por sí mismos pero que son importantes por conservar ciertas características arquitectónicas y urbanísticas a nivel de su emplazamiento, trazado, volumen, perfil y cuya fábrica o sistema constructivo es a base de materiales tradicionales o propios de la época o del medio en que se localizan, formando conjuntos de relativa homogeneidad, que permiten la conformación del paisaje cultural de la ciudad de Suchitoto; por tanto presentan valores o elementos a proteger, como pueden ser: fachadas y elementos arquitectónicos puntuales, técnicas constructivas y materiales utilizados para su edificación.

- b. A través de este nivel de intervención se busca la conservación del contexto urbano de la ciudad de Suchitoto y la homogeneidad de su paisaje cultural.
- c. Los tipos de obras que se considerarán permitidos dentro de este nivel son:
  - i. Se podrán ejecutar intervenciones muy controladas en función de promover su conservación y sostenibilidad, a fin de mantener la escala y homogeneidad del área en que se encuentran emplazados.
  - ii. Realización de acciones puntuales como: restauración, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras de adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original o porque han perdido su función estructural, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite en función de promover la revitalización y sostenibilidad del inmueble evitando la modificación estructural y alteración espacial de la o las existentes, u otras obras que se considere necesario implementar y que podrán ser especificadas con base en una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble.
  - iii. Las obras que se realizarán en los Bienes Culturales Inmuebles dentro de este nivel de protección, deberán corresponder a la época en las que se ejecutan, **teniendo en consideración que si el tejido urbano presenta un alto grado de homogeneidad no se permitirá la sustitución de inmuebles, ni la pérdida de sus técnicas y sistemas constructivos.**

#### 1.5. Categoría: Monumento Ambiental 2.-

- a. A las edificaciones ubicadas dentro de ésta categoría, se les aplicará un **Nivel de Protección e Intervención Contextual 2**, ya que este agrupa aquellas edificaciones modestas que carecen de valor de forma aislada, y que sin reunir individualmente características arquitectónicas excepcionales, constituyen en conjunto, un apoyo formal y volumétrico para la configuración del paisaje urbano.
- b. Los tipos de obras que se considerarán permitidos dentro de este nivel son:
  - i. Se podrán ejecutar intervenciones muy controladas en función de promover su conservación y sostenibilidad, a fin de mantener la escala y homogeneidad del área en que se encuentran emplazados.
  - ii. Realización de acciones puntuales como: restauración, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras de adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original o porque han perdido su función estructural, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite en función de promover la revitalización y sostenibilidad del inmueble evitando la modificación estructural y alteración espacial de la

- o las existentes, u otras obras que se considere necesario implementar y que podrán ser especificadas con base en una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble.
- iii. Las obras que se realizarán en los Bienes Culturales Inmuebles dentro de este nivel de protección, deberán corresponder a la época en las que se ejecutan, **teniendo en consideración que si el tejido urbano presenta un alto grado de homogeneidad no se permitirá la sustitución de inmuebles, ni la pérdida de sus técnicas y sistemas constructivos**, en caso contrario si será factible dicha acción, siempre y cuando al momento de la inspección se verifique la inviabilidad de ejecutar una restauración o rehabilitación en el mismo, debido al grado de ruina física irreversible en el que se encuentra, por lo cual deberá de contar con un proyecto de nueva construcción autorizado por la Secretaría de Cultura, a través de su dependencia correspondiente.

## **2.- Edificaciones sin Valor Cultural:**

Este nivel de intervención será aplicado a aquellos inmuebles que no presentan característica alguna para ser calificados como “bien con valor cultural”, sea por constituir edificaciones nuevas a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos, o por ser edificaciones que ya perdieron sustancialmente las connotaciones arquitectónicas de su tipología. Esto se aplica a su vez a predios baldíos, sean lotes sin construcción o que han sido objeto de demolición total o destrucción, e inmuebles que por su condición de abandono trasgredan su estado físico y no pueden ser objeto de recuperación.

Los **Tipos de Obras Permitidos** serán: ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; u otras obras que se considere necesario implementar y que podrán ser especificadas con base en una evaluación previa a la intervención del Inmueble.

## **D. ESPACIOS PÚBLICOS.**

Constituye todo aquel espacio de propiedad, dominio y uso público, conformado por los bordes o límites naturales de la ciudad de Suchitoto, y los espacios abiertos definidos por las plazas, plazuelas, parques, triángulos viales, aceras, arriates, calles, caminos y otros; que mantienen una relación inmediata con las edificaciones que los rodean, por lo que deben protegerse con el fin de favorecer o acoplarse correctamente a la lectura visual, contemplación y percepción del paisaje urbano que conforman, incluyendo también los remates visuales demarcados por paisajes pintorescos cuyo recorrido realza las edificaciones del Conjunto Histórico y su Zona de Amortiguamiento. En ese sentido, se dará un trato especial a los siguientes grupos:

### **1.-Calles Históricas:**

Son aquellas vías de uso común pertenecientes a la traza urbana histórica de la ciudad, destinadas al libre tránsito de vehículos y peatones. Están conformadas por: calles y avenidas dentro del perímetro del Centro Histórico.

Nº	NOMBRE	TRAMO
1.1.	Octava Avenida Norte	Entre Calle Francisco Morazán y Cuarta Calle Poniente
1.2.	Sexta Avenida Norte	Entre Calle Francisco Morazán y Sexta Calle Poniente
1.3.	Avenida José María Peña	Entre Calle Tres de Mayo y Avenida Padre Rafael Palacios
1.4.	Avenida Padre Rafael Palacios	Entre Calle Tres de Mayo y Calle Francisco Morazán
1.5.	Cuarta Avenida Norte	Entre Calle Francisco Morazán y Sexta Calle Poniente

1.6.	Segunda Avenida Sur	Entre Avenida Padre Rafael Palacios y Calle Francisco Morazán
1.7.	Segunda Avenida Norte	Entre Calle Francisco Morazán y Sexta Calle Poniente
1.8.	Avenida Cinco de Noviembre	Entre Avenida Padre Rafael Palacios y Calle San Martín
1.9.	Avenida Quince de Septiembre	Entre Calle San Martín y Pasaje Norte
1.10.	Primera Avenida Sur	Entre Tercera Calle Oriente y Calle San Martín
1.11.	Primera Avenida Norte	Entre Calle San Marín y Cuarta Calle Oriente
1.12.	Tercera Avenida Sur	Hasta la intersección con Calle San Martín
1.13.	Tercera Avenida Norte	Entre Calle San Martín y Pasaje Norte
1.14.	Quinta Avenida Norte	Entre Primera Calle Oriente y Sexta Calle Oriente
1.15.	Calle Tres de Mayo	Entre Avenida José María Peña y Avenida Padre Rafael Palacios
1.16.	Pasaje La Cruz	Entre Avenida José María Peña y Avenida Padre Rafael Palacios
1.17.	Calle Doctor Pío Bosque	Entre Avenida José María Peña y Avenida Padre Rafael Palacios
1.18.	Pasaje El Calvario	Entre Segunda Avenida Sur y Avenida Cinco de Noviembre
1.19.	Tercera Calle Poniente	Entre Avenida Padre Rafael Palacios y Avenida Cinco de Noviembre
1.20.	Tercera Calle Oriente	Entre Avenida Cinco de Noviembre y Primera Avenida Sur
1.21.	Primera Calle Poniente	Entre Avenida Padre Rafael Palacios y Primera Avenida Sur
1.22.	Primera Calle Oriente	Entre Primera Avenida Sur y Quinta Avenida Norte
1.23.	Calle Francisco Morazán	Entre Octava Avenida Norte y Avenida Quince de Septiembre
1.24.	Calle San Martín	Entre Avenida Quince de Septiembre y Quinta Avenida Norte
1.25.	Segunda Calle Poniente	Entre Octava Avenida Norte y Avenida Quince de Septiembre
1.26.	Segunda Calle Oriente	Entre Avenida Quince de Septiembre y Quinta Avenida Norte
1.27.	Cuarta Calle Poniente	Entre Octava Avenida Norte y Avenida Quince de Septiembre
1.28.	Cuarta Calle Oriente	Entre Avenida Quince de Septiembre y Avenida Cinco de Noviembre
1.29.	Sexta Calle Poniente	Entre Sexta Avenida Norte y Avenida Quince de Septiembre
1.30.	Sexta Calle Oriente	Entre Avenida Quince de Septiembre y Quinta Avenida Norte
1.31.	Octava Calle Oriente	Entre Avenida Quince de Septiembre y Tercera Avenida Norte

Información retomada del Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado.

## 2.- Caminos Tradicionales y Pintorescos:

Son aquellos recorridos peri-urbanos, que se destacan por su carácter histórico y paisajístico. Está conformado por caminos consolidados en la Zona de Amortiguamiento.

Nº	Nombre
2.1.	Final Sexta Avenida Norte, conocida como "Calle a la Bomba"
2.2.	Final Primera Avenida Sur, Conocida como "Calle Puente Acupa, hacia Cantón Caulote"
2.3.	Calle "Los Acosta", entre Calle Nacional y Calle San Juan
2.4.	Calle San Juan, hasta intersección con Calle Los Acosta

Información retomada del Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado.

## 3.- Espacios Públicos Delimitados:

Constituyen espacios en los que se desarrollan actividades comerciales, sociales, culturales, religiosas, cívicas, de esparcimiento y recreación. En el caso de la ciudad de Suchitoto se especifican los siguientes:

Nº	Inmueble	Dirección	Datos Plano N° 6 y N°7		Código Catastral Municipal
			Mz.	N°	
3.1.	Parque San Martín	Cuarta y Sexta Calle Poniente, entre Cuarta Avenida Norte y Pasaje San José, Barrio San José	CH A-2	1	371121540059/00
3.2.	Parque Centenario o Plaza Central	Segunda Calle Oriente y Calle San Martín, Barrio El Centro	CH B-4	1	371121540080/00
3.3.	Parque Infantil	Quinta Calle Poniente y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario	CH F-4	1	371121540240/00

3.4.	Parque "El Amate" o Triángulo de Concepción	Avenida Quince de Septiembre, Barrio Concepción	CH	267	371121450052/00
3.5.	Triangulo Conmemorativo Trifinio	Avenida Padre Rafael Palacios y Segunda Avenida Sur, Barrio Concepción	CH	9	371121640004/00
3.6.	Plazuela La Cruz	Avenida Padre Rafael Palacios, Barrio La Cruz	ZA	144	371121730006/00

Plano N° 6 y N° 7 = Instrumentos del Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado.

CH = Conjunto Histórico.

ZA = Zona de Amortiguamiento.

Nº Catastral = proporcionada por la Unidad de Registro y Control Tributario Municipal/Alcaldía Municipal de Suchitoto.

**4.- Sitios Históricos:** son aquellos lugares o parajes naturales relacionados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obra del hombre, que posean valor cultural y que albergan al menos un inmueble aislado de alto valor patrimonial, el cual requiere una protección especial con su entorno natural inmediato, de tal forma que permita conservar, proteger, recuperar y/o valorizar la calidad y las características del sector.

Como resultado del análisis realizado por el Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado de la Ciudad de Suchitoto, los sitios históricos objeto de protección son los siguientes: *el Puente "La Esperanza" en carretera hacia Aguilares; los Lavaderos y Pilas Públicas en Barrio Santa Lucía, que tuvieron un valor utilitario en un momento histórico de la ciudad; el Cementerio Municipal, como espacio funerario de expresiones conmemorativas que reúne valores históricos, arquitectónicos, escultóricos y culturales; en los que se plasman, las creencias cristianas en cuanto a la relación del hombre con la memoria de los suyos.*

**5.- Vistas:** se consideran paisajes y vistas de interés para su protección las perspectivas observables desde los enclaves en los que se sitúan los miradores existentes o que puedan crearse en el ámbito del Plan de Ordenamiento. Dadas las características de la ciudad de Suchitoto, existen numerosos puntos en donde está presente el paisaje del entorno natural próximo, o bien desde donde se contempla el propio Conjunto Histórico.

Estas visitas identificadas por dicho Plan de Ordenamiento son: *Final comunidad el Auguiste, vista hacia el poniente; Calle a Acupa, vista hacia el norte y sur; Calle a La bomba, vista norte y nor poniente; Calle final San Juan, vista norte.*

En ese sentido, las actuaciones permitidas y lineamientos a seguir para la protección de los cinco grupos de espacios públicos descritos en los numerales anteriores son:

- a. Estos corresponden al tratamiento del espacio público conjugado como un todo, con el fin de potenciar dichos espacios, para un mejor aprovechamiento de los mismos, así como también para garantizar su puesta en valor, a través del acercamiento y disfrute de la población. En ese sentido tendrán un nivel de **Intervención y Protección Contextual 1**; ya que a través de este se busca la conservación de la homogeneidad del paisaje cultural que generan dentro de la ciudad de Suchitoto.

- b. Se permitirán obras de restauración, rehabilitación, revitalización, remodelación y renovación para el mejoramiento de su funcionalidad, mantenimiento y conservación de trazados originales, protección de vistas, revalorización mediante la animación paisajística de áreas verdes, localización de especies vegetales de interés y árboles antiguos de relevancia, mejoramiento de aceras y arriates aplicando materiales compatibles.

**E. Consideraciones Generales para todos los Ámbitos o Zonas Diferenciadas de Actuación y Niveles de Intervención y Protección:**

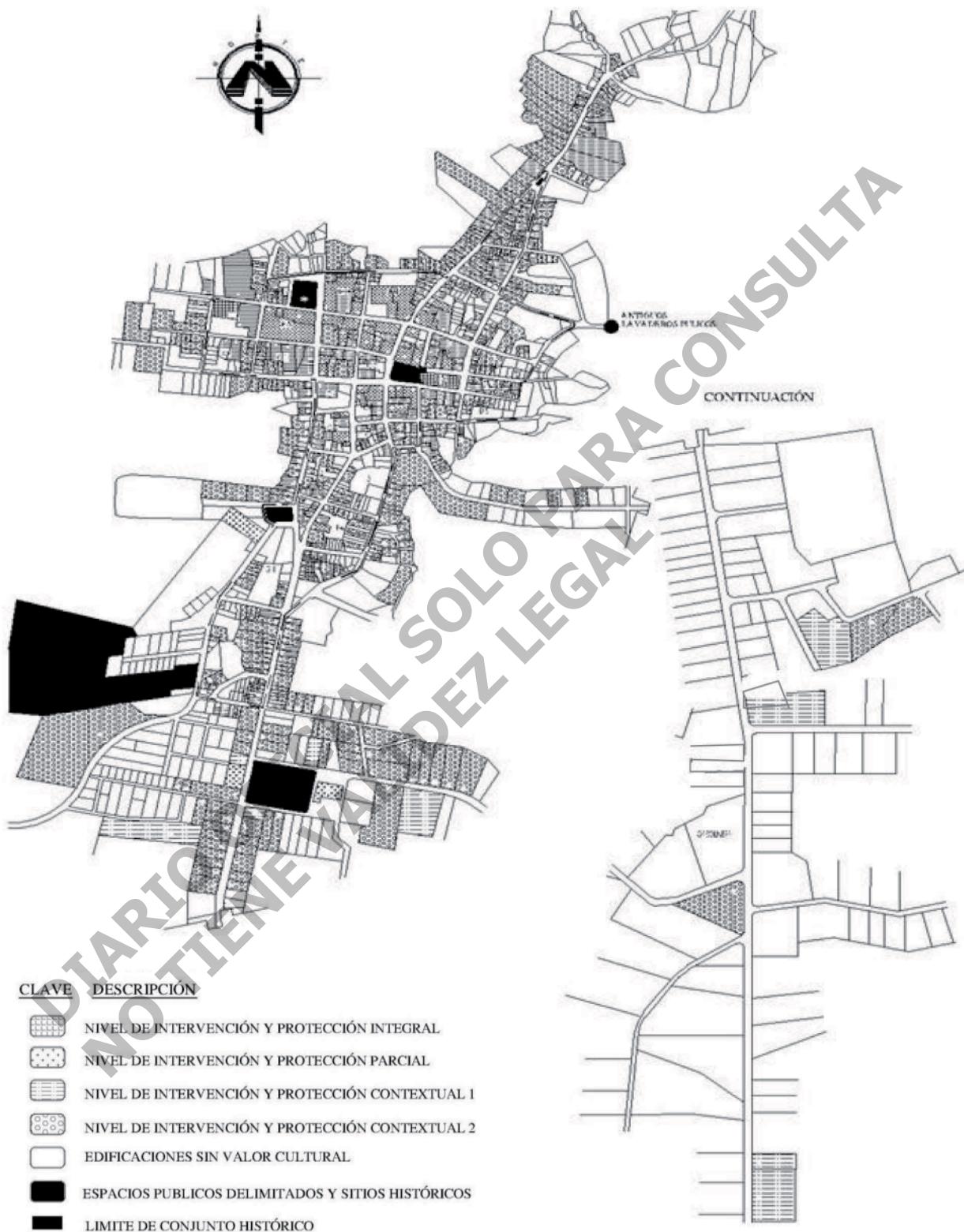
1.- No se autorizará ninguna actividad que genere una contaminación visual y perceptiva, y que obstruya o reduzca el campo visual de los Bienes con Valor Cultural que forman parte integrante del Conjunto Histórico y su Zona de Amortiguamiento, entendiéndose esto como aquella intervención, uso o acción en los bienes culturales inmuebles y su entorno colindante inmediato, que degrade sus valores, así como toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.

2.- Dentro del Conjunto Histórico de Interés Cultural delimitado como tal y su Zona de Amortiguamiento más inmediata, queda prohibida la colocación de antenas de transmisión, mástiles o torres de comunicación, instalaciones de torres del tendido eléctrico, pantallas electrónicas, rótulos combinados o con volumen proyectado, rótulos en tres dimensiones o volumétricos, rótulos con proyección óptica, vallas publicitarias en sus diversos tipos (mini valla, valla estándar, valla espectacular, valla super espectacular o multifacético), estructuras publicitarias dobles o de doble cara, mantas publicitarias, pancartas o banners, mupis, estructuras tipo monopolio, tanques de agua, estaciones de transferencia de basura, estaciones de energía eléctrica, incineradores de basura, bodegas de productos perecederos o pirotécnicos, bodegas de acopio y transferencia, si los, servicios mortuorios con crematorio, gasolineras, servicios de transporte como: terminales de carga y terminales interdepartamentales; prostíbulos, moteles, reclusorios preventivos o reformatorios, estaciones de bomberos, estacionamientos públicos o privados en uno o más niveles, discotecas, lavado de vehículos (carwash), reparaciones y talleres automotrices, fabricación de materiales y elementos arquitectónicos y de construcción u otros que vayan en detrimento del inmueble por el desarrollo de: actividades que generen altas concentraciones de olores, ruidos, gases y desperdicios molestos y contaminantes, entre otros.

3.- De igual forma, queda terminantemente prohibida la pinta, pega y colocación de propaganda comercial, política, religiosa, murales o de otro tipo en cualquiera de las edificaciones, mobiliario, equipamiento, infraestructura y espacios públicos que integran el Conjunto Histórico y su zona de amortiguamiento.

4.- Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículos 42 y 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y Artículos 79, 83, 86 y 87 de su Reglamento.

## PLANO DE NIVELES DE INTERVENCIÓN Y PROTECCIÓN



**Art. 4.-** En lo referente a los tipos de obras permitidos dentro del Nivel de Intervención y Protección Integral, Parcial 1 y 2, se requiere de un coordinador general o supervisor de la obra con experiencia en la conservación de inmuebles con valor cultural y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros, de manera que se le de seguimiento a las pautas fijadas por las dependencias de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para su adecuada implementación en las distintas fases del proyecto, hasta su finiquito.

**Art. 5.-**En virtud del cumplimiento del artículo sesenta y siete y con el fin de descartar algún vestigio arqueológico en los inmuebles con protección Integral y Parcial 1 y 2, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural condicionará la emisión misma de cualquier Licencia de Obra dentro del inmueble objeto de la presente resolución a la realización de un estudio arqueológico, el cual quedará sujeto a la opinión técnica que dictamine el Departamento de Arqueología, de esta Dirección Nacional.

**Art. 6.-** Por su relevancia como Conjunto Histórico de Interés Cultural, se recomienda que la Alcaldía Municipal de Suchitoto, institución encargada de la administración de la ciudad a través de sus diferentes dependencias, sea la responsable de la elaboración e implementación de una estrategia de comunicación, a través de la cual se potencie su puesta en valor, con el fin de sensibilizar a personas locales, nacionales y extranjeros sobre su importancia y la necesidad de su preservación.

**Art. 7.-** Con base en los artículos treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y ochenta y cinco de su Reglamento, el propietario, poseedor o administrador del bien que no acate las medidas de protección emitidas en la presente resolución interna por parte de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, se considerará infractor contra Patrimonios Especiales tal y como lo establece el título diez, capítulo uno, artículo doscientos cincuenta y tres del Código Penal; sin perjuicio de la paralización de las obras con intervención de la Fiscalía General de la República.

**Art. 8.-** La Secretaría de Cultura de la Presidencia, a través de sus dependencias, podrá realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de hacer cumplir lo requerido en el artículo ochenta y tres del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, así como lo estipulado en la presente Resolución Interna.

**Art. 9.-** En virtud de lo dispuesto en los artículos veintiséis inciso tercero y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos veintitrés, veintiséis y setenta y cuatro del Reglamento de la mencionada ley, queda terminantemente prohibida toda acción u omisión que ponga en peligro o facilite el deterioro físico o estructural de los inmuebles que conforman el Conjunto Histórico de Interés Cultural de la ciudad de Suchitoto y su Zona de Amortiguamiento. De igual manera, quedan prohibidas todas aquellas acciones de cualquier naturaleza que representen la pérdida o destrucción de todos o alguno de los valores culturales identificados en él, sin que se tenga previa autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

**Art. 10.-**Conforme a los artículos seis y siete de la Ley Especial de Protección al Patrimonio cultural de El Salvador, y artículos diecinueve y setenta y siete de su Reglamento, queda también bajo la responsabilidad de resguardar y velar por el cumplimiento de las medidas de protección emitidas en la presente resolución interna, la municipalidad de Suchitoto mediante las dependencias de la misma; la Policía Nacional Civil y toda persona natural o jurídica; en virtud de lo cual deberán prohibir, impedir y hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, pillaje, ocultación o apropiación de elementos de valor cultural pertenecientes a los inmuebles con valor cultural que forman parte del Conjunto Histórico

y su Zona de amortiguamiento, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo que de forma individual o colectiva puedan afectar dichos Bienes Culturales.

**Art. 11.-** Cualquier obra de intervención realizada o proyectada dentro del Conjunto Histórico y su zona de Amortiguamiento, sin el respectivo permiso emitido por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, en los Monumentos Nacional, Local y Relevantes; o por la Alcaldía Municipal de Suchitoto, en los Monumentos Ambientales y Sitios Históricos; se considerará ilegal, y podrá ser objeto de las sanciones correspondientes que estipule la Secretaría de Cultura de la Presidencia y la Municipalidad de Suchitoto, con base a lo establecido en el artículo cuarenta y seis de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; y Título romano cuatro, capítulo único, artículos del ciento diez al ciento veintiuno de la Ordenanza de Aplicación del Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado de la ciudad de Suchitoto.

**Art. 12.-** Conforme al artículo veintiuno del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y según lo estipulado en los Acuerdos de Entendimiento, vigentes a la fecha, entre la Alcaldía Municipal de Suchitoto y la Secretaría de Cultura de la Presidencia; la Municipalidad **no podrá** otorgar licencias, ni aprobará planos en edificaciones con Categoría de Monumento Nacional, Monumento Local y Monumento Relevantes; sin que estos tengan la autorización previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

**Art. 13.-** La presente Resolución Interna entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, San Salvador a las diez horas del día trece de mayo de dos mil quince.

**COMUNÍQUESE.-**



